



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA

PASCA
Programa para fortalecer la
respuesta centroamericana al VIH



Compilación del Marco Regulatorio Internacional y Nacional que garantizan los derechos de la diversidad sexual frente al VIH en Nicaragua

Managua, Nicaragua
Noviembre 2013

El Programa de USAID para Fortalecer la Respuesta Centroamericana al VIH (USAID | PASCA) está financiado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) bajo el Contrato No. GPO-I-00-05-00040-00, iniciado el 1 de octubre de 2008. Es implementado por Futures Group International, LLC (Futures Group), en colaboración con Futures Institute. USAID | PASCA es la Orden de Trabajo 4 de la USAID | Iniciativa de Políticas en Salud. Este documento es posible gracias al apoyo del Pueblo de los Estados Unidos a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). El contenido de este documento no es responsabilidad ni refleja necesariamente la perspectiva de USAID ni del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Índice de contenido

Resumen ejecutivo	1
1. Introducción	2
2. Marco de referencia	2
3. Contenidos	5
3.1. Instrumentos internacionales.....	5
3.2. Normas nacionales.....	9
3.2.1. Constitución Política.....	10
3.2.2. Leyes y reglamentos.....	13
3.2.3. Disposiciones administrativas.....	16
4. A modo de conclusión	19
Fuentes de información	21
Anexos	i
Internacional	
Nacional	
Guía práctica para aplicar los instrumentos legales relativos a los derechos de la diversidad sexual	

Resumen ejecutivo

El conocimiento y el manejo del marco jurídico sobre los derechos ciudadanos en general, y de la población que integra la diversidad sexual en particular, son elementos indispensables para obtener los resultados del Programa de USAID para fortalecer la respuesta centroamericana al VIH – USAID/PASCA. Este documento tiene como propósito aportar al alcance de esos logros, mediante la compilación y el análisis de normas nacionales e internacionales que protegen a esta población.

El objetivo de este trabajo precisó el registro de todas aquellas normas, a partir de los instrumentos internacionales y la Constitución Política, recopilando e inventariando desde la norma constitucional, de jerarquía superior, pasando por las leyes ordinarias y especiales, hasta los reglamentos y las disposiciones administrativas, todos los cuales forman parte del ordenamiento jurídico nicaragüense atinente a la diversidad sexual. Este recorrido ha evidenciado los siguientes aspectos:

- ✓ Los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos -los más importantes contenidos en la Constitución Política- establecen un marco de garantías aplicable a todas las personas en general, sin dar tratamiento diferenciado a la población de la diversidad sexual en razón de sus condiciones especiales.
- ✓ De manera que, aunque los principales convenios y tratados internacionales incluyen en general los principios de igualdad y de no discriminación, en cuanto a los derechos derivados de la orientación sexual hasta ahora solamente hay declaraciones o resoluciones de naturaleza no vinculante para los Estados.
- ✓ También la legislación nacional relativa al derecho de igualdad sin distinción de ningún tipo, y a la prohibición de la discriminación, tiene carácter general, igualmente aplicable a toda la población nicaragüense. La protección específica solamente está plasmada en una disposición administrativa dirigida a la erradicación de toda discriminación por orientación sexual, así como en la actuación de la Procuraduría especial para la diversidad sexual.
- ✓ Este panorama se agrava por la situación real que las personas de la diversidad sexual enfrentan debido a las prácticas discriminatorias, que origina la violación a sus derechos humanos específicos causada por el estigma y la discriminación. Porque aunque existan avances en el componente formal del sistema jurídico (normas escritas), el componente estructural (procedimientos e instituciones) y el componente político-cultural (usos y costumbres), pueden anular la eficacia de cualquier iniciativa jurídica transformadora.

La carencia de una formalidad jurídica delimitada a su condición social y cultural, aunada a la realidad adversa al ejercicio de sus derechos, justifica sobremanera la necesidad de nuevas formulaciones legales, nuevas formas en su aplicación y nuevos conceptos individuales y colectivos de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual. Por eso ellas tienen que estar empoderadas del entorno legal para que puedan usarlo en la defensa de sus derechos, así como también para hacer incidencia política y legislativa dirigida a lograr su pleno ejercicio.

1. Introducción

Nicaragua ha ratificado un importante número de instrumentos jurídicos internacionales sobre derechos humanos; además, cuenta en su ordenamiento jurídico con disposiciones legales y administrativas que protegen los derechos de la ciudadanía en general, de la cual forman parte las poblaciones en mayor riesgo PEMAR. El Programa de USAID para fortalecer la respuesta centroamericana al VIH – USAID/PASCA ha considerado necesario que las PEMAR conozcan estas normas nacionales e internacionales, para lograr los resultados de su marco de trabajo con ellas, relativos a la abogacía de agendas que implementen políticas para eliminar brechas en el acceso a la salud y servicios públicos y promover espacios libres de estigma y discriminación.

El objetivo de este documento es elaborar la compilación y el análisis de las leyes internacionales, normas e instrumentos legales que garantizan los derechos de la diversidad sexual; así como una guía práctica para aplicar estos instrumentos legales. El presente documento contiene el informe final de este trabajo.

2. Marco de referencia

Los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos y de otras instancias supranacionales, entre los cuales está Nicaragua, han ratificado una amplia gama de instrumentos internacionales; sin embargo, los efectos de su aplicación más bien son modestos en relación a la producción normativa y jurisdiccional existente.

El incumplimiento de las normativas internacionales se produce porque los gobiernos obligados a cumplirlas no reconocen que los tratados de derechos humanos poseen particularidades que los distinguen de los tradicionales. En éstos, sean multilaterales o bilaterales, los Estados Partes persiguen un intercambio recíproco de beneficios y ventajas, procurando que exista un cierto equilibrio entre las partes contratantes.

En las convenciones relativas a los derechos humanos no puede considerarse que su objeto y fin sea equilibrar recíprocamente intereses entre los Estados. Por el contrario, persiguen el establecimiento de un orden público común a las partes que no tiene por destinatario a los Estados, sino a los individuos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:

*“(...) los tratados concernientes a esta materia están orientados, más que a establecer un equilibrio de intereses entre Estados, a garantizar el goce de derechos y libertades del ser humano¹”, enfatizando que dichos instrumentos “...no son tratados multilaterales del tipo tradicional concluidos en función de un intercambio recíproco de derechos, para el beneficio mutuo de los Estados contratantes. **Su objeto y fin son la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos independientemente de su nacionalidad, tanto frente a su propio Estado como frente a los otros Estados contratantes. Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones, no en relación con otros Estados, sino hacia los individuos bajo su jurisdicción**”²*

¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-1/81.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-2/82. Sin negrilla.

Esto conllevaría la incorporación de los instrumentos internacionales al derecho interno de cada Estado, lo cual no es muy común. Incluso en Nicaragua es todo lo contrario, ya que la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 20 de diciembre de 1993, señala que “...en ninguna parte de nuestra Constitución se le da carácter de norma constitucional a los tratados o convenios internacionales”. Esto afecta la jerarquía de los instrumentos internacionales incorporados al Arto. 46 Cn., marcando un claro retroceso al tratamiento de las declaraciones, pactos y convenciones internacionales sobre derechos humanos contemplados en el mismo artículo.

Porque no se puede desconocer que en esta materia de derechos humanos, se ha venido consolidando el hecho de que el contenido esencial de los derechos humanos es determinado por las instancias internacionales, mediante la celebración de tratados y convenciones; en consecuencia, los Estados que los suscriben quedan obligados a su acatamiento. No obstante, este razonamiento jurídico es ignorado al momento de que estas normas internacionales deben aplicarse, lo cual da como resultado sentencias similares a la citada anteriormente.

A este incumplimiento de los instrumentos internacionales es necesario agregar la falta de reconocimiento social y jurídico de los derechos de sectores poblacionales, cuyas reivindicaciones ya no pueden ser ignoradas por el Estado ni por la sociedad. “Estudios recientes sobre estigma y discriminación indican que en Centroamérica se ha avanzado en términos de tolerancia hacia las poblaciones de la diversidad sexual. Al menos la mitad de la población de la región está dispuesta a compartir el espacio personal o el laboral con una persona de la diversidad sexual (...). Sin embargo, aún falta un largo camino por recorrer para llegar a la inclusión y el respeto pleno de sus derechos”.³ Por lo cual, resulta evidente que la proclamación de los derechos reproductivos y sexuales como derechos humanos de la diversidad sexual, solo para señalar los que tienen mayor demanda, es insuficiente para que sean aceptados social y jurídicamente como derechos humanos. Incluso “la discusión se centra en determinar si realmente se trata de una nueva clase de derechos humanos (desde el punto de vista jurídico-positivo), o si por el contrario, se trata de actividades humanas destacadas y relevantes, que vienen a ser el contenido de derechos humanos “clásicos” (por ejemplo, libertad, privacidad, intimidad, igualdad, no discriminación), que hacen las veces de continente”.⁴

El debate teórico está planteado. De una parte, hay quienes abogan por la juridificación de los derechos sexuales y reproductivos, argumentando que su inclusión en los derechos humanos clásicos produce su invisibilidad e incumplimiento; además, solamente usar estos términos específicos, permite su divulgación general y promueve la apropiación de la población de la diversidad sexual. Por otra parte, está el argumento aplicado a todas las demandas específicas, como es que los derechos humanos tradicionales son suficientes y adecuados para proteger estos ámbitos, más bien se logran dos aspectos importantes para su reconocimiento: 1) elevar la normación jurídica de la sexualidad y la reproducción al ámbito de los derechos humanos; y 2) evitar la “proliferación anárquica” de los derechos humanos, ya que ello permitiría considerar que existe una “hiperinflación” de esta clase de derechos, lo que provoca el desgaste del propio concepto de derechos humanos.⁵

Esta discusión solamente refleja la evolución de los derechos humanos, tanto en su concepción como en su aplicación, que ha tomado fuerza desde la Declaración Universal ratificada en 1948, puesto que se ha pasado de la protección de los derechos de los individuos a los derechos colectivos de los grupos; se

³ Las poblaciones de la diversidad sexual - Situación y temas clave para la incidencia política en VIH - Centroamérica, enero 2013. Disponible en: http://www.pasca.org/sites/default/files/BIFOLIAR_PEMAR_DIVERSIDAD_2013_FEB13_nw.pdf

⁴ Los derechos sexuales desde una perspectiva jurídica. Pedro Isabel Morales Ache – Versión resumida del ensayo que con el mismo título forma parte del libro *Ciudadanía, sexualidad y derechos*. Disponible en: http://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaCEDAW/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/6_derechos_sexuales_rep/5.pdf

⁵ *Idem*

han elaborado conceptos novedosos de otros derechos, como el derecho a estar libre de violencia por motivos de género, edad u opción sexual, entre otros. Por eso es muy importante tener en cuenta este otro criterio de la Corte Internacional de Justicia, suscrito por la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

*“Como dijo la Corte Internacional de Justicia, un instrumento internacional debe ser interpretado y aplicado en el cuadro del conjunto del sistema jurídico en vigor en el momento en que la interpretación tiene lugar”...“Por eso la Corte (Interamericana de Derechos Humanos) considera necesario precisar que no es a la luz de lo que en 1948 se estimó que era el valor y la significación de la Declaración Americana como la cuestión del status jurídico debe ser analizada, sino que es preciso determinarlo en el momento actual, ante lo que hoy es el sistema interamericano, habida consideración de la evolución experimentada desde la adopción de la Declaración”.*⁶

Esto reafirma la importancia de comprender los derechos dentro de sus contextos; en otras palabras, la necesidad de adoptar enfoques con sensibilidad cultural, que no se limitan a determinar “qué”, y tratan de comprender “cómo” y “por qué” las cosas son como son; evitan las generalizaciones y reconocen las diferencias en los valores y objetivos, incluso dentro de una misma cultura.⁷ En consecuencia, la especificación de los derechos humanos se va consolidando en todos los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos, desarrollando la noción de la titularidad del derecho y de su forma de ejercicio, por la cual un derecho sólo podrá considerarse como derecho humano cuando existan los mecanismos apropiados para lograr su plena protección y eficacia.

De manera que el Derecho debe concebirse como un sistema de normas destinadas a los miembros de una sociedad; que son creadas, aplicadas y tuteladas por determinadas instituciones; y que abarcan también las leyes no escritas, compuestas por costumbres, actitudes y comportamiento de las personas respecto de la ley.

Según este análisis, el sistema jurídico está formado por tres componentes: el formal-normativo, que comprende las normas escritas; el estructural, que se refiere a los procedimientos para la aplicación de las leyes y las instituciones creadas para interpretarlas; y el político-cultural, que abarca tanto los usos y las costumbres como el conocimiento que la población tiene de las leyes.⁸

Es obvio que las leyes son elaboradas e interpretadas sin realizar este análisis de los tres componentes citados; se parte por lo general del principio de igualdad formal, desconociendo que el mero reconocimiento de la igualdad ante la ley no elimina las desigualdades ni la discriminación ni, por tanto, el irrespeto a los derechos humanos.

Como afirma Medina, *“(...) en la lucha por mejorar la situación de cualquier sector de la sociedad, que haya sido postergado en términos de derechos humanos, es legítimo y útil crear nuevas formulaciones para los derechos humanos existentes y adelantar acciones tendientes a combatir violaciones específicas a los derechos humanos, aun si estas pueden ser subsumidas por las normas generales”.*⁹

⁶ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-10/89.

⁷ Estudio jurídico evaluativo de la aplicación e interpretación de las nuevas normas penales de violencia sexual e intrafamiliar en las sentencias relacionadas con estos delitos. Managua, Nicaragua. Enero 2010. Disponible en: <http://aecid.lac.unfpa.org/webdav/site/AECID/shared/files/Estudio%20de%20normas%20y%20sentencias%20penales%20de%20OVS%20e%20intrafamiliar.doc>

⁸ Concepto metodológico tomado de Alda Facio, en *Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*. ILANUD. San José, Costa Rica, 1999.

⁹ Medina, Cecilia. *Hacia una manera más efectiva de garantizar que las mujeres gocen de sus derechos humanos en el sistema interamericano*. PROFAMILIA Derechos humanos de la mujer. Perspectivas nacionales e internacionales. Cook Rebeca editora. Colombia, 1997.

3. Contenidos

3.1. Instrumentos internacionales

La influencia jurídica de los tratados internacionales se ha hecho evidente en el derecho positivo interno de los Estados; lo cual abona en beneficio de la consolidación de la democracia, y de la protección estatal a los derechos humanos. Existe numerosos instrumentos sobre diferentes materias, por lo cual hay que diferenciar unos de otros, y conocer si tienen o no carácter vinculante para los Estados.

La Convención de Viena sobre el derecho de los tratados, universalmente aceptada para regular los tratados entre los Estados, entiende por:

- a) Tratado: un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; y por
- b) Ratificación, aceptación, aprobación y adhesión, según el caso: el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado.

Los términos usados para nominar estos documentos son los siguientes¹⁰:

Tipo	Definición
Convenciones o Convenios El término “convención” (o convenio) puede tener un significado tanto genérico como específico.	a) Convención como término genérico: El uso genérico del término “convención” abarca todos los acuerdos internacionales, de la misma forma que el término genérico “tratado”. Por consiguiente, el término genérico “convención” es sinónimo del término genérico “tratados”. b) Convención como término específico: mientras que en el siglo pasado el término “convención” se empleaba habitualmente para los acuerdos bilaterales, actualmente se utiliza en general para los tratados multilaterales formales con un gran número de partes. Normalmente cualquier miembro de la comunidad internacional, o un gran número de Estados, pueden ser parte de una convención.
Cartas	El término carta se usa para designar instrumentos oficiales de especial solemnidad, como el tratado constitutivo de una organización internacional. La Carta de las Naciones Unidas de 1945 y la Carta de la Organización de los Estados Americanos de 1952 son notables ejemplos recientes del uso de este término.
Protocolos El término “protocolo” se emplea para designar acuerdos menos formales que los “tratados”, “convenciones” o “convenios”.	a) Un protocolo de firma es un instrumento subsidiario de un tratado, redactado por las partes para cuestiones accesorias, como la interpretación de cláusulas particulares del tratado, las cláusulas formales no incluidas en él o la reglamentación de aspectos técnicos. Normalmente la ratificación del tratado supone ipso facto la ratificación de este tipo de protocolo. b) Un protocolo facultativo de un tratado es un instrumento que establece derechos y obligaciones adicionales respecto

¹⁰ <http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>

Tipo	Definición
	<p>de un tratado. Casi siempre se aprueba el mismo día, pero tiene carácter independiente y está sujeto a ratificación por separado. Estos protocolos permiten a determinadas partes del tratado establecer entre ellas un marco de obligaciones que van más allá del tratado general y que no todas las partes del tratado general aceptan, creando así un “sistema de dos niveles”.</p> <p>c) Un protocolo basado en un tratado marco es un instrumento que contempla obligaciones sustantivas concretas para alcanzar los objetivos generales de una convención marco o convención general anterior.</p> <p>d) Un protocolo de enmienda es un instrumento con disposiciones que modifican uno o varios tratados anteriores.</p> <p>e) Un protocolo complementario de un tratado es un instrumento con disposiciones que complementan un tratado anterior.</p> <p>f) Un Proces-Verbal es un instrumento en el que constan ciertos entendimientos a que han llegado las partes contratantes.</p>
<p>Declaraciones El término “declaración” se utiliza para designar distintos instrumentos internacionales. No obstante, las declaraciones no son siempre jurídicamente vinculantes. Este término se usa a menudo deliberadamente para indicar que las partes no desean establecer obligaciones vinculantes sino simplemente dan a conocer determinadas aspiraciones. No obstante, las declaraciones también pueden constituir tratados en sentido genérico; por ello, es necesario establecer en cada caso si las partes tenían intención de crear obligaciones vinculantes.</p>	<p>Declaraciones que pretenden tener efectos vinculantes:</p> <p>a) Una declaración puede constituir un tratado en sentido estricto.</p> <p>b) Una declaración interpretativa es un instrumento que se anexa a un tratado con el fin de interpretar o explicar sus disposiciones.</p> <p>c) Una declaración también puede ser un acuerdo informal respecto de una cuestión de menor importancia.</p> <p>d) Una serie de declaraciones unilaterales pueden constituir acuerdos vinculantes.</p>
<p>Resoluciones</p>	<p>Las resoluciones de las organizaciones internacionales son obligatorias si ello se desprende de su tratado constitutivo. En el actual estado del derecho internacional no es posible concluir que en todos los casos las resoluciones de las organizaciones internacionales constituyan fuente del derecho internacional y tengan en consecuencia carácter obligatorio, por cuanto ello depende del tratado constitutivo de la organización.¹¹</p>
<p>Recomendaciones</p>	<p>a) Las recomendaciones por regla general, no son obligatorias. Una recomendación solo se convierte en obligatoria, después de una aceptación expresa o tácita.</p> <p>b) “Una Recomendación General es un análisis que hacen las expertas/os de los Comités sobre cómo los Estados parte de una Convención tienen que interpretar un artículo determinado de la convención... ¿Cuál es el valor jurídico de una RG? No es el artículo del tratado que es vinculante</p>

¹¹ http://www.anuariocdi.org/contemporaneo/1_5_valor%20juridico.pdf

Tipo	Definición
	<p>pero es la manera en que los Estados deben interpretar los artículos del tratado, o sea, es jurisprudencia autorizada y obligatoria, no hay otra forma de interpretarlo que no sea esa. Es importante al momento de discutir un artículo en particular, porque para hacerlo debemos recurrir primero a las recomendaciones generales que hicieron las y los expertos".¹²</p> <p>c) "Actúan como directrices no vinculantes".¹³</p>

La Constitución Política de la República de Nicaragua consagra en su Preámbulo el respeto absoluto de los derechos humanos; y en su artículo 46 garantiza la protección estatal, el reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana y el irrestricto respeto, promoción y protección de los Derechos Humanos en todo el territorio nacional, así como la plena vigencia de los derechos consignados en los más importantes instrumentos jurídicos suscritos a nivel internacional.

Todos estos convenios se fundamentan en valores universales, como la libertad, la justicia y la paz; y tienen como base el reconocimiento de la dignidad y de los derechos iguales e inalienables de todos los seres humanos. Por tanto, incluyen una amplia gama de derechos tales como: derecho a la vida, a la igualdad sin discriminación de ningún tipo, a la libertad y a la seguridad personales, la prohibición de la tortura, de la detención arbitraria, el derecho a la libertad de opinión, de expresión, de reunión y asociación; todos los cuales los Estados que los han suscrito, Nicaragua entre ellos, se comprometen a garantizar su pleno ejercicio sin distinciones.

Otro instrumento ratificado por Nicaragua incluido en el artículo 71 Cn., incorpora la plena vigencia del más importante instrumento internacional que protege los derechos de la niñez: la Convención sobre los Derechos del Niño, que define los derechos humanos básicos que disfrutaban los niños y niñas en todas partes: el derecho a la supervivencia; al desarrollo pleno; a la protección contra influencias peligrosas, los malos tratos y la explotación; y a la plena participación en la vida familiar, cultural y social.

Asimismo, Nicaragua ha ratificado otros importantes convenios internacionales que protegen los derechos humanos de la población en general, como son la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Estos principales convenios y tratados internacionales incluyen en general los principios de igualdad y de no discriminación, sin que exista un instrumento específico para la protección de los derechos derivados de la orientación sexual.

¹² <http://www.awid.org/es/Las-Noticias-y-Analisis/Temas-y-Analisis/Mas-alla-del-arcoiris-derechos-LGBTI-en-America-Latina-y-el-Caribe>

¹³ <http://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang-es/index.htm>

Instrumentos internacionales ratificados por Nicaragua

Declaración Universal de los Derechos Humanos (Anexo 1)	
Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre (Anexo 2)	
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Anexo 3)	La vigencia de los derechos consignados en estos cinco instrumentos internacionales está reconocida en el artículo 46 de la Constitución Política.
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Anexo 4)	
Convención Americana de Derechos Humanos (Pacto de San José) (Anexo 5)	
Convención sobre los derechos del niño (Anexo 6)	La vigencia de los derechos consignados en esta Convención está reconocida en el artículo 71 de la Constitución Política.
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Anexo 7)	Adhesión mediante Decreto N° 297 de 14 de febrero de 1980, publicado en La Gaceta N° 39 de 15 de febrero de 1980.
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Anexo 8)	Ratificación mediante Decreto N° 30-2005, aprobado el 19 de mayo de 2005, publicado en La Gaceta N° 110 del 8 de junio del 2005.

A pesar de esta protección internacional de los derechos humanos, es común que ni la misma letra ni la aplicación de la ley interna recojan el espíritu o el contenido de las convenciones internacionales; y cuando lo hace casi siempre prevalece la concepción de los derechos humanos de los llamados “sectores vulnerables”, sin dar un tratamiento diferenciado en razón de la situación especial en que se encuentran. En esta situación se encuentra la protección de las personas que forman parte de la diversidad sexual, con el agravante que incluso a nivel internacional hay pocas normas especiales que protejan sus derechos, como sí las hay para otros grupos de población. Por eso hay que resaltar lo que ya existe, aunque no sea de obligatorio cumplimiento, como son:

- Resolución 17/19. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (2011)¹⁴, por la cual el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas pide realizar un estudio a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género (Anexo 9).
- Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género (2008)¹⁵, en la que se manifiesta la profunda preocupación por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género; y se condenan las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género dondequiera que tengan lugar, en particular el uso de la pena de muerte sobre esta base, las

¹⁴ Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 34ª sesión 17 de junio de 2011.

¹⁵ Anexo de la carta de fecha 18 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los representantes permanentes de la Argentina, el Brasil, Croacia, Francia, el Gabón, el Japón, Noruega y los Países Bajos ante las Naciones Unidas.

ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el arresto o detención arbitrarios y la denegación de derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la salud (Anexo 10).

- Resolución 2807 (XLIII-O/13), Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género (2013)¹⁶, por la cual la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, condena todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada (Anexo 11).
- Declaración de Montréal (2006)¹⁷, que afirma como primera exigencia salvaguardar y proteger los derechos más básicos de las personas LGBT, derechos que están bien establecidos y que jurídicamente no admiten discusión; y considera que un mundo en el que se violan sistemáticamente los derechos humanos de las personas LGBT es un mundo en el que nadie puede sentirse seguro y libre (Anexo 12).
- Principios de Yogyakarta, Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género (2006)¹⁸, aprobados en el Panel internacional de especialistas en legislación internacional de derechos humanos y en orientación sexual e identidad de género; siendo a la fecha un texto pionero sobre cómo se aplican los estándares y legislación internacionales de derechos humanos a las cuestiones de orientación sexual e identidad de género; que a la vez dicta la pauta para que las Naciones Unidas y los gobiernos avancen hacia garantizar el alcance universal de las protecciones a los derechos humanos (Anexo 13).

Igualmente existen una propuesta de Documento consolidado del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia (2010)¹⁹, que consolida varias propuestas de proyectos de convenciones presentadas por la Presidencia del Consejo permanente de la OEA, por Canadá y por Honduras; proyecto que aún no ha sido aprobado y que protegería a las personas de cualquier acto o manifestación de racismo, discriminación e intolerancia (Anexo 14).

3.2. Normas nacionales

El marco jurídico nicaragüense asegura el libre y legal ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución Política, y corresponde a las leyes su regulación normativa, esto es el desarrollo de las disposiciones legales que van a aplicarse para obtener el goce y el disfrute de esos derechos.

Las leyes tienen una posición relevante dentro del ordenamiento jurídico; constituyen el principal modo de creación del derecho, las demás normas son secundarias o subsidiarias, es decir, solo poseen el

¹⁶ Resolución aprobada por la Asamblea General de la OEA en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2013.

¹⁷ Conferencia internacional sobre los derechos humanos de LGBT, Montreal, 29 de julio de 2006.

¹⁸ Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006.

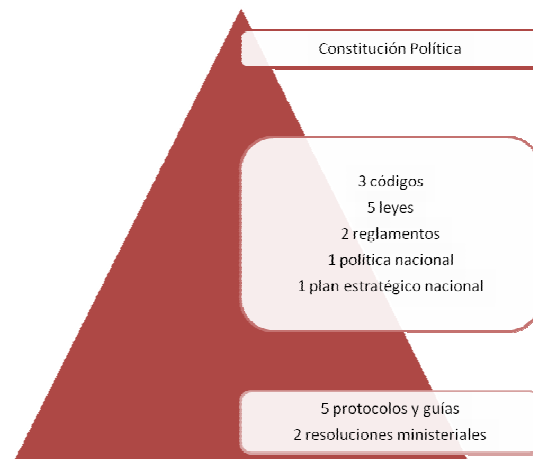
¹⁹ Consejo permanente de la OEA, Comisión de asuntos jurídicos y políticos (23 abril 2010).

ámbito de validez y aplicación que la misma ley les otorga. Las leyes son de aplicación general, *erga omnes*²⁰, porque emana del órgano en que radica la soberanía popular: el parlamento.

Hay leyes ordinarias y leyes especiales; ambas categorías siguen un procedimiento para su formación, ocupan una posición de superioridad jerárquica en relación con los reglamentos y están sujetas al control de constitucionalidad. Se diferencian por los ámbitos materiales que regulan y, en algunos casos, por los requisitos de su formación.

Las leyes generales se relacionan entre sí por el principio cronológico, según el cual la ley posterior deroga la ley anterior. En cambio, en las leyes especiales prevalece el principio de competencia, que implica la atribución a un órgano o ente concreto de la potestad de regular determinadas materias o de dictar cierto tipo de normas con exclusión de los demás.

Este análisis recopila normas constitucionales, leyes ordinarias y especiales, reglamentos y disposiciones administrativas, que conforman parte del ordenamiento jurídico que protege los derechos de todas las personas en Nicaragua, entre las cuales se encuentra la población de la diversidad sexual.



Se presenta ahora el listado y la síntesis de las normas analizadas:

3.2.1. Constitución Política

La Constitución Política es una norma de rango superior a cualquier otra, cuya finalidad primordial es limitar el poder del Estado en defensa de las libertades de la ciudadanía. Esto origina el principio de supremacía constitucional, por el cual esta norma superior no puede ser modificada por ninguna disposición que altere su contenido. De manera que los derechos contenidos en su texto deben prevalecer por encima de lo que digan otras leyes, teniendo por destinataria a toda la población en general. Estos derechos están consignados en los siguientes artículos (Anexo 15):

Arto. 4: Protección estatal a todos y cada uno de los nicaragüenses, contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.

Arto. 5: Principios de la nación nicaragüense, entre los cuales están: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico...

Arto. 24: Deberes de las personas con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad. Derechos de cada persona limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

²⁰ Locución latina, que significa "respecto de todos" o "frente a todos", utilizada en derecho para referirse a la aplicabilidad de una norma, un acto o un contrato.

Arto. 25: Derechos de las personas:

- 1) A la libertad individual.
- 2) A su seguridad.
- 3) Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

Arto. 26: Derechos de las personas:

- 1) A su vida privada y a la de su familia.
- 2) A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo.
- 3) Al respeto de su honra y reputación.
- 4) A conocer toda información que sobre ella hayan registrado las autoridades estatales, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad tiene esa información...

Arto. 27: Igualdad de las personas ante la ley, sin discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Arto. 29: Derecho de las personas a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión. Prohibición constitucional a ser obligado a declarar credo, ideología o creencias.

Arto. 30: Derecho de los nicaragüenses a expresar libremente su pensamiento.

Arto. 32: Principio de legalidad, por el cual nadie está obligado a hacer lo que la ley no mande, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe.

Arto. 36: Derecho a la integridad física, psíquica y moral de las personas. Prohibición constitucional a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Arto. 46: Protección estatal y reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

Arto. 48: Igualdad incondicional de todos los nicaragüenses. Igualdad absoluta entre el hombre y la mujer. Obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

Arto. 49: Derecho de constituir organizaciones de todos los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad.

Arto. 52: Derecho ciudadano de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva.

Arto. 53: Derecho de reunión pacífica sin que se requiera permiso previo.

Arto. 54: Derecho de concentración, manifestación y movilización pública.

Arto. 59: Derecho de los nicaragüenses, por igual, a la salud. Obligación ciudadana de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

Arto. 66: Derecho de los nicaragüenses a la información veraz.

Arto. 67: Derecho de informar sin estar sujeto a censura, sino a responsabilidades ulteriores establecidas en la ley.

Arto. 68: Derecho de los nicaragüenses al acceso a los medios de comunicación social y al ejercicio de aclaración cuando sean afectados en sus derechos y garantías...

Arto. 69: Derecho de las personas, individual o colectivamente, a manifestar sus creencias religiosas en privado o en público, mediante el culto, las prácticas y su enseñanza. Prohibición constitucional de impedir a otros el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, invocando creencias o disposiciones religiosas.

Arto. 82: Derecho de los trabajadores a condiciones de trabajo que aseguren en especial:
I. Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana...

Arto. 116: Objetivo de la educación: formación plena e integral del nicaragüense. Educación como factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad.

Arto. 124: Educación laica. Derecho de los centros privados de enseñanza, que sean de orientación religiosa, a impartir religión como materia extracurricular.

Arto. 70: Protección estatal y de la sociedad a la familia.

Arto. 71: Derecho de los nicaragüenses a constituir una familia.

Arto. 72: Matrimonio y unión de hecho estable protegidos por el Estado, basados en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer.

Arto. 73: Relaciones familiares basadas en respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.

Estas dos últimas normas constitucionales relativas a la familia podrían entenderse como disposiciones discriminatorias al ejercicio de los derechos de la diversidad sexual, al señalar textualmente que “el hombre y la mujer” pueden contraer matrimonio o formar unión de hecho estable; o constituir relaciones familiares basadas en el respeto, la solidaridad y la igualdad entre ellos. Efectivamente, aunque dos personas del mismo sexo tienen la libertad individual de formar pareja, pero no pueden casarse según el Artículo 72; lo cual no implica que se desconozca constitucional y legalmente la existencia de este tipo de familia distinta a la originada por el vínculo matrimonial o la unión de hecho estable.

La protección a las parejas que no están integradas por hombre y mujer, está incluida en la prohibición establecida en el artículo 27 Cn., referida a la discriminación de cualquier tipo, incluida la originada en el sexo. Porque aunque esta prohibición en sí misma no garantiza el

ejercicio efectivo de sus derechos, su opción sexual estaría protegida por esta norma, y en consecuencia, también su forma de organizar una familia.

Este derecho a constituir una familia debe valorarse en combinación con el pluralismo social y la libertad individual, también establecidas a nivel constitucional; porque las variadas formas familiares tienen sus propias configuraciones, a veces ajenas al régimen legal; y el Estado debe protegerlas a todas, sin limitar el concepto de familia a las relaciones que se derivan del matrimonio y de la unión de hecho estable.

3.2.2. Leyes y reglamentos

3.2.2 a) Ley N° 212, Ley de la Procuraduría para la defensa de los derechos humanos ²¹

La Procuraduría debe contribuir, con las instituciones estatales y la sociedad civil, a garantizar dentro de un Estado de Derecho, la seguridad de las personas y los derechos humanos incorporados en el Artículo 46 de la Constitución Política.

Su fin fundamental es coadyuvar para lograr una sociedad más libre y más justa, que posibilite el desarrollo de mejores valores morales y políticos, auspiciando la educación, la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos en su sentido más amplio; promoviendo la participación de todos los sectores sociales.

El Procurador está obligado a promover, defender y tutelar los derechos de los nicaragüenses, velando por su cumplimiento de parte de los órganos de la administración pública. Está facultado para nombrar los procuradores especiales que estime pertinente, implementando métodos participativos para la postulación de candidaturas. En uso de tal facultad, en el mes de diciembre de 2009 fue nombrada la Procuradora especial de la diversidad sexual (Anexo 16).

3.2.2 b) Ley N° 820, Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA, para su prevención y atención²²

La Ley N° 820 tiene por objeto garantizar el respeto, promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos con énfasis en la atención integral de la salud, relacionado a la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), garantizando el acceso universal a terapias antirretrovirales, tratamientos para enfermedades oportunistas, condones y otros métodos anticonceptivos para la prevención, priorizando a las personas con VIH y en condición de Sida, poblaciones con mayor vulnerabilidad y riesgo y población en general.

El fundamento de sus disposiciones son el derecho a la vida y la salud, así como los derechos humanos universales, consignados en diversos instrumentos nacionales e internacionales, contenidos en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los principios éticos de no discriminación, confidencialidad y autonomía personal, los cuales deben regir su aplicación y las normas que se deriven de ellas (Anexo 17).

²¹ Publicada en La Gaceta No. 7, de 10 de enero de 1996.

²² Publicada en La Gaceta N° 242, de 18 de diciembre de 2012.

3.2.2.c) Ley N° 423, Ley general de salud²³ y Decreto N° 001-2003, Reglamento de la Ley general de salud²⁴

El objeto de la Ley general de salud es tutelar el derecho de toda persona a disfrutar, conservar y recuperar su salud. Regula –entre otros aspectos– los principios, derechos y obligaciones con relación a la salud; las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud; y el control sanitario sobre los productos y servicios destinados a la salud.

El Reglamento define la atención en salud como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, prevenir, restaurar y rehabilitar su salud; e incluye entre los derechos de los usuarios del sector salud, público y privado, el respeto a su persona, dignidad humana e intimidad, sin ningún tipo de discriminación.

También establece obligaciones para los establecimientos proveedores de servicios de salud, en la aplicación de los derechos de los usuarios, como la confidencialidad y la información; y define las enfermedades de alto costo. Además, entre los objetivos del modelo de atención integral en salud incorpora mejorar las condiciones de salud de la población, con énfasis en la prevención y promoción, señalando la educación en salud sexual y reproductiva como uno de los ámbitos básicos en el primer nivel de atención.

Tanto la Ley como el Reglamento contienen disposiciones relativas a las obligaciones y actividades del MINSA en el ejercicio de sus funciones como órgano rector, las cuales incluyen como actores del sector salud a organizaciones, personas y establecimientos públicos o privados (Anexo 18).

3.2.2.d) Ley N° 582, Ley general de educación²⁵

La Ley general de educación es de observancia general, de orden público e interés social. Establece los lineamientos generales de la educación y del sistema educativo nacional, las atribuciones y obligaciones del Estado, los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora, y regula todas las actividades educativas desarrolladas en todo el país.

Entre sus **principios**, la educación en Nicaragua es un derecho humano fundamental, es creadora valores sociales, ambientales, éticos, cívicos, humanísticos y culturales y reafirma el respeto a las diversidades. Y cuenta, entre sus **finés**, con el pleno desarrollo de la personalidad, la formación en el respeto a la vida y los derechos humanos, los principios de convivencia, solidaridad y equidad, el ejercicio de la tolerancia y la libertad; la formación sin distinciones de ninguna clase; el estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural de la nación; la formación integral de la Costa del Caribe; y la educación intercultural bilingüe en las Regiones Autónomas en todos niveles y modalidades.

La ley crea el Subsistema Educativo Autonómico Regional (SEAR) que organiza, dirige y gestiona la educación en los municipios y comunidades de las regiones autónomas de la Costa Caribe y establece las disposiciones al respecto en el Título II, Estructura del sistema educativo nacional,

²³ Publicada en La Gaceta N° 91, de 17 de mayo de 2002.

²⁴ Publicada en La Gaceta Nos. 7 y 8, de 10 y 13 de enero de 2003.

²⁵ Publicada en La Gaceta N° 150, de 3 de agosto de 2006.

Capítulo IV, Subsistema de educación autonómica regional de la Costa Caribe nicaragüense, artículos 38 al 42.

El órgano superior del Estado en materia de educación es el Consejo Nacional de Educación, encargado de armonizar y articular los subsistemas de Educación Básica, Media, Técnica, el SEAR, Extraescolar y Superior. La Ley establece su integración, objetivos y atribuciones.

Finalmente, cabe destacar que la Ley dispone como derecho de todo estudiante, ser tratado con justicia y respeto, y no ser sujeto de castigos corporales, humillaciones ni discriminaciones (Anexo 19).

3.2.2.e) Ley N° 641, Código penal²⁶

El Código Penal vigente desde 2008 está más adecuado a los principios y garantías contenidos en la Constitución nicaragüense, se han incorporado tipos penales nuevos por discriminación cuando una persona impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución, leyes, reglamentos y demás disposiciones, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones. También sanciona a quien públicamente promueva la realización de actos de discriminación y, específicamente, establece sanciones para la discriminación en el empleo (Anexo 20).

3.2.2.f) Ley N° 287, Código de la niñez y la adolescencia²⁷

La no discriminación se encuentra entre los fundamentos y principios que rigen el Código, el cual regula la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes.

El Código protege a toda niña, niño y adolescente, de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades; estableciendo su derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques y la responsabilidad penal y civil para quienes realizaren dichos actos.

Igualmente, impone la atención y protección especial del Estado, las instituciones públicas o privadas, con la participación de la familia, la comunidad y la escuela, a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cualquier condición o circunstancia que requiera de protección especial (Anexo 21).

3.2.2.g) Ley N° 392, Ley de promoción del desarrollo integral de la juventud²⁸

La ley tiene por objeto promover el desarrollo humano de hombres y mujeres jóvenes; garantizar el ejercicio de sus derechos y obligaciones; establecer políticas institucionales y movilizar recursos del Estado y de la sociedad civil para la juventud; y entre sus fines, está reconocer a hombres y mujeres jóvenes como sujetos de derechos y obligaciones, así como, promover aptitudes y capacidades que contribuyan a su desarrollo integral y los hagan participar

²⁶ Publicado en La Gaceta Nos. 83, 84, 85, 86 y 87, de 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008.

²⁷ Publicado en La Gaceta N° 97, de 27 de mayo de 1998.

²⁸ Publicada en La Gaceta N° 126, de 4 de julio de 2001.

activamente en la vida socioeconómica y política del país. Entre sus principios, establece la integralidad y la no discriminación.

Establece entre los derechos de la juventud: respeto a su integridad física, psíquica, moral y social y no ser sometidos a ningún tipo de violencia; recibir educación sexual científica en los centros educativos y ejercer los derechos reproductivos y sexuales con responsabilidad; acceder a los servicios en todos los niveles educativos; gozar de una educación eficiente con calidad no sexista e integral; y desarrollar su personalidad de forma libre y autónoma, diversidad y respeto a su identidad, modo de sentir, pensar y actuar (Anexo 22).

3.2.2.h) Ley N° 185, Código del trabajo²⁹

El Código del Trabajo regula las relaciones de trabajo, estableciendo los derechos y deberes mínimos de empleadores y trabajadores. Establece como obligación de todo empleador, adoptar medidas preventivas necesarias y adecuadas para proteger eficazmente la vida y salud de sus trabajadores, garantizando salario igual por trabajo igual, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana.

También están obligados a no elaborar listas discriminatorias o realizar prácticas que restrinjan o excluyan las posibilidades de colocación de los trabajadores; velar porque los trabajadores no sean violentados en sus derechos morales ni objeto de acoso o chantaje sexual; y cumplir todas las obligaciones que se deriven del cumplimiento de la legislación laboral, convenciones colectivas, reglamentos interno de trabajo y de los fallos judiciales y arbitrales y de los convenios de la OIT ratificados por Nicaragua (Anexo 23).

3.2.2.i) Decreto N° 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo³⁰

Establece competencias y/o responsabilidades al Ministerio de Gobernación y al Ministerio de Salud, relacionadas con la prevención y control del VIH y SIDA (Anexo 24).

3.2.3. Disposiciones administrativas

3.2.3.a) Resolución ministerial 249-2009, Ministerio de Salud, sobre no discriminación³¹

Establece el deber de los establecimientos públicos y privados proveedores de servicios de salud de promover y apoyar acciones orientadas a la erradicación de toda discriminación por orientación sexual; orienta al personal del MINSA a no debe discriminar a ninguna persona por su orientación sexual; solicita a las instituciones del Estado, desarrollar acciones que contribuyan a eliminar la discriminación por orientación sexual; e insta a las agencias multilaterales de cooperación y fondos de financiamiento internacional para apoyar técnica y financieramente las acciones contra la discriminación por orientación sexual (Anexo 25).

²⁹ Publicada en La Gaceta N° 205, de 30 de octubre de 1996.

³⁰ Publicado en La Gaceta Nos. 91 y 92, de 11 y 12 de mayo de 2006.

³¹ Dictada por el Ministro de Salud, el 11 de agosto de 2009.

3.2.3.b) Plan estratégico nacional de ITS, VIH y SIDA, 2011-2015³²

Este plan tiene como objetivo general intensificar durante el período 2011-2015 los esfuerzos nacionales y multisectoriales hacia la promoción del ejercicio responsable de la sexualidad, la prevención de nuevas infecciones dentro del enfoque del Modelo de Salud Familiar y Comunitario.

Destacan, entre sus principios rectores: universalidad, equidad, respeto a la diversidad sexual, cero estigma y discriminación; y de sus ejes transversales: el respeto a los derechos humanos y la protección social. Prioriza sus acciones en las poblaciones de mayor riesgo y vulnerabilidad de adquirir el VIH, desarrollando acciones integrales para las personas con VIH, la niñez y adolescencia afectadas por la epidemia; considerando entre estas poblaciones en mayor riesgo – PEMAR: hombres que tiene sexo con hombres; gays; personas Trans; y como poblaciones vulnerables, lesbianas.

El Plan establece como líneas estratégicas: autoridad nacional con liderazgo multisectorial; acceso universal a la prevención y la promoción; acceso universal a la atención integral y de calidad; derechos humanos; sistema de información, monitoreo y evaluación orientado a la gestión de la respuesta nacional; mecanismo de gestión para la implementación del PEN (Anexo 26).

3.2.3.c) Política nacional de prevención y control de ITS, VIH y SIDA³³

El objetivo de esta política es establecer un marco de acción para la respuesta nacional a las ITS, al VIH y Sida, garantizando el acceso universal a la prevención, tratamiento, atención y apoyo; y afrontando la epidemia de VIH y Sida como un problema de desarrollo de grave impacto socioeconómico.

Con el propósito de mantener coherencia y armonía con otros instrumentos jurídicos y políticos relativos al VIH y Sida, define, entre otros, los principios rectores de universalidad, integralidad, interculturalidad, equidad y unidad en la respuesta nacional (Tres unos: Una autoridad nacional con sedes departamentales y regionales de coordinación, un marco de acción nacional sobre el Sida y un marco común de de vigilancia y evaluación).

Las poblaciones meta se estratifican y priorizan, entre otras, así: poblaciones vulnerables (adolescentes y jóvenes masculinos, personas viviendo con VIH y Sida (PVVS), familiares de PVVS, mujeres y hombres de los pueblos indígenas, del sector interfronterizo de la Mosquitia, de las comunidades étnicas y de los grupos indígenas autóctonos); poblaciones más expuestas al riesgo (hombres que tienen sexo con hombre (HSH), trabajadoras y trabajadores sexuales (TS)) y población general.

La política se construye sobre diez ejes:

- | | |
|----------------------|--|
| 1. Prevención | 6. Participación social |
| 2. Atención integral | 7. Información, educación y comunicación |
| 3. Derechos humanos | 8. Interculturalidad |

³² No se pudo obtener o tener acceso al documento de Plan. La información aquí presentada es parte del Informe nacional de avances en la lucha contra el SIDA 2012 Nicaragua, de la Comisión Nicaragüense del SIDA CONISIDA, disponible en: [http://www.unaids.org/en/dataanalysis/knowyourresponse/countryprogressreports/2012countries/ce_NI_Narrative_Report\[1\].pdf](http://www.unaids.org/en/dataanalysis/knowyourresponse/countryprogressreports/2012countries/ce_NI_Narrative_Report[1].pdf)

³³ Aprobada mediante Acuerdo ministerial 370-2006, emitido por la Ministra de Salud, el 22 de noviembre de 2006.

4. Atención de poblaciones vulnerabilizadas y más expuestas al riesgo
5. Protección especial a niñez y adolescencia huérfana y vulnerable al VIH y Sida

9. Vigilancia epidemiológica, monitoreo y evaluación
10. Mitigación del impacto
(Anexo 27)

3.2.3.d) Código de Conducta del Programa de Actividades Centrales del Ministerio de Gobernación³⁴

Este código, aplicable a todos los trabajadores del Ministerio de Gobernación, establece que la División de Prevención y Asistencia Social deberá elaborar los mecanismos, formatos, controles y procedimientos necesarios para la implementación y ejecución del “Programa de Servicio Social Voluntario del Ministerio de Gobernación, Juntos Contra el SIDA” y que los trabajadores tienen el deber de participar en dicho programa³⁵(Anexo 28).

3.2.3.e) Guía para la protección y atención integral a la niñez y adolescencia afectadas por situaciones vinculadas al VIH y Sida³⁶

La guía es el instrumento que contribuye a dar una respuesta estratégica y orienta la protección especial y el apoyo integral del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, otras instituciones de la administración pública y organizaciones sociales, para dar respuesta a las situaciones que enfrentan niños, niñas y adolescentes afectados por el VIH y Sida.

Sus objetivos son:

- Fortalecer las capacidades institucionales para la protección especial y apoyo integral a niños, niñas y adolescentes huérfanos, niñez vulnerable a causa de VIH y Sida.
- Facilitar herramientas técnicas y metodológicas que permitan garantizar los derechos de protección especial a niños, niñas y adolescentes con VIH o Sida, huérfanos niñez vulnerable a causa de VIH y Sida.
- Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional que favorezcan la protección especial y apoyo integral, asegurando la restitución de derechos.

La guía es aplicada en el ámbito institucional e interinstitucional, así como entre organizaciones de sociedad civil (asociaciones de personas que viven con VIH, organizaciones basadas en la fe, agencias de cooperación internacional), además del ámbito familiar y comunitario (familias de personas que viven con VIH, líderes comunitarios, organizaciones o asociaciones comunitarias).

Los principios básicos para la protección especial y el apoyo integral son: interés superior, calidad y calidez en la atención, responsabilidad compartida, confidencialidad, universalidad, igualdad y no discriminación, urgencia, derecho a la supervivencia, el bienestar y el desarrollo y respeto a la opinión y a la participación del niño, niña y adolescente. (Anexo 29).

³⁴ Acuerdo Ministerial N° 002-2006, aprobado por el Ministro de Gobernación el 19 de enero de 2006 y publicado en La Gaceta N° 130, de 5 de julio de 2006.

³⁵ “Juntos contra el SIDA” es un programa de alfabetización sobre el SIDA, creado por el Ministro de Gobernación, en diciembre 2004. No fue posible obtener el texto del acuerdo o la resolución mediante la cual se creó dicho programa.

³⁶ Publicación del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, INPASA, noviembre 2010.

3.2.3.f) Normativa – 012, Guías de manejo para la exposición vertical al VIH y enfermedad por el VIH y Sida en niños, niñas y adolescentes³⁷

La normativa se propone poner a disposición del personal de salud las herramientas que favorezcan la atención integral a la niñez y adolescentes con VIH, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de éste grupo de población. El abordaje de atención presentado promueve el trabajo coordinado entre los establecimientos de salud de los SILAIS permitiendo el fortalecimiento de las redes de servicios de salud en sus niveles de atención. (Anexo 30).

3.2.3.g) Normativa – 014, Norma y Protocolo para la prevención de la transmisión vertical del VIH³⁸

Esta normativa tiene como objeto establecer los criterios y pautas que minimicen el riesgo de transmisión materno infantil del VIH estandarizando las estrategias necesarias en el proceso de la atención prenatal de la embarazada con VIH que incluyen acceso al diagnóstico, control obstétrico, acceso al tratamiento y una adecuada información sobre su cuidados y los de su recién nacido. (Anexo 31).

3.2.3.h) Normativa – 015, Guía de alimentación y nutrición en la atención de personas con VIH y Sida³⁹

Esta normativa persigue fortalecer las competencias del personal de salud del primero y segundo nivel involucrados en la atención de las personas con VIH, mediante la información científico-técnica relacionada con la evaluación del estado nutricional, consejería alimentaria y nutricional. (Anexo 32).

3.2.3.i) Guía de terapia antirretroviral en adultos con VIH⁴⁰

Como lo establece su introducción, la guía contiene recomendaciones de tratamiento, dirigidas a médicos generales y médicos especialista, con el objetivo es brindar las herramientas necesarias que permitan al clínico la toma de decisiones sobre los diferentes esquemas terapéuticos para el manejo de la infección por VIH, e Infecciones Oportunistas en el entorno de la atención integral de las personas con VIH en Nicaragua (Anexo 33).

4. A modo de conclusión

La doctrina de los derechos humanos -en constante evolución y desarrollo- ha ampliado y mejorado aspectos conceptuales y reconocimientos explícitos a las poblaciones que reivindican derechos específicos. Esta nueva perspectiva obliga a considerar las diferentes características de las personas, cuya protección más allá de la formalidad jurídica, debe extenderse a los factores de riesgo relevantes previstos por la ley, las instituciones y la sociedad en general. Es así que los derechos humanos específicos toman en cuenta a las personas titulares, sus diferentes necesidades y su especial resguardo. Esto representa una oportunidad para los derechos humanos relativos a la diversidad sexual.

³⁷ Aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 313-2008, dictada por el Ministro de Salud, el 22 de agosto de 2008.

³⁸ Aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 410-2008, dictado por el Ministro de Salud, el 27 de noviembre de 2008.

³⁹ Aprobada mediante Acuerdo Ministerial N° 411-2008, dictado por el Ministro de Salud, el 27 de noviembre de 2008.

⁴⁰ Documento del Ministerio de Salud MINSa, abril 2009. Elaborado por la Dirección General de Servicios de Salud a través del Componente de ITS, VIH y Sida del MINSa y la Asociación Nicaragüense de Infectología, con el apoyo técnico y financiero de UNICEF.

La Constitución Política de Nicaragua consagra un extenso catálogo de derechos humanos, entre los cuales se encuentra el derecho a igualdad de las personas ante la ley, sin discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Del estudio de las normas constitucionales, se podría concluir que están plenamente garantizados los derechos humanos específicos ya referidos; además, las normas legales y administrativas recopiladas e inventariadas también contienen facultades estatales para desarrollar el mandato constitucional. Sin embargo, este orden jurídico nacional no ha desarrollado plenamente este espíritu constitucional, ni la aplicación de estas normas se realiza con el rigor requerido para lograr tal efecto en la práctica. Igual afirmación se puede hacer en el ámbito de los instrumentos internacionales, como se expuso en el marco de referencia de este documento.

Por eso hay que realizar el análisis de los tres componentes del sistema jurídico:⁴¹

- el formal-normativo, que comprende las normas escritas;
- el estructural, que se refiere a los procedimientos para la aplicación de las leyes y las instituciones creadas para interpretarlas;
- y el político-cultural, que abarca tanto los usos y las costumbres como el conocimiento que la población tiene de las leyes.

Esto significa que la concepción y la aplicación del Derecho como sistema o fenómeno jurídico que va más allá de la mera letra de la ley; y se deben tomar en cuenta las contradicciones en su aplicación práctica y en su interpretación desde las perspectivas, experiencias y limitaciones tanto de las personas operadoras del sistema de administración de justicia como de las personas usuarias/beneficiarias,

A todo esto hay que agregar que *“...muchas veces las leyes que determinan los deberes y derechos del Estado y de las personas, no se conoce y por lo tanto no se demanda. Muchos de los grupos PEMAR están constituidos por personas con formación académica y profesional limitada y no cuentan con los recursos para hacer valer sus derechos, empezando por el conocimiento del marco legal”*.⁴²

La estrategia de USAID/PASCA incluye la revisión de los marcos políticos y legales que identifiquen vacíos o fisuras en su contenido y aplicación; por lo cual el conocimiento y el manejo del marco legal es de suma importancia para que la población de la diversidad sexual pueda suministrar insumos a los procesos de reformas necesarios. El propósito de este documento es ser un aporte para ello.

⁴¹ Alda Facio, op. cit.

⁴² USAID/PASCA: Estrategia para el fortalecimiento de la respuesta a las poblaciones en mayor riesgo y vulnerabilidad al VIH (PEMAR) mediante procesos de formulación, implementación y monitoreo de políticas de VIH en Centroamérica. Junio 2011.

Fuentes de información

Documental

Análisis y recopilación de los instrumentos regulatorios sobre Violencia basada en Género, Violencia Sexual y VIH relacionados con la Profilaxis Post Exposición. Programa de USAID para fortalecer la respuesta centroamericana al VIH-USAID/PASCA. Ada Esperanza Silva Pérez. Managua, agosto 2012.

Cuando el género suena cambios trae. Metodología para el análisis de género del fenómeno legal. Alda Facio. ILANUD. San José, Costa Rica, 1999.

Estrategia para el fortalecimiento de la respuesta a las poblaciones en mayor riesgo y vulnerabilidad al VIH (PEMAR) mediante procesos de formulación, implementación y monitoreo de políticas de VIH en Centroamérica. USAID/PASCA. Junio 2011.

Digital

Estudio jurídico evaluativo de la aplicación e interpretación de las nuevas normas penales de violencia sexual e intrafamiliar en las sentencias relacionadas con estos delitos. Managua, Nicaragua. Enero 2010. Disponible en: <http://aecid.lac.unfpa.org/webdav/site/AECID/shared/files/Estudio%20de%20normas%20y%20sentencias%20penales%20de%20VS%20e%20intrafamiliar.doc>

Las poblaciones de la diversidad sexual - Situación y temas clave para la incidencia política en VIH – Centroamérica, enero 2013.

Disponible en:

http://www.pasca.org/sites/default/files/BIFOLIAR_PEMAR_DIVERSIDAD_2013_FEB13_nw.pdf

Los derechos sexuales desde una perspectiva jurídica. Pedro Isabel Morales Ache – Versión resumida del ensayo que con el mismo título forma parte del libro *Ciudadanía, sexualidad y derechos*. Disponible en: http://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaCEDAW/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/6_derechos_sexuales_rep/5.pdf

Definiciones de términos para la base de datos sobre declaraciones y convenciones. Disponible en: <http://www.un.org/spanish/documents/instruments/terminology.html>

Valor jurídico de las resoluciones de las organizaciones internacionales. Marco Gerardo Monroy Cabra - Disponible en: http://www.anuariocdi.org/contemporaneo/1_5_valor%20juridico.pdf

Más Allá Del Arcoiris: Derechos LGBTI En América Latina Y El Caribe. Disponible en: <http://www.awid.org/es/Las-Noticias-y-Analisis/Temas-y-Analisis/Mas-alla-del-arcoiris-derechos-LGBTI-en-America-Latina-y-el-Caribe>

Organización Internacional del Trabajo – Convenios y recomendaciones. Disponible en: <http://www.ilo.org/global/standards/introduction-to-international-labour-standards/conventions-and-recommendations/lang-es/index.htm>

Normas jurídicas

Constitución Política.

Ley N° 212, Ley de la Procuraduría para la defensa de los derechos humanos. La Gaceta No. 7, de 10 de enero de 1996.

Ley N° 820, Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA, para su prevención y atención. La Gaceta N° 242, de 18 de diciembre de 2012.

Ley N° 423, *Ley general de salud.* La Gaceta N° 91, de 17 de mayo de 2002.

Decreto N° 001-2003, *Reglamento de la Ley general de salud.* La Gaceta N° 7 y 8, de 10 y 13 de enero de 2003.

Ley N° 582, *Ley general de educación.* La Gaceta N° 150, de 3 de agosto de 2006.

Ley N° 641, *Código penal.* La Gaceta Nos. 83, 84, 85, 86 y 87, de 5, 6, 7, 8 y 9 de mayo de 2008.

Ley N° 287, *Código de la niñez y la adolescencia.* La Gaceta N° 97, de 27 de mayo de 1998.

Ley N° 392, *Ley de promoción del desarrollo integral de la juventud.* La Gaceta N° 126, de 4 de julio de 2001.

Ley N° 185, *Código del trabajo.* La Gaceta N° 205, de 30 de octubre de 1996.

Decreto N° 25-2006, *Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98, Reglamento de la Ley N°290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*. La Gaceta N° 91 y 92, de 11 y 12 de mayo de 2006.

Resolución ministerial 249-2009, Ministerio de Salud, sobre no discriminación. 11 de agosto de 2009.

Plan Estratégico Nacional ITS-VIH y sida 2011 – 2015 (PEN). Referido en Informe nacional de avances en la lucha contra el SIDA 2012 (incluido en fuentes virtuales).

Acuerdo ministerial 370-2006, *Política nacional de prevención y control de ITS, VIH y SIDA*. Ministerio de Salud, 22 de noviembre de 2006.

Acuerdo Ministerial N° 002-2006, *Código de Conducta del Programa de Actividades Centrales del Ministerio de Gobernación*, Ministerio de Gobernación. La Gaceta N° 130, de 5 de julio de 2006.

Guía para la protección y atención integral a la niñez y adolescencia afectadas por situaciones vinculadas al VIH y Sida. Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, Noviembre 2010.

Acuerdo Ministerial N° 313-2008, *Normativa – 012, Guías de manejo para la exposición vertical al VIH y enfermedad por el VIH y Sida en niños, niñas y adolescentes*. Ministro de Salud. 22 de agosto de 2008.

Acuerdo Ministerial N° 410-2008, *Normativa – 014, Norma y Protocolo para la prevención de la transmisión vertical del VIH*. Ministerio de Salud. 27 de noviembre de 2008.

Acuerdo Ministerial N° 411-2008, *Normativa – 015, Guía de alimentación y nutrición en la atención de personas con VIH y Sida*. Ministerio de Salud. 27 de noviembre de 2008.

Guía de terapia antirretroviral en adultos con VIH. Ministerio de Salud. Abril 2009.

Anexos

Internacional

Anexo 1	Declaración Universal de Derechos Humanos
Anexo 2	Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre
Anexo 3	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
Anexo 4	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
Anexo 5	Convención Americana de Derechos Humanos
Anexo 6	Convención sobre los derechos del niño
Anexo 7	Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
Anexo 8	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
Anexo 9	Resolución 17/19. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género
Anexo 10	Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género
Anexo 11	Resolución AG/RES. 2807 (XLIII-O/13), Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género
Anexo 12	Declaración de Montréal
Anexo 13	Principios de Yogyakarta Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género
Anexo 14	Documento consolidado del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia

Nacional

Anexo 15	Constitución Política
Anexo 16	Ley N° 212, Ley de la Procuraduría para la defensa de los derechos humanos
Anexo 17	Ley N°. 820, Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA, para su prevención y atención
Anexo 18	Ley No. 423, Ley general de salud y Decreto No. 001-2003, Reglamento de la Ley general de salud
Anexo 19	Ley 582, Ley general de educación
Anexo 20	Ley 641, Código penal
Anexo 21	Ley 287, Código de la niñez y la adolescencia
Anexo 22	Ley 392, Ley de promoción del desarrollo integral de la juventud
Anexo 23	Ley No. 185, Código del trabajo
Anexo 24	Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo
Anexo 25	Resolución ministerial 249-2009, Ministerio de Salud, sobre no discriminación
Anexo 26	Plan Estratégico Nacional de ITS, VIH y sida 2011-2015
Anexo 27	Política nacional de prevención y control de ITS, VIH y SIDA
Anexo 28	Código de Conducta del Programa de Actividades Centrales del Ministerio de Gobernación
Anexo 29	Guía para la protección y atención integral a la niñez y adolescencia afectadas por situaciones vinculadas al VIH y Sida
Anexo 30	Normativa – 012, Guías de manejo para la exposición vertical al VIH y enfermedad por el VIH y Sida en niños, niñas y adolescentes
Anexo 31	Normativa – 014, Norma y Protocolo para la prevención de la transmisión vertical del VIH
Anexo 32	Normativa – 015, Guía de alimentación y nutrición en la atención de personas con VIH y Sida
Anexo 33	Guía de terapia antirretroviral en adultos con VIH

Internacional

Anexo I Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 2: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda

discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 20.1: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas.

Anexo 2 Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre

Artículo I. Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo II. Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

Artículo IV. Toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

Artículo XVII. Toda persona tiene derecho a que se le reconozca en cualquier parte como sujeto de derechos y obligaciones, y a gozar de los derechos civiles fundamentales.

Artículo XXI. Toda persona tiene el derecho de reunirse pacíficamente con otras, en manifestación pública o en asamblea transitoria, en relación con sus intereses comunes de cualquier índole.

Artículo XXII. Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o de cualquier otro orden.

Anexo 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 2.1: Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen

nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 6: El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 7: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.

Artículo 9: Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 17: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Artículo 19.2: Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 21: Se reconoce el derecho de reunión pacífica. El ejercicio de tal derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

Artículo 22.1: Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses.

Artículo 26: Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Anexo 4 Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

Artículo 2: Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma,

religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Anexo 5 Convención Americana de Derechos Humanos

Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2. Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno

Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a

adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 3. Derecho al Reconocimiento de la Personalidad Jurídica

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Artículo 4. Derecho a la Vida

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.

2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.

3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún

motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

Artículo 15. Derecho de Reunión

Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás.

Artículo 16. Libertad de Asociación

1. Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.

2. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás.

3. Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aun la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía.

Artículo 24. Igualdad ante la Ley

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.

Anexo 6 Convención sobre los derechos del niño

Artículo 2: Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el

idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

Anexo 7 Convención sobre el Estatuto de los Refugiados

Artículo 33(I): Ningún Estado Contratante podrá, por expulsión o devolución, poner en modo alguno a un refugiado en las fronteras de los territorios donde su vida o su libertad peligran por causa de su

raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social, o de sus opiniones políticas.

Anexo 8 Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

Artículo 1.1: A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término «tortura» todo acto por el cual se inflige intencionadamente a

una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla

por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán

torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.

Artículo 2.1: Todo Estado Parte tomará medidas legislativas, administrativas, judiciales o de otra índole eficaces para impedir los actos de tortura en todo territorio que esté bajo su jurisdicción.

NOTA: «Artículo 1. Se designa a La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (PDDH) de la República de Nicaragua, como Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura, en base a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y al documento de Naciones Unidas CAT/OP/12/5 “Directrices relativas a los Mecanismos Nacionales de Prevención”». (Acuerdo presidencial No. 04-2012, aprobado el 16 de enero de 2012, publicado en La Gaceta No. 10 del 18 de enero de 2012).

Anexo 9 Resolución 17/19. Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género

Resolución aprobada por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 34ª sesión 17 de junio de 2011

El Consejo de Derechos Humanos,

Recordando la universalidad, interdependencia, indivisibilidad e interrelación de los derechos humanos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y definidos ulteriormente en otros instrumentos de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos fundamentales pertinentes de derechos humanos,

Recordando también que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, y que toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esa Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando además la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006, en que la Asamblea dispuso que el Consejo de Derechos Humanos sería responsable de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa,

Expresando su grave preocupación por los actos de violencia y discriminación, en todas las regiones del

mundo, que se cometen contra personas por su orientación sexual e identidad de género,

1. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que encargue la realización de un estudio, que se ultime para diciembre de 2011, a fin de documentar las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, en todas las regiones del mundo, y la forma en que la normativa internacional de derechos humanos puede aplicarse para poner fin a la violencia y a las violaciones conexas de los derechos humanos motivadas por la orientación sexual y la identidad de género;

2. *Decide* organizar durante el 19º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos una mesa redonda, sobre la base de los datos del estudio encargado por la Alta Comisionada, para celebrar un diálogo constructivo, informado y transparente sobre la cuestión de las leyes y prácticas discriminatorias y los actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género;

3. *Decide también* que en la mesa redonda también se estudie el seguimiento adecuado de las recomendaciones formuladas en el estudio encargado por la Alta Comisionada;

4. *Decide además* seguir ocupándose de esta cuestión prioritaria.

Anexo 10 Declaración sobre derechos humanos, orientación sexual e identidad de género

Anexo de la carta de fecha 18 de diciembre de 2008 dirigida al Presidente de la Asamblea General por los representantes permanentes de la Argentina, el Brasil, Croacia, Francia, el Gabón, el Japón, Noruega y los Países Bajos ante las Naciones Unidas

1. Reafirmamos el principio de la universalidad de los derechos humanos, tal y como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos

cuyo 60º aniversario se celebra este año. En su artículo 1, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”.

2. Reafirmamos que todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal como lo establecen el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

3. Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género.

4. Estamos profundamente preocupados por las violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales basadas en la orientación sexual o identidad de género.

5. Estamos, asimismo, alarmados por la violencia, acoso, discriminación, exclusión, estigmatización y prejuicio que se dirigen contra personas de todos los países del mundo por causa de su orientación sexual o identidad de género, y porque estas prácticas socavan la integridad y dignidad de aquellos sometidos a tales abusos.

6. Condenamos las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual o la identidad de género dondequiera que tengan lugar, en particular el uso de la pena de muerte sobre esta base, las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, el arresto o detención arbitrarios y la denegación de derechos económicos, sociales y culturales, incluyendo el derecho a la salud.

7. Recordamos la intervención pronunciada en 2006 ante el Consejo de Derechos Humanos por

cincuenta y cuatro países, solicitando al Presidente del Consejo que brindara una oportunidad, en una futura sesión adecuada del Consejo, para el debate sobre estas violaciones.

8. Elogiamos la atención que a estas cuestiones prestan los titulares de procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos y órganos de tratados, y los alentamos a continuar integrando la consideración de las violaciones de derechos humanos basadas en la orientación sexual o identidad de género dentro de sus mandatos relevantes.

9. Recibimos con beneplácito la adopción de la resolución AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08) titulada "Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género" por parte de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos durante su 38º período de sesiones, el 3 de junio de 2008.

10. Hacemos un llamado a todos los Estados y mecanismos internacionales relevantes de derechos humanos para que se comprometan con la promoción y protección de los derechos humanos de todas las personas, independientemente de su orientación sexual e identidad de género.

11. Urgimos a los Estados a que tomen todas las medidas necesarias, en particular las legislativas o administrativas, para asegurar que la orientación sexual o identidad de género no puedan ser, bajo ninguna circunstancia, la base de sanciones penales, en particular ejecuciones, arrestos o detención.

12. Urgimos a los Estados a asegurar que se investiguen las violaciones de derechos humanos basados en la orientación sexual o la identidad de género y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.

13. Urgimos a los Estados a asegurar una protección adecuada a los defensores de derechos humanos, y a eliminar los obstáculos que les impiden llevar adelante su trabajo en temas de derechos humanos, orientación sexual e identidad de género.

Anexo II Resolución AG/RES. 2807 (XLIII-O/13), Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género

Aprobada por la Asamblea General de la OEA en la cuarta sesión plenaria, celebrada el 6 de junio de 2013.

LA ASAMBLEA GENERAL,

TENIENDO EN CUENTA las resoluciones AG/RES. 2435 (XXXVIII-O/08), AG/RES. 2504 (XXXIX-O/09), AG/RES. 2600 (XL-O/10), AG/RES. 2653 (XLI-O/11) y AG/RES. 2721 (XLII-O/12) "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género";

REITERANDO:

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos afirma que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que a cada persona le es dado ejercer todos los derechos y libertades existentes en ese instrumento sin distinción de cualquier naturaleza tales como de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición; y

Que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre prevé que todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna;

CONSIDERANDO que la Carta de la Organización de los Estados Americanos proclama que la misión histórica de las Américas es ofrecer al ser humano una tierra de libertad y un ambiente favorable para el desarrollo de su personalidad y para la realización justa de sus aspiraciones;

REAFIRMANDO los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos;

TOMANDO NOTA:

De la creación de la Unidad para los Derechos de las Lesbianas, los Gays y las Personas Trans, Bisexuales e Intersex por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y de su plan de trabajo, el cual incluye la preparación de un informe hemisférico sobre esta materia;

Del Segundo Informe de la CIDH sobre la Situación de las Defensoras y los Defensores de los Derechos Humanos en las Américas, de conformidad con el cual las organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, trans, bisexuales e intersex desempeñan un rol fundamental en la región, tanto en el control social del cumplimiento de las obligaciones estatales correlativas a los derechos a la vida privada, igualdad y no discriminación y enfrentan obstáculos entre los

que se encuentran "asesinatos, amenazas, criminalización de actividades, ausencia de un enfoque diferenciado para la investigación de violaciones y discursos de desprestigio"; y

De la Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género, presentada a la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 2008;

TOMANDO NOTA CON PREOCUPACIÓN de los actos de violencia y otras violaciones de derechos humanos, así como de la discriminación contra personas a causa de su orientación sexual e identidad de género;

TOMANDO NOTA del informe del Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la tortura y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes (A/HRC/22/53), en el cual se dice que "los niños que nacen con atributos sexuales atípicos suelen ser objeto de intervenciones quirúrgicas irreversibles de reasignación de sexo, esterilizaciones involuntarias o cirugía reconstructiva urogenital involuntaria, practicadas sin su consentimiento informado previo ni de sus padres, 'en un intento de fijar su sexo', que les provocan infertilidad permanente e irreversible y un gran sufrimiento psíquico"; y

TOMANDO NOTA, FINALMENTE, del estudio sobre terminología "Orientación Sexual, Identidad de Género y Expresión de Género: algunos términos y estándares relevantes", elaborado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en cumplimiento de la resolución AG/RES. 2653 (XLI-O/11), "Derechos humanos, orientación sexual e identidad de género", del 23 de abril de 2012,

RESUELVE:

1. Condenar todas las formas de discriminación contra personas por motivos de orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de sus sistemas a que eliminen, allí donde existan, las barreras que enfrentan las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGTBI) en el acceso equitativo a la participación política y otros ámbitos de la vida pública, así como evitar interferencias en su vida privada.

2. Alentar a los Estados Miembros a que, dentro de los parámetros de las instituciones jurídicas de su

ordenamiento interno, consideren la adopción de políticas públicas contra la discriminación contra personas a causa de orientación sexual e identidad o expresión de género.

3. Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género, e instar a los Estados Miembros a que fortalezcan sus instituciones nacionales con el fin de prevenirlos, investigarlos y asegurar a las víctimas la debida protección judicial en condiciones de igualdad, y que los responsables enfrenten las consecuencias ante la justicia.

4. Instar, además, a los Estados en el ámbito de sus capacidades institucionales a que produzcan datos sobre la violencia homofóbica y transfóbica, con miras a promover políticas públicas que protejan los derechos humanos de las lesbianas, los gays y las personas bisexuales, trans e intersex (LGBTI).

5. Instar a los Estados Miembros a que aseguren una protección adecuada de las y los defensores de derechos humanos que trabajan en temas relacionados con los actos de violencia, discriminación y violaciones de los derechos humanos contra personas a causa de su orientación sexual e identidad o expresión de género.

6. Instar a los Estados Miembros a que aseguren una protección adecuada a las personas intersex y a que implementen políticas y procedimientos, según corresponda, que aseguren la conformidad de las prácticas médicas con los estándares reconocidos en materia de derechos humanos.

7. Solicitar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) que preste particular

atención a su plan de trabajo titulado "Derechos de las personas LGTBI", y que continúe el trabajo de preparación del informe hemisférico en la materia, de conformidad con la práctica establecida por la propia CIDH e instar a los Estados Miembros a que apoyen los trabajos de la Comisión en esta materia.

8. Solicitar a la CIDH que continúe la preparación de un estudio sobre las leyes y disposiciones vigentes en los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA) que limiten los derechos humanos de las personas como consecuencia de su orientación sexual o identidad o expresión de género y que, con base en ese estudio, elabore una guía con miras a estimular la despenalización de la homosexualidad y de prácticas relacionadas a la identidad o expresión de género.

8. El Estado de Guatemala declara que promueve y defiende todos los derechos humanos y, con respecto a las provisiones de esta resolución, no discrimina de ninguna manera,

9. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren, según sea el caso, la firma, ratificación o adhesión de los instrumentos interamericanos en materia de protección de derechos humanos.

10. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General, sobre la implementación de la presente resolución. La ejecución de las actividades previstas en esta resolución estará sujeta a la disponibilidad de recursos financieros en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

Anexo 12 Declaración de Montréal

Conferencia internacional sobre los derechos humanos de LGBT, Montreal, 29 de julio de 2006

1. Derechos fundamentales

La primera exigencia es salvaguardar y proteger los derechos más básicos de las personas LGBT, derechos que están bien establecidos y que jurídicamente no admiten discusión.

- a) Protección de la violencia de Estado y de la violencia privada
- b) Libertad de expresión, reunión y asociación
- c) Libertad de tener relaciones sexuales con personas del mismo sexo (en privado, con consentimiento mutuo y entre adultos)

2. Retos mundiales

Un mundo en el que se violan sistemáticamente los derechos humanos de las personas LGBT es un mundo en el que nadie puede sentirse seguro y libre. "Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí" (Conferencia Mundial de Derechos Humanos, Viena 1993).

- VIH/SIDA
- Asilo
- Migraciones

3. La diversidad de la comunidad LGBT

Nuestra exigencia de que la mayoría heterosexual y no transgénero respete nuestros derechos humanos y nuestra diversidad no debe detenerse en nuestras propias puertas. Tenemos que trabajar también en la construcción de una comunidad LGBT que esté abierta a todos y ofrezca oportunidades a todos, independientemente de su sexo, raza, religión, minusvalía, edad, situación económica y otras características similares.

Las personas transgénero, transexuales, en transición e intersexuales son una parte cada vez más visible de nuestro movimiento y han visto cómo se incorporaban sus exigencias. Las personas lesbianas, gays y bisexuales no transgénero tendrán que reconocer que poner en cuestión lo que significa el sexo y desafiar unos roles rígidos de género son de hecho dos caras de la misma medalla. Por ende, los temas transgénero deberán considerarse parte integrante de nuestra lucha común en pro de la igualdad y de la dignidad.

4. Participación en la sociedad

a) Generalidades: en muchos países se ha saldado con éxito la lucha contra normas y prácticas discriminatorias, iniciada hace más de cincuenta años; pero estos éxitos son sólo parte de la historia y sólo valen para una pequeña parte del mundo. Queda mucho trabajo por hacer. Poco a poco deberán examinarse todos los sectores de la sociedad en busca de normas y prácticas en vigor que todavía impiden la participación abierta, libre e igualitaria de las personas LGBT.

b) Por sectores

- Unas condiciones equitativas en el empleo o en los negocios son esenciales para que las

personas LGBT sean económicamente independientes, conserven la autoestima y lleven una vida plena y productiva. Todas las partes correspondientes deberán combatir la discriminación por orientación sexual o identidad de género en el puesto de trabajo, actuando juntos sobre la base de programas bien diseñados, de los que se hará el adecuado seguimiento.

- Las personas LGBT no son individuos aislados. Nos enamoramos, entablamos relaciones y creamos familias, sean ellas como fueren. ...El hacer justicia a la cambiante realidad de la vida familiar supone también reconocer y garantizar derechos iguales a las relaciones no maritales y ampliar esa opción a todas las parejas, sin discriminación basada en el sexo, orientación sexual o identidad de género.
- La educación, los medios de comunicación, la atención sanitaria y la religión son instituciones sociales de importancia fundamental para el éxito o fracaso de la lucha en pro de los derechos humanos de las personas LGBT.

5. Crear el cambio social

Los cambios legales, políticos y sociales que habrán de proporcionar derechos iguales a las personas LGBT no sólo sirven a nuestros intereses. En una sociedad en la que se oprime a algunas personas nadie puede considerarse libre e igual. La incorporación de los cambios que deseamos será, pues, el resultado de los esfuerzos combinados del movimiento de los derechos humanos de las personas LGBT y de otros grupos y organizaciones que comparten nuestra visión y nuestros objetivos.

Anexo 13 Principios de Yogyakarta | Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género

Panel internacional de especialistas en legislación internacional de derechos humanos y en orientación sexual e identidad de género, realizada en Yogyakarta, Indonesia, del 6 al 9 de noviembre de 2006

Principio 1 El derecho al disfrute universal de los derechos humanos

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos.

Principio 2 Los derechos a la igualdad y a la no discriminación

Todas las personas tienen derecho al disfrute de todos los derechos humanos, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Todas las personas tienen derecho a ser iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección por parte de la ley, sin ninguna de las discriminaciones mencionadas, ya sea que el disfrute de otro derecho humano también esté afectado o no. La ley prohibirá toda discriminación de esta clase

y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier forma de discriminación de esta clase.

La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

Principio 3 El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica

Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica. Las personas en toda su diversidad de orientaciones sexuales o identidades de género disfrutarán de capacidad jurídica en todos los aspectos de la vida. La orientación sexual o identidad de género que cada persona defina para sí, es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad. Ninguna persona será obligada a someterse a procedimientos médicos, incluyendo la cirugía de reasignación de sexo, la esterilización o la terapia hormonal, como requisito para el reconocimiento legal de su identidad de género. Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona. Ninguna persona será sometida a presiones para ocultar, suprimir o negar su orientación sexual o identidad de género.

Principio 4 El derecho a la vida

Toda persona tiene derecho a la vida. Ninguna persona será privada de la vida arbitrariamente por ningún motivo, incluyendo la referencia a consideraciones acerca de su orientación sexual o identidad de género. A nadie se le impondrá la pena de muerte por actividades sexuales realizadas de mutuo acuerdo entre personas que sean mayores de la edad a partir de la cual se considera válido el consentimiento, o por su orientación sexual o identidad de género.

Principio 5 El derecho a la seguridad personal

Toda persona, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tiene derecho a la seguridad personal y a la protección del Estado frente a todo acto de violencia o daño corporal que sea cometido por funcionarios públicos o por cualquier individuo o grupo.

Principio 6 El derecho a la privacidad

Todas las personas, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen derecho a gozar de su privacidad, sin injerencias arbitrarias o ilegales, inclusive en cuanto a su familia, su domicilio o su correspondencia, así como derecho a la protección contra ataques ilegales a su honra o a su reputación. El derecho a la privacidad normalmente incluye la opción en cuanto a revelar o no información relacionada con la propia orientación sexual o identidad de género, como también las decisiones y elecciones relativas al propio cuerpo y a las relaciones sexuales o de otra índole consensuadas con otras personas.

Principio 7 El derecho de toda persona a no ser detenida arbitrariamente

Ninguna persona deberá ser arrestada o detenida en forma arbitraria. Es arbitrario el arresto o la detención por motivos de orientación sexual o identidad de género, ya sea en cumplimiento de una orden judicial o por cualquier otra razón. En base a la igualdad, todas las personas que están bajo arresto, con independencia de su orientación sexual o identidad de género, tienen el derecho a ser informadas de las razones del arresto y notificadas del carácter de las acusaciones formuladas en su contra; asimismo, tienen el derecho a ser llevadas sin demora ante un funcionario o funcionaria a quien la ley habilite para ejercer funciones judiciales, como también a recurrir ante un tribunal a fin de que este decida sobre la legalidad de su detención, ya sea que se les haya acusado o no de ofensa alguna.

Principio 8 El derecho a un juicio justo

Toda persona tiene derecho a ser oída en audiencia pública y con justicia por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, para la determinación de sus derechos y obligaciones en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada en su contra, sin prejuicios ni discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 9 El derecho de toda persona privada de su libertad a ser tratada humanamente

Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. La orientación sexual y la identidad de género son fundamentales para la dignidad de toda persona.

Principio 10 El derecho de toda persona a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Todas las personas tienen el derecho a no ser sometidas a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, incluso por razones relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.

Principio 11 El derecho a la protección contra todas las formas de explotación, venta y trata de personas

Toda persona tiene derecho a la protección contra la trata, venta y toda forma de explotación, incluyendo la explotación sexual pero sin limitarse a ella, por causa de su orientación sexual o identidad de género real o percibida. Deberá garantizarse que las medidas diseñadas para prevenir la trata tengan en cuenta los factores que aumentan la vulnerabilidad frente a ella, entre ellos las diversas formas de desigualdad y de discriminación por orientación sexual o identidad de género reales o percibidas, o por la expresión de estas u otras identidades. Tales medidas deberán ser compatibles con los derechos humanos de las personas que se encuentran en riesgo de trata.

Principio 12 El derecho al trabajo

Toda persona tiene derecho al trabajo digno y productivo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 13 El derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social

Todas las personas tienen derecho a la seguridad social y a otras medidas de protección social, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 14 El derecho a un nivel de vida adecuado

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado, lo cual incluye alimentación adecuada, agua potable, servicios sanitarios y vestimenta

adecuadas, así como a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 15 El derecho a una vivienda adecuada

Toda persona tiene derecho a una vivienda adecuada, lo que incluye la protección contra el desalojo, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 16 El derecho a la educación

Toda persona tiene derecho a la educación, sin discriminación alguna basada en su orientación sexual e identidad de género, y con el debido respeto hacia estas.

Principio 17 El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud

Todas las personas tienen el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. La salud sexual y reproductiva es un aspecto fundamental de este derecho.

Principio 18 Protección contra abusos médicos

Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un establecimiento médico, por motivo de su orientación sexual o su identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no constituyen, en sí mismas, trastornos de la salud y no deben ser sometidas a tratamiento o atención médicas, ni suprimidas.

Principio 19 El derecho a la libertad de opinión y de expresión

Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Esto incluye la expresión de la identidad o la personalidad mediante el lenguaje, la apariencia y el comportamiento, la vestimenta, las características corporales, la elección de nombre o por cualquier otro medio, como también la libertad de buscar, recibir e impartir información e ideas de todos los tipos, incluso la concerniente a los derechos humanos, la orientación sexual y la identidad de género, a través de cualquier medio y sin tener en cuenta a las fronteras.

Principio 20 El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas, incluso con el fin de manifestarse de manera pacífica, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Las personas pueden crear, reconocer, sin discriminación, asociaciones basadas en la orientación sexual o la identidad de género, así como asociaciones que distribuyan información a, o sobre personas de las diversas orientaciones sexuales e identidades de género, faciliten la comunicación entre estas personas y aboguen por sus derechos y hacer que dichas asociaciones les sean reconocidas.

Principio 21 El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. Estos derechos no pueden ser invocados por el Estado para justificar leyes, políticas o prácticas que nieguen el derecho a igual protección de la ley o que discriminen por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 22 El derecho a la libertad de movimiento

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, con independencia de su orientación sexual o identidad de género. La orientación sexual y la identidad de género nunca podrán ser invocadas para limitar o impedir el ingreso de una persona a un Estado, su salida de este o su retorno al mismo, incluyendo el Estado del cual la persona es ciudadana.

Principio 23 El derecho a procurar asilo

En caso de persecución, incluida la relacionada con la orientación sexual o la identidad de género, toda persona tiene derecho a procurar asilo, y a obtenerlo en cualquier país. Un Estado no podrá remover, expulsar o extraditar a una persona a ningún Estado en el que esa persona pudiera verse sujeta a temores fundados de sufrir tortura, persecución o cualquier otra forma de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes en base a la orientación sexual o identidad de género.

Principio 24 El derecho a formar una familia

Toda persona tiene el derecho a formar una familia, con independencia de su orientación sexual o

identidad de género. Existen diversas configuraciones de familias. Ninguna familia puede ser sometida a discriminación basada en la orientación sexual o identidad de género de cualquiera de sus integrantes.

Principio 25 El derecho a participar en la vida pública

Todas las personas que sean ciudadanas gozarán del derecho a participar en la conducción de los asuntos públicos, incluido el derecho a postularse a cargos electivos, a participar en la formulación de políticas que afecten su bienestar y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a todos los niveles de funcionarias y funcionarios públicos y al empleo en funciones públicas, incluso en la policía y las fuerzas armadas, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género.

Principio 26 El derecho a participar en la vida cultural

Toda persona, con independencia de su orientación sexuales o identidad de género, tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural y a expresar la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género a través de la participación cultural.

Principio 27 El derecho a promover los derechos humanos

Toda persona tiene derecho, individualmente o asociándose con otras, a promover la protección y realización de los derechos humanos en los planos nacional e internacional, sin discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género. Esto incluye las actividades encaminadas a promover y proteger los derechos de las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, así como el derecho a desarrollar y debatir nuevas normas relacionadas con los derechos humanos y a trabajar por la aceptación de las mismas.

Principio 28 El derecho a recursos y resarcimientos efectivos

Toda víctima de una violación de los derechos humanos, incluso de una violación basada en la orientación sexual o la identidad de género, tiene el derecho a recursos eficaces, adecuados y apropiados. Las medidas adoptadas con el propósito de brindar reparaciones a personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, o de asegurar el adecuado desarrollo de estas personas, son esenciales para el derecho a recursos y resarcimientos efectivos.

Principio 29 Responsabilidad

Toda persona cuyos derechos humanos sean violados, incluyendo los derechos a los que se hace referencia en estos Principios, tiene derecho a que a las personas directa o indirectamente responsables

de dicha violación, sean funcionarios o funcionarias públicas o no, se les responsabilice por sus actos de manera proporcional a la gravedad de la violación. No deberá haber impunidad para quienes cometan violaciones a los derechos humanos relacionadas con la orientación sexual o la identidad de género.

Anexo 14 Documento consolidado del Grupo de Trabajo encargado de elaborar un proyecto de Convención Interamericana contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación e Intolerancia

Consejo permanente de la OEA, Comisión de asuntos jurídicos y políticos, 23 abril 2010

CAPÍTULO I Definiciones

Artículo 1

- Discriminación
- Discriminación indirecta
- Discriminación múltiple o agravada
- Racismo
- Intolerancia

CAPÍTULO II Derechos Protegidos

Artículo 2 Igualdad ante la ley

Artículo 3 Reconocimiento, goce, ejercicio y protección de derechos y libertades, en condiciones de igualdad

Artículo 4 Derechos colectivos de los pueblos indígenas y afrodescendientes

CAPÍTULO III

Actos y manifestaciones de racismo, discriminación e intolerancia

Artículo 5 Medidas o prácticas que se considerarán discriminatorias y prohibidas

Capítulo IV Deberes de los Estados

Artículo 6 Prevenir, eliminar, prohibir y sancionar todos los actos y manifestaciones de discriminación e intolerancia.

Artículo 7 Adoptar medidas y políticas especiales necesarias de diferenciación o preferencia para garantizar el goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de personas o grupos que sean sujetos de racismo discriminación o intolerancia con el objetivo de promover condiciones equitativas de igualdad de oportunidades, inclusión y progreso para estas personas o grupos. Tales medidas o políticas no serán consideradas discriminatorias ni incompatibles con el objeto o intención de esta

Convención, no deberán conducir al mantenimiento de derechos separados para grupos distintos, y no deberán perpetuarse más allá de un período razonable o después de alcanzado dicho objetivo.

Artículo 8 Formular y aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, entre ellas, políticas de tipo educativo y de promoción, y la difusión de la legislación sobre la materia por todos los medios posibles, incluidos los medios de comunicación masiva e Internet.

Artículo 9 Adoptar la legislación que defina y prohíba claramente el racismo, la discriminación y la intolerancia, aplicable a todas las autoridades públicas, así como a todas las personas naturales y jurídicas, tanto en el sector público como privado, en especial en las áreas de empleo, participación en organizaciones profesionales, educación, capacitación, vivienda, salud, protección social, ejercicio de la actividad económica, acceso a los servicios públicos, entre otros; y a derogar o modificar toda legislación que constituya o produzca discriminación e intolerancia.

Artículo 10 Sistemas políticos y legales que reflejen apropiadamente la diversidad dentro de sus sociedades a fin de atender a las necesidades particulares y legítimas de cada uno de los sectores de la población.

Artículo 11 Asegurar a las víctimas del racismo, la discriminación y la intolerancia un trato equitativo, la igualdad de acceso al sistema de justicia, procesos ágiles y eficaces, una justa reparación en el ámbito civil o penal, según corresponda. Además, considerarán adoptar las medidas legislativas necesarias para asegurar la inversión de la carga de la prueba, de tal manera que corresponda al acusado probar la adopción de procedimientos y prácticas que aseguren un tratamiento equitativo y no discriminatorio.

Artículo 12 Considerar como agravantes aquellos actos que conlleven una discriminación o actos de intolerancia múltiple.

Artículo 13 Llevar adelante, estudios sobre la naturaleza, causas y manifestaciones de la discriminación e intolerancia en sus respectivos países, tanto al nivel local, regional como nacional, y a recolectar, compilar y difundir datos y estadísticas sobre la situación de los grupos o individuos que son víctimas de la discriminación y la intolerancia.]

Artículo 14 Establecer o designar una institución nacional que será responsable del seguimiento del cumplimiento de la Convención. El representante de dicha institución nacional será el representante de dicho Estado en el Comité Interamericano para la Prevención, Eliminación y Sanción del Racismo y Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia.

Artículo 15 Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, así como la ejecución de programas destinados a cumplir con los objetivos de la Convención.

CAPÍTULO V

Mecanismos de Protección y Seguimiento de la Convención

Artículo 16 Seguimiento a la implementación de los compromisos adquiridos por los Estados parte en la Convención:

i) Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental puede presentar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de la presente Convención por un Estado Parte. Todo Estado Parte puede declarar que reconoce la competencia de la Comisión para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado Parte alegue que otro Estado Parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos establecidos en la Convención.

ii) Los Estados Parte podrán formular consultas a la Comisión en cuestiones relacionadas con la efectiva aplicación de la presente Convención. Asimismo,

podrán solicitar a la Comisión asesoramiento y cooperación técnica para asegurar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención. La Comisión, dentro de sus posibilidades, les brindará asesoramiento y asistencia cuando le sean solicitados.

iii) Todo Estado Parte puede declarar que reconoce como obligatoria y de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre todos los casos relativos a la interpretación o aplicación de esta Convención. En dicho caso, se aplicarán todas las normas de procedimiento pertinentes contenidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como el Estatuto y Reglamento de la Corte.

iv) Se establecerá un Comité Interamericano para la Prevención, Eliminación y Sanción de Todas las Formas de Discriminación e Intolerancia, conformado por un experto independiente de cada Estado Parte.

v) El Comité será el foro para el intercambio de ideas y experiencias, así como para examinar el progreso realizado por los Estados Parte en la aplicación de la presente Convención y cualquier circunstancia o dificultad que afecte el grado de cumplimiento derivado de la misma. Dicho Comité podrá formular recomendaciones a los Estados Parte para que adopten las medidas del caso. La Secretaría General de la OEA brindará al Comité el apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Generales

Artículo 17 Interpretación

Artículo 18 Depósito

Artículo 19 Firma y ratificación

Artículo 20 Reservas

Artículo 21 Entrada en vigor

Artículo 22 Denuncia

Artículo 23 Protocolos Adicionales

Nacional

Anexo 15 Constitución Política

Arto. 4 El Estado promoverá y garantizará los avances de carácter social y político para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión.

Arto. 5 Son principios de la nación nicaragüense: la libertad; la justicia; el respeto a la dignidad de la persona humana; el pluralismo político, social y étnico; el reconocimiento a las distintas formas de propiedad; la libre cooperación internacional; y el respeto a la libre autodeterminación de los pueblos...

Arto. 24 Toda persona tiene deberes para con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad.

Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.

Arto. 25 Toda persona tiene derecho:

- 1) A la libertad individual.
- 2) A su seguridad.
- 3) Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

Arto. 26 Toda persona tiene derecho:

- 1) A su vida privada y a la de su familia.
- 2) A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo.
- 3) Al respeto de su honra y reputación.
- 4) A conocer toda información que sobre ella hayan registrado las autoridades estatales, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad tiene esa información...

Arto. 27 Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección. No habrá discriminación por motivos de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes; no pueden intervenir en los asuntos políticos del país.

El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la presente Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

Arto. 29 Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia, de pensamiento y de profesar o no una religión. Nadie puede ser objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar estos derechos ni a ser obligado a declarar su credo, ideología o creencias.

Arto. 30 Los nicaragüenses tienen derecho a expresar libremente su pensamiento en público o en privado, individual o colectivamente, en forma oral, escrita o por cualquier otro medio.

Arto. 32 Ninguna persona está obligada a hacer lo que la ley no mande, ni impedida de hacer lo que ella no prohíbe.

Arto. 36 Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Nadie será sometido a torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes. La violación de este derecho constituye delito y será penado por la ley.

Arto. 46 En el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre; en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos.

Arto. 48 Se establece la igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; en el ejercicio de los mismos y en el cumplimiento de sus deberes y responsabilidades, existe igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.

Es obligación del Estado eliminar los obstáculos que impidan de hecho la igualdad entre los nicaragüenses y su participación efectiva en la vida política, económica y social del país.

Arto. 49 En Nicaragua tienen derecho de constituir organizaciones los trabajadores de la ciudad y el campo, las mujeres, los jóvenes, los productores agropecuarios, los artesanos, los profesionales, los técnicos, los intelectuales, los artistas, los religiosos, las comunidades de la Costa Atlántica y los pobladores en general, sin discriminación alguna, con el fin de lograr la realización de sus aspiraciones según sus propios intereses y participar en la construcción de una nueva sociedad.

Estas organizaciones se formarán de acuerdo a la voluntad participativa y electiva de los ciudadanos, tendrán una función social y podrán o no tener carácter partidario, según su naturaleza y fines.

Arto. 52 Los ciudadanos tienen derecho de hacer peticiones, denunciar anomalías y hacer críticas constructivas, en forma individual o colectiva, a los poderes del Estado o cualquier autoridad; de obtener una pronta resolución o respuesta y de que se les comunique lo resuelto en los plazos que la ley establezca.

Arto. 53 Se reconoce el derecho de reunión pacífica; el ejercicio de este derecho no requiere permiso previo.

Arto. 54 Se reconoce el derecho de concentración, manifestación y movilización pública de conformidad con la ley.

Arto. 59 Los nicaragüenses tienen derecho, por igual, a la salud. El Estado establecerá las condiciones básicas para su promoción, protección, recuperación y rehabilitación.

Corresponde al Estado dirigir y organizar los programas, servicios y acciones de salud y promover la participación popular en defensa de la misma.

Los ciudadanos tienen la obligación de acatar las medidas sanitarias que se determinen.

Arto. 66 Los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Arto. 67 El derecho de informar es una responsabilidad social y se ejerce con estricto respeto a los principios establecidos en la Constitución. Este derecho no puede estar sujeto a censura, sino a responsabilidades ulteriores establecidas en la ley.

Arto. 68 Los medios de comunicación, dentro de su función social, deberán contribuir al desarrollo de la nación. Los nicaragüenses tienen derecho de acceso a los medios de comunicación social y al ejercicio de aclaración cuando sean afectados en sus derechos y garantías...

Arto. 69 Todas las personas, individual o colectivamente, tienen derecho a manifestar sus creencias religiosas en privado o en público, mediante el culto, las prácticas y su enseñanza. Nadie puede eludir la observancia de las leyes, ni impedir a otros el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes, invocando creencias o disposiciones religiosas.

Arto. 71 Es derecho de los nicaragüenses constituir una familia. Se garantiza el patrimonio familiar, que es inembargable y exento de toda carga pública. La ley regulará y protegerá estos derechos.

La niñez goza de protección especial y de todos los derechos que su condición requiere, por lo cual tiene plena vigencia la Convención Internacional de los Derechos del Niño y la Niña.

Arto. 72 El matrimonio y la unión de hecho estable están protegidos por el Estado; descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer y podrán disolverse por mutuo consentimiento o por la voluntad de una de las partes. La ley regulará esta materia.

Arto. 73 Las relaciones familiares descansan en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.

Los padres deben atender el mantenimiento del hogar y la formación integral de los hijos. Constitución Política de la República de Nicaragua con reformas incorporadas mediante el esfuerzo común, con iguales derechos y responsabilidades. Los hijos, a su vez, están obligados a respetar y ayudar a sus padres. Estos deberes y derechos se cumplirán de acuerdo con la legislación de la materia.

Arto. 82 Los trabajadores tienen derecho a condiciones de trabajo que les aseguren en especial:

I. Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana...

Arto. 91 El Estado tiene la obligación de dictar leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de

discriminación por razón de su lengua, cultura y origen.

Arto. 116 La educación tiene como objetivo la formación plena e integral del nicaragüense; dotarlo de una conciencia crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad y el sentido de su dignidad; y capacitarlo para asumir las tareas de interés común que demanda el progreso de la nación; por consiguiente, la educación es factor

fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad.

Arto. 124 La educación en Nicaragua es laica. El Estado reconoce el derecho de los centros privados dedicados a la enseñanza y que sean de orientación religiosa, a impartir religión como materia extracurricular.

Anexo 16 Ley N°. 212, Ley de la procuraduría para la defensa de los derechos humanos

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto la regulación de las funciones, carácter, objetivos, ámbito de competencia y atribuciones del Procurador y Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos, quien en adelante se denominarán el Procurador y el Subprocurador.

El Procurador y el Subprocurador para la Defensa de los Derechos Humanos, en su actividad, es independientes, no estarán supeditados a ninguna autoridad y actuarán sometidos únicamente a la Constitución y a las leyes.

Artículo 3.- El Procurador es un Comisionado de la Asamblea Nacional electo por ésta para la promoción, defensa y tutela de las garantías constitucionales de los ciudadanos y sus derechos humanos, a cuyos efectos podrá vigilar y controlar la actividad de la administración pública, dando cuenta a la Asamblea Nacional. Ejercerá las funciones que le encomienda la Constitución Política y la presente Ley.

Artículo 4.- La Procuraduría debe contribuir, con las instituciones estatales y la sociedad civil, a garantizar dentro de un Estado de Derecho, la seguridad de las personas y los derechos humanos incorporados en el Artículo 46 de la Constitución Política.

El fin fundamental de la Procuraduría será coadyuvar para lograr una sociedad más libre y más justa, que posibilite el desarrollo de mejores valores morales y políticos, por lo que deberá auspiciar la educación, la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos en su sentido más amplio; para ello debe promover la participación de todos los sectores sociales.

Artículo 5.- El Procurador debe promover, defender y tutelar los Derechos comprendidos en el Título IV de la Constitución Política de la República, velando por su cumplimiento de parte de los órganos de la Administración Pública; para tales efectos podrá supervisar sus actuaciones, a fin de

que no se vulneren los derechos humanos por acciones u omisiones, informando públicamente.

Artículo 6.- Para los efectos del artículo anterior se consideran como derechos tutelados los comprendidos en el Título IV de la Constitución y los consignados en los Artículos 46 y 71 del mismo cuerpo de Ley y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos que en el futuro sean ratificados por el Estado nicaragüense.

Artículo 18.- Son Atribuciones del Procurador:

17) Nombrar al Procurador de la Niñez y Adolescencia, y a la Procuradora de la Mujer y de los Pueblos Indígenas y Comunidades Etnicas y otros Procuradores especiales que estime pertinente, implementando métodos participativos para la postulación de candidatura.

Artículo 23.- El Subprocurador cumplirá las funciones que le indique el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos y las que se determinen en las normativas internas de la Institución.

Los Procuradores especiales de la Niñez y Adolescencia, de la Mujer, de los Pueblos Indígenas y las Comunidades Etnicas y demás Procuradores Especiales que sean nombrados tendrán competencia para conocer, en todo el territorio nacional, sobre casos referidos a la materia o ámbito asignado por el Procurador, a quien están directamente subordinados.

Los Procuradores Especiales cesarán automáticamente de sus cargos al momento de tomar posesión un nuevo Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos elegido por la Asamblea Nacional.

Artículo 37.- El Procurador en todo caso, de oficio o a instancia de parte, supervisará por sí mismo la actividad de la administración pública del Estado, la administración municipal, de las regiones autónomas

y las universidades en el ámbito de competencias definido por la Constitución Política y la Ley.

Anexo 17 Ley N°. 820, Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA, para su prevención y atención

CAPÍTULO I OBJETO, AUTORIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN, PRINCIPIOS RECTORES Y DEFINICIONES

Artículo 1 Objeto de la Ley.

La presente Ley es de carácter público y tiene como objeto garantizar el respeto, promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos con énfasis en la atención integral de la salud, relacionado a la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), garantizando el acceso universal a terapias antirretrovirales, tratamientos para enfermedades oportunistas, condones y otros métodos anticonceptivos para la prevención, priorizando a las personas con VIH y en condición de Sida, poblaciones con mayor vulnerabilidad y riesgo y población en general.

El fundamento de sus disposiciones son el derecho a la vida y la salud, así como los derechos humanos universales, consignados en diversos instrumentos nacionales e internacionales, contenidos en el artículo 46 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, los principios éticos de no discriminación, confidencialidad y autonomía personal, los cuales deben regir su aplicación y las normas que se deriven de ellas.

Art. 2 Autoridad y Ámbito de Aplicación.

El Ministerio de Salud será el rector de la aplicación de la presente Ley y su Reglamento a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras radicadas en el país.

Art. 3 Principios Éticos.

a) **Acceso Universal:** Implica máxima cobertura a los servicios de prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con VIH y todas las personas que lo necesitan. Los principios básicos son: equidad, accesibilidad, integrales y sostenibles a largo plazo.

...g) **Equidad:** Oportunidad que tienen las personas de los distintos segmentos de la población de acceder y utilizar de forma universal los servicios esenciales de educación, salud y otros de asistencia social, de acuerdo a sus necesidades particulares.

k) **Multisectorialidad:** La participación de todos los sectores y actores clave en la respuesta nacional a la epidemia del VIH.

l) **No Discriminación:** Se refiere al acto de no hacer distinción o segregación que atente contra la igualdad. Normalmente se utiliza para referirse a la no violación de la igualdad de derechos para los individuos por cuestión social, edad, racial, religiosa, política, orientación sexual, discapacidad o por razones de género.

o) **Universalidad:** La articulación de todas las acciones y servicios que se brinden en el marco de la respuesta nacional al VIH y Sida deben tomar en cuenta a toda la población que le asegure el acceso universal.

Art. 4 Definiciones

l2) **LGBTI:** Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transgéneras Femeninas, Transgeneros Masculinos, Intersexuales.

l5) **PEMAR:** Poblaciones Expuestas a Mayor Riesgo: Gay, transexuales, trabajadoras y trabajadores sexuales, personas privadas de libertad y usuarios de droga intravenosa.

20) **PV:** Poblaciones Vulnerables: niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidades, personas con VIH y Sida, y poblaciones móviles.

26) **Sexualidad:** La sexualidad está influida por la interacción de factores biológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, culturales, éticos, legales, históricos, religiosos y espirituales.

Es un aspecto central del ser humano, presente a lo largo de su vida. Abarca al sexo, su identidad y su rol de género, erotismo, placer, intimidad, reproducción y orientación sexual. Se vivencia y se expresa a través de pensamientos, fantasías, deseos, creencias, actitudes, valores, conductas, prácticas, roles sociales y relaciones interpersonal es. La sexual i dad puede incluir todas estas dimensiones, no obstante, no todas ellas se viven o se expresan siempre.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN, EDUCACIÓN Y PREVENCIÓN ANTE EL VIH y Sida

Art. 5 Del material educativo para la información

El Ministerio de Salud, en coordinación con el Ministerio de Educación y demás instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil y movimientos sociales, deben adecuar el material educativo y de información, en base al comportamiento de la epidemia y las prioridades establecidas en el Plan Estratégico Nacional de ITS, VIH y Sida, para fortalecer las acciones de prevención ante el VIH dirigida a la población en general, población vulnerable y expuestas a mayor riesgo. Asimismo, a difundir entre sus miembros, información, científica, objetiva, veraz, oportuna y actualizada, referente a las normas de bioseguridad y principios éticos con relación al VIH y Sida.

El Ministerio del Trabajo en coordinación con el Ministerio de Salud, organizaciones de trabajadores y empleadores, diseñarán, elaborarán e implementarán, normativas que incluyan planes de información y educación respecto a las formas de prevención, manejo y abordaje de las ITS y VIH, mediante programas dirigidos a estos sectores en las empresas públicas y privadas del país, en las lenguas oficiales de la Costa Caribe y formatos accesibles para personas ciegas y sordas.

Art. 6 Divulgación de la información

En el ejercicio al derecho a informar, debe ser una obligación del Estado, garantizar el acceso y promoción de información veraz, objetiva, orientadora, científica, oportuna y actualizada, en todos los niveles del ámbito social y para las diferentes etapas de la vida.

Los medios de comunicación del país, están en la responsabilidad de divulgar sin costo alguno, el material educativo sobre prevención acerca de las ITS, VIH y Sida, establecido en el artículo 5 de la presente ley.

En la divulgación de la información con respecto a las Infecciones de Transmisión Sexual (ITS), VIH y Sida, se deben generar mensajes que brinden a la población información de prevención y protección en relación a la infección, evitando el uso de lenguaje o interpretaciones que discrimine, estigmatice o violenten los derechos humanos y principios contenidos en la presente ley y demás normas jurídicas e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Art. 7 De la Educación para la Prevención

En los distintos niveles de educación formal y no formal deben cumplirse con las siguientes disposiciones:

...b) El Estado, en conjunto con sus instituciones, las organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales y comunitarios y el sector privado, promoverán e implementarán políticas, estrategias y acciones de educación y en prevención de las ITS, el VIH y Sida, adecuadas a la población que se encuentra en centros de protección especial, sistemas penitenciarios, unidades de salud mental, unidades militares y policiales, zonas fronterizas y otros lugares que concentren grupos poblacionales en riesgo...

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS CON VIH y Sida

Art. 13 Derechos

a) Socio-Políticos

Para efectos de la presente Ley, las personas con VIH, gozan de todos los Derechos consignados en la Constitución Política de la República de Nicaragua y leyes como: derecho a la libertad de expresión, a la libre movilización, de organizarse en grupos de autoayuda, organizaciones sindicales, partidos políticos y cargo de elección popular, a realizar peticiones ante las distintas instituciones de la administración pública, empresas privadas y medios de comunicación dentro de todo el territorio nacional...

CAPÍTULO V DE LA RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL PÚBLICA Y PRIVADA ANTE EL VIH Y Sida

Art. 18 Atención Humanizada

En las instituciones públicas o privadas de acuerdo a sus niveles de atención, están obligados a otorgar un trato solidario, responsable, digno, respetuoso y no discriminatorio a las personas con VIH y en condición Sida.

Art. 21 Garantías en atención a la Población Vulnerable

...El Ministerio de Gobernación, en coordinación con el Ministerio de Salud, serán los responsables de desarrollar una normativa integrada de prevención y control, acceso a métodos de barrera y tratamiento de las ITS y VIH, para la población privada de libertad o que goce de algún beneficio de conformidad con la Ley N°. 473, "Ley de Régimen Penitenciario y Ejecución de la Pena", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 222 del 21 de noviembre de 2003, en estrecha coordinación con

otras entidades del sector salud, gubernamentales y no gubernamentales.

Art. 22 De la Negación al Servicio de Salud

Toda acción u omisión que cometa el personal de salud de instituciones públicas y privadas en el ejercicio de sus funciones, que violenten las disposiciones establecidas en la presente Ley, deberá de iniciarse un proceso de investigación para efectos de aplicar las sanciones legales pertinentes.

Cuando la negación se produjera de parte de la persona o guardador, el Estado intervendrá para salvaguardar el derecho a la salud pública y mejorar la calidad de vida de la persona.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN NICARAGÜENSE DEL Sida, CONISIDA

Art. 26 De la Comisión Nicaragüense del Sida

Para todos los efectos legales debe entenderse que la Comisión Nicaragüense del Sida (CONISIDA), ha existido sin solución de continuidad desde la entrada en vigencia de la Ley N° 238, "Ley De Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el Sida", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 232 del 6 de diciembre de 1996 y su Reglamento.

La CONISIDA es la instancia rectora de la respuesta nacional y estará representada por una Presidencia a cargo del Ministerio de Salud y conformada por una instancia de coordinación multisectorial e intersectorial, quienes serán la máxima autoridad encargada de garantizar la respuesta nacional ante el VIH y Sida. Para su funcionamiento contará con una Secretaría Técnica que será el órgano encargado de darle seguimiento a las acciones que desde la CONISIDA se ejecuten.

La CONISIDA será la encargada de articular y armonizar la respuesta multisectorial entre el Estado, movimientos sociales, comunidad organizada, organizaciones de personas con VIH, representantes de los diferentes sectores de la empresa privada, organismos no gubernamentales y la cooperación Internacional.

Le corresponde a CONISIDA aprobar el plan estratégico de las ITS- VIH y Sida.

La CONISIDA deberá tener una representación orgánica y funcional a nivel nacional, en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, departamental y municipal.

Art. 27 Miembros de la CONISIDA

La Comisión Nicaragüense del Sida funcionará de conformidad a lo establecido en la presente Ley y su reglamento. Integrarán dicha Comisión:

1) Nivel Nacional

- a) Ministerio de Salud, quien la presidirá;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio del Trabajo;
- d) Ministerio de Gobernación;
- e) Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia;
- f) Un miembro de la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Asamblea Nacional;
- g) Un representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- h) Ejército de Nicaragua;
- i) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
- j) Un representante de los Organismos no gubernamentales que trabajan en el tema;
- k) Un representante del Consejo Nacional de Universidades;
- l) Un representante de las Personas con VIH;
- m) Un representante de las Poblaciones Expuesta a Mayor Riesgo;
- n) Un representante de la organización sindical más representativa de los trabajadores de la salud;
- o) Un representante de los Movimientos Sociales;
- p) Un representante de los diferentes sectores de la Empresa Privada;
- q) Un representante de CORLUSIDA;
- r) Un representante de CORESIDA;
- s) Un representante del gabinete de las personas con discapacidad...

2) Nivel Departamental

- a) Ministerio de Salud, quien la presidirá;
- b) Ministerio de Educación;
- c) Ministerio del Trabajo;
- d) Ministerio de Gobernación;
- e) Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia;
- f) Instituto Nicaragüense de Turismo;
- g) Instituto de la Juventud;
- h) Instituto Nicaragüense de Seguridad Social;
- i) Un representante de las Organizaciones Basadas en la Fe;
- j) Ejército de Nicaragua;
- k) Representante de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos;
- l) Un representante de los Organismos no Gubernamentales que trabajan el tema;
- m) Un representante de las Personas con VIH;
- n) Un representante de las Poblaciones Expuesta a Mayor Riesgo;
- o) Un representante de la organización sindical más representativa de los Trabajadores de la salud;
- p) Un representante de la Alcaldía de la cabecera departamental;

- q) Un representante de los movimientos sociales;
- r) Un representante de los diferentes sectores de la empresa privada;
- s) Un representante de la Cruz Roja;
- t) Un representante de la Unión de Estudiantes de Nicaragua – UNEN- de cada departamento;
- u) Un representante del gabinete de las personas con discapacidad...

3) Nivel Regional

En el caso de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, el Presidente(a) de CORESIDA y CORLUSIDA será nombrado de conformidad a lo establecido en la Ley N°. 28 “Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 238 del 30 de octubre de 1987 y el Decreto A. N. N°. 3584, Reglamento de la Ley N°. 28, Estatuto de Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua. Las instituciones participantes las determinarán los Consejos Regionales correspondientes.

3) Nivel Municipal

Corresponde al Ministerio de Salud presidir la CONISIDA municipal. La integrarán los representantes de las instituciones, organismos y sectores nombrados en las CONISIDA nacional y departamental que tengan presencia en el municipio.

Además deberán integrarse:

- a) Un representante de la Promotoría Solidaria;
- b) Un representante de los Consejos de Familia, Salud y Vida.

Art. 28 Del funcionamiento y atribuciones de la CONISIDA

En el reglamento de la presente Ley deberán definirse el funcionamiento y atribuciones de la CONISIDA en sus distintos niveles.

Art. 29 Estructura de la CONISIDA

La CONISIDA nacional estará conformada por comités de trabajo, quienes garantizarán el efectivo cumplimiento de políticas, planes, programas y proyectos ya establecidos, así también de realizar el monitoreo y seguimiento que garantice el cumplimiento de la Ley y su reglamento.

Estos comités serán los siguientes:

- a) Comité de Información, Educación y Prevención;
- b) Comité de Ética y Derechos Humanos;
- c) Comité de seguimiento a Niños, Niñas y Adolescentes;
- d) Comité de Monitoreo y Evaluación;
- e) Comité de Salud de los Gobiernos Regionales; y
- f) Comité de Gestión de Proyectos a nivel nacional y regional autónomo.

Estos comités se conformarán a nivel departamental y municipal de acuerdo a las circunstancias y pertinencias de cada nivel. La selección de los miembros de estos comités será facultad de los miembros de la CONISIDA en sus distintos niveles. El comité de gestión de proyectos únicamente será facultad de la CONISIDA nacional y regiones autónomas.

El reglamento de la presente Ley establecerá la integración, contenido de trabajo y funcionamiento de cada uno de los comités conformado en los distintos niveles.

Art. 30 Créase la Secretaría Técnica de CONISIDA

La CONISIDA contará con una Secretaría Técnica que será la encargada de armonizar la política nacional e institucional relacionada al tema y asegurar el cumplimiento de acuerdos nacionales e internacionales. Así también preparar la propuesta del plan estratégico de la ITS-VIH y Sida para su aprobación y velar por la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y normativa interna.

El reglamento de la presente Ley establecerá su funcionamiento correspondiente.

CAPÍTULO VII APLICACIÓN DE LA LEY

Art. 31 Ante Denuncia y Falta de Cumplimiento de la Ley

El incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley, será objeto de las sanciones administrativas, pecuniarias, civiles y penales, previa denuncia o investigación de oficio, atendiendo al proceso establecido para tal efecto por la CONISIDA.

Ante el incumplimiento de la ley, le corresponderá al Ministerio de Salud aplicar las sanciones administrativas y pecuniarias. Las sanciones civiles y penales les corresponderán a las autoridades judiciales según el reglamento de la presente Ley.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Art. 32 Derogaciones

Deróguese la Ley N°. 238 “Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el Sida” y su reglamento aprobado a través de Decreto A. N. N°. 2378, publicado en La Gaceta,

Diario Oficial N°. 238 del 14 de diciembre de 1999, así como cualquier otra disposición legal que se oponga a la presente ley.

Anexo 18 Ley No. 423, Ley general de salud y Decreto No. 001-2003, Reglamento de la Ley general de salud

LEY VIGENTE

Artículo 1.- Objeto de la Ley: La presente Ley tiene por objeto tutelar el derecho que tiene toda persona de disfrutar, conservar y recuperar su salud, en armonía con lo establecido en las disposiciones legales y normas especiales. Para tal efecto regulará:

- a. Los principios, derechos y obligaciones con relación a la salud.
- b. Las acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud.
- c. El Saneamiento del medio ambiente.
- d. El Control sanitario que se ejercerá sobre los productos y servicios destinados a la salud.
- e. Las medidas administrativas, de seguridad y de emergencias que aplicará el Ministerio de Salud.
- f. La definición de las infracciones y su correspondiente sanción.

Artículo 2.- Órgano Competente: El Ministerio de Salud es el órgano competente para aplicar, supervisar, controlar y evaluar el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; así como para elaborar, aprobar, aplicar, supervisar y evaluar normas técnicas, formular políticas, planes, programas, proyectos, manuales e instructivos que sean necesarios para su aplicación.

Artículo 3.- Sector Salud y Sistema de Salud: Para efectos de la presente Ley, se entiende por Sector Salud, el conjunto de Instituciones, Organizaciones, personas, Establecimientos Públicos o Privados, actores, Programas y actividades, cuyo objetivo principal, frente al individuo, la familia y la comunidad, es la atención de la salud en sus diferentes acciones de prevención, promoción recuperación y rehabilitación.

Para efectos de la presente Ley se entiende por Sistema de Salud a la totalidad de elementos o componentes del sistema social que se relacionan, en forma directa o indirecta, con la salud de la población.

Artículo 5.- Principios Básicos: Son principios de esta Ley:

...2. **Universalidad:** Se garantiza la cobertura del servicio de salud a toda la población, conforme los

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 39.- Son objetivos del modelo de atención integral en salud:

1. Mejorar las condiciones de salud de la población, generando actividades oportunas, eficaces, eficientes, de calidad y con calidez, capaces de generar cambios individuales, familiares y comunales, con énfasis en la prevención y promoción de la salud...

Artículo 74.- Para efecto del presente Reglamento de define como:

...2. **Atención en salud.-** El conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de promover, prevenir, restaurar y rehabilitar su salud.

Artículo 2.- Al Ministerio de Salud, como órgano Rector, le corresponde la aplicación de este Reglamento en los términos que establece la Ley General de Salud, sin perjuicio de los acuerdos de delegación que se suscriban y las normas técnicas aprobadas de conformidad con la Ley de Normalización Técnica y Calidad, Ley No. 219, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 123, del 2 de Julio de 1996 y su Reglamento; además de los manuales y otras disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 6.- De acuerdo a los principios establecidos en la Ley, la provisión pública de servicios de salud estará dirigida a los sectores vulnerables de la

LEY VIGENTE

términos previstos en los regímenes que se establecen en la presente Ley.

...**4. Integralidad:** Se garantiza un conjunto de acciones integradas en las diferentes fases de la prevención, promoción, tratamiento o recuperación y rehabilitación de la salud, así como contribuir a la protección del medio ambiente, con el objeto de lograr una atención integral de la persona, su núcleo familiar y la comunidad, de acuerdo a los diferentes planes de salud.

5. Participación Social: Se garantiza la participación activa de la sociedad civil en las propuestas para la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de salud en sus distintos niveles, así como en su seguimiento y evaluación.

...**8. Equidad:** Oportunidad que tiene la población de acceder a los servicios esenciales de salud, privilegiando a los sectores vulnerables, para resolver sus problemas de salud.

Artículo 8.- Derechos de los Usuarios. Los usuarios del Sector Salud, público y privado gozarán de los siguientes derechos:

...**6.-** Respeto a su persona, dignidad humana e intimidad sin que pueda ser discriminado por razones de: raza, de tipo social, de sexo, moral, económico, ideológico, político o sindical, tipo de enfermedad o padecimiento, o cualquier otra condición, conforme los tratados internacionales que sean suscritos por la República de Nicaragua.

7.- A no ser objeto de experimentación por la aplicación de medicamentos o procedimientos diagnósticos, terapéuticos y pronósticos, sin ser debidamente informado sobre la condición experimental de estos, de los riesgos que corre y sin que medie previamente su consentimiento por escrito o el de la persona llamada legalmente a darlo, si correspondiere o estuviere impedida hacerlo.

REGLAMENTO VIGENTE

población, entre los cuales se dará prioridad a la población materno infantil, tercera edad y discapacitados.

Artículo 7.- Para la aplicación de los derechos de los usuarios, establecidos en la Ley, los establecimientos proveedores de servicios de salud, deberán:

...**6.** Garantizar la confidencialidad de la información, a través del manejo del expediente clínico, al cual sólo el personal autorizado debe tener acceso.

...**12.** Respetar el derecho del usuario a rechazar la aplicación de terapias o pruebas diagnósticas, salvo en aquellos casos establecidos en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley, además cuando exista mandato legal o, cuando el usuario ceda la decisión al médico tratante.

...**17.** Advertir al usuario, su familiar o su responsable en caso de que el establecimiento de salud se proponga realizar experimentación biomédica que afecte su atención o tratamiento, siendo imprescindible su consentimiento informado por escrito...

Artículo 10.- Los establecimientos proveedores de servicios de salud, impulsarán la participación social tomando en cuenta los aportes, garantizando la comunicación permanente del personal de salud con líderes comunitarios, apoyarán a los grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de mejoramiento de salud individual y colectiva, así como en los de prevención de enfermedades, accidentes y rehabilitación.

Artículo 13.- El Ministerio de Salud, como ente rector, elabora, aprueba y aplica las políticas y manuales de salud, define la estructura de financiamiento y ejerce las funciones de vigilancia y

LEY VIGENTE

REGLAMENTO VIGENTE

control de la gestión en salud. Le corresponde igualmente, la definición de los mecanismos de articulación con los actores sociales que lo integran y que realizan acciones vinculadas con el financiamiento, provisión y gestión en salud, garantizando la plena participación de los mismos.

Artículo 16.- Conforme a lo establecido en el artículo 3 de Ley, son integrantes del sector salud, todas las personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, que realizan actividades relacionadas con la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud, siendo estos:

1. Ministerio de Salud.
2. Consejos de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Atlántico Sur.
3. Gobiernos Municipales.
4. Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.
5. Empresas Aseguradoras.
6. Ejército de Nicaragua.
7. Policía Nacional.
8. Organismos no Gubernamentales.
9. Entidades Proveedoras Públicas.
10. Entidades Proveedoras Privadas.
11. Entidades Proveedoras Mixtas.

Artículo 17.- Los organismos no Gubernamentales integrarán con el MINSA programas de prevención, promoción y atención de la salud, de acuerdo a las políticas de salud y los convenios suscritos de cooperación externa.

Artículo 19.- Para ejercer sus funciones, el MINSA desarrollará las siguientes actividades:

...7. Promover la participación de la comunidad del sector salud en el diseño de las políticas, planes y programas de salud necesarios para su implementación.

19. Diseñar las políticas generales relacionadas con la provisión de servicios de salud para poblaciones con características especiales...

22. Analizar y proponer las modalidades de asignación de los recursos que conduzcan a la mayor equidad, eficiencia y eficacia en el desempeño del gasto público sectorial y del gasto total del país en salud, y recomendar políticas para su mejoramiento.

LEY VIGENTE

Artículo 28.- Es responsabilidad del Ministerio de Salud y de la sociedad en su conjunto, contribuir a la disminución sistemática del impacto que la violencia ejerza sobre la salud.

Anexo 19 Ley 582, Ley general de educación

Principios de la Educación

Arto. 3.- La Educación Nacional se basa en los siguientes principios:

a) La educación es un derecho humano fundamental. El Estado tiene frente a este derecho la función y el deber indeclinable de planificar, financiar, administrar, dirigir, organizar, promover, velar y lograr el acceso de todos los nicaragüenses en igualdad de oportunidades.

b) La Educación es creadora en el ser humano de valores sociales, ambientales, éticos, cívicos, humanísticos y culturales, está orientada al fortalecimiento de la identidad nacional. Reafirma el respeto a las diversidades religiosas, políticas, étnicas, culturales, psicológicas, de niños y niñas, jóvenes y adultos que apunta al desarrollo de capacidades de autocritica y crítica, de participación social desde el enfoque de una nueva ciudadanía formada en el respeto a la dignidad humana...

Fines de la Educación

Arto. 4.- De conformidad con la Constitución Política, la educación se desarrollará atendiendo a los siguientes fines:

a) El pleno desarrollo de la personalidad, dentro de un proceso de formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos.

b) La formación de los estudiantes en el respeto a la vida y a los demás derechos humanos, a la paz, a los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia social, solidaridad y equidad, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad.

REGLAMENTO VIGENTE

Artículo 38.- El modelo de atención integral en salud, es el conjunto de principios, normas, disposiciones, regímenes, planes, programas, intervenciones e instrumentos para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, centrado en el individuo, la familia y la comunidad, con acciones sobre el ambiente, articulados en forma sinérgica; a fin de contribuir efectivamente a mejorar el nivel de vida de la población nicaragüense.

c) La formación de las personas sin distinciones por razones de raza, credo religioso, posición política, sexo o condición social, para facilitar la participación de todos y todas en las decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.

d) El estudio y la comprensión crítica de la cultura nacional y de la diversidad étnica y cultural de la nación, como fundamento de la unidad nacional y su identidad, la protección a la soberanía Nacional, la práctica de la solidaridad y la integración con el mundo, en especial con Latinoamérica y el Caribe.

Objetivos de la Educación

Arto. 5.- Son Objetivos de la Educación los siguientes:

a) Desarrollar en los y las nicaragüenses una conciencia moral, crítica, científica y humanista; desarrollar su personalidad con dignidad y prepararle para asumir las tareas que demanda el desarrollo de la Nación multiétnica.

b) Promover el valor de la Justicia, del cumplimiento de la ley y de la igualdad de los nicaragüenses ante ésta. Fomentar las prácticas democráticas y la participación ciudadana en la vida del país.

c) Desarrollar la educación del nicaragüense a través de toda su vida, en todas sus etapas de desarrollo y en las diferentes áreas, cognoscitiva, socio afectiva, laboral.

...g) Formar ciudadanos y ciudadanas productivos, competentes y éticos que propicien el desarrollo sostenible en armonía con el medio ambiente y respetando la diversidad cultural y étnica.

h) Preparar al ciudadano y la ciudadana en igualdad de oportunidades, prepararlos para los distintos ámbitos de la vida en la que sean capaces de desempeñar los diversos roles que la sociedad nicaragüense demanda.

Arto. 6.- Definiciones Generales de la educación nicaragüense:

a) La Educación como Derecho Humano: La educación es un derecho humano inherente a todas las personas sin distinciones de edad, raza, creencia política o religiosa, condición social, sexo e idioma. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y todas. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

...d) Equidad de la educación: Siendo la educación un derecho fundamental inherente a la condición humana, la equidad pretende superar las exclusiones y desigualdades que afectan a las personas (niños, niñas, jóvenes y adultos) a la hora de tener acceso, permanencia y promoción en el sistema educativo global, relacionando esta última con la calidad y pertinencia de los aprendizajes y la formación de una persona de calidad. La equidad se podría ubicar en esta frase: "Educación para todos y éxito de todos en la educación".

i) Educación Inclusiva: Por educación inclusiva se entiende el proceso mediante el cual la escuela o servicio educativo alternativo incorpora a las personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, especialmente en el ámbito rural, sin distinción de etnia, religión, sexo u otra causa de discriminación, contribuyendo así a la eliminación de la pobreza, la exclusión y las desigualdades. Se propone responder a todos los estudiantes como individuos reconsiderando su organización y propuesta curricular.

Anexo 20 Ley 641, Código penal

Art. 315. Discriminación, servidumbre, explotación

Quien discrimine en el empleo por razón de nacimiento, nacionalidad, afiliación política, raza, origen étnico, opción sexual, género, religión, opinión, posición, económica, discapacidad, condición física, o cualquier otra condición social, será penado con prisión de seis meses a un año y de noventa a ciento cincuenta días multa.

...La pena para los delitos señalados en los párrafos anteriores se agravará hasta la mitad del límite

TITULO III CAPÍTULO ÚNICO El Consejo Nacional de Educación

Arto.56.- El Consejo Nacional de Educación es el órgano superior del Estado en materia educativa. El foro de más alto nivel para la discusión y análisis del quehacer educativo. El órgano de armonización y articulación de los subsistemas de Educación Básica, Media, Técnica, el SEAR, Extraescolar y Superior.

Arto. 59.- Son Objetivos del Consejo Nacional de Educación:

a) Promover el funcionamiento integrado de los subsistemas de educación existentes, respetando la autonomía de cada uno de ellos, los que se rigen por preceptos constitucionales y leyes especiales.

b) Promover a través de recomendaciones el mejoramiento científico, técnico y pedagógico de la educación, haciendo congruentes las políticas educativas con la realidad social, política, económica y cultural del país.

c) Contribuir a la equidad, eficiencia, eficacia y calidad de la educación.

d) Promover la participación de la sociedad civil y la comunidad educativa en la búsqueda permanente de un consenso nacional en torno a la definición de políticas educativas nacionales. e) Promover la participación de las comunidades étnicas, pueblos indígenas y demás sectores del país en la discusión de políticas educativas nacionales, respetando la diversidad cultural en el proceso educativo....

Arto. 100.- Son derechos de los estudiantes:

...c) Ser tratado con justicia y respeto, y no ser sujeto de castigos corporales, humillaciones ni discriminaciones. Ser evaluado con objetividad y solicitar revisión, según sea el caso.

máximo del delito de que se trate, cuando sean cometidos:

- a) En perjuicio de niños o niñas, o,
- b) Mediante violencia o intimidación.

Si concurren ambas circunstancias, la pena se agravará hasta las tres cuartas partes del límite máximo del delito respectivo...

Art. 427. Discriminación

Quien impida o dificulte a otro el ejercicio de un derecho o una facultad prevista en la Constitución, en las leyes, reglamentos y demás disposiciones, por

cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año o de trescientos a seiscientos días multa.

Art. 428. Promoción de la discriminación

Anexo 21 Ley 287, Código de la niñez y la adolescencia

Artículo 4.-

Toda niña, niño y adolescente nace y crece libre e igual en dignidad, por lo cual goza de todos los derechos y garantías universales inherentes a la persona humana, y en especial de los establecidos en la Constitución Política, el presente Código y la Convención sobre los Derechos del Niño, sin distinción alguna de raza, color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, situación física o psíquica o cualquier otra condición, en relación a sus madres, padres o tutores.

Artículo 5.-

Ninguna niña, niño o adolescente, será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades.

Es deber de toda persona velar por la dignidad de la niña, niño y adolescente, poniéndolo a salvo de cualquiera de las situaciones anteriormente señaladas.

La niña, niño y adolescente tiene derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o

Quien públicamente promueva la realización de los actos de discriminación, señalados en el artículo anterior, será penado con multa de cien a quinientos días multa.

ataques y los que los realizaren incurrirán en responsabilidad penal y civil.

Artículo 37.-

Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a la inmunización de las enfermedades inmuno preventivas. El Estado tiene obligación de realizar programas de inmunización y garantizar su calidad con la participación activa de la familia, la comunidad y la escuela.

Artículo 44.-

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a recibir una educación, sexual integral, objetiva, orientadora, científica, gradual y formativa, que desarrolle su autoestima y el respeto a su propio cuerpo y a la sexualidad responsable, el Estado garantizará programas de educación sexual a través de la escuela y la comunidad educativa.

Artículo 76.-

El Estado, las instituciones públicas o privadas, con la participación de la familia, la comunidad y la escuela, brindarán atención y protección especial a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en las siguientes situaciones:

...l) Cualquier otra condición o circunstancia que requiera de protección especial.

Anexo 22 Ley 392, Ley de promoción del desarrollo integral de la juventud

Artículo 1.- Esta Ley tiene por objeto promover el desarrollo humano de hombres y mujeres jóvenes; garantizar el ejercicio de sus derechos y obligaciones; establecer políticas institucionales y movilizar recursos del Estado y de la sociedad civil para la juventud.

Artículo 2.- Son fines de esta Ley los siguientes:

1. Reconocer a hombres y mujeres jóvenes como sujetos de derechos y obligaciones, así como, promover aptitudes y capacidades que contribuyan a su desarrollo integral y los hagan participar activamente en la vida socioeconómica y política del país...

Artículo 4.- Son principios de Ley:

I. INTEGRALIDAD: El Estado, la sociedad, la comunidad, la familia y los jóvenes crearán condiciones para que la juventud asuma su formación integral, su desarrollo físico, psicológico, social y espiritual; respetándoles su forma de sentir y actuar expresadas en visiones y valores propios que fortalezcan su espíritu solidario y tolerante como formas de fortalecer la democracia y la paz.

...4. NO DISCRIMINACIÓN: Para efectos de esta Ley, la no discriminación se entenderá como la no exclusión o restricción basada en la edad o en el sexo que tenga por objeto o por resultado

menoscabar o anular el reconocimiento, goce de los ejercicios de los derechos humanos de las y los jóvenes y sus libertades fundamentales en la vida política, económica, social y cultural, civil y religiosa...

Artículo 5.- Las y los jóvenes tiene derecho a:

...2. Que se respete a su integridad física, psíquica, moral y social y a no ser sometidos a ningún tipo de violencia sea ésta familiar, sexual, social o de cualquier otra forma que menoscabe su dignidad humana.

...4. Recibir una educación sexual, científica en los centros educativos como una materia más del pensum académico desde quinto grado de educación primaria y ejercer los derechos reproductivos y sexuales con responsabilidad, para vivir una sexualidad sana, placentera y prepararlos para una maternidad y paternidad responsable.

...6. Accederá a los servicios en todos los niveles educativos y gozar de una educación eficiente con calidad no exista e integral que desarrolle la formación académica, cívica, cultural, ambiental, sexual y de respeto a los derechos humanos.

7. Al desarrollo de su personalidad de forma libre y autónoma, a la libertad de conciencia, la diversidad ética, cultural, lingüística, religiosa, política e ideológica, a la libertad de expresión, a respetar sus identidades, modo de sentir, pensar y actuar...

Artículo 16.- Del Sistema Educativo:

...7. Contribuir a una educación sana y responsable que promueva el respeto de los derechos sexuales y reproductivos; la paternidad y maternidad

responsable y sin riesgo, así como la prevención de enfermedades de transmisión sexual...

Artículo 18.- De los servicios de salud:

Las instituciones de salud deben de asegurar a las y los jóvenes servicios apropiados para disminuir los índices de jóvenes con enfermedades inmune prevenibles, de transmisión sexual y mortalidad materna por embarazos precoces; para ello es necesario.

1. Brindar información a las y los jóvenes sobre salud sexual y reproductiva, en particular el embarazo de las adolescentes, los embarazos no deseados, el aborto en condiciones de riesgo, las ETS (Enfermedades de Transmisión Sexual) y el VIH/SIDA.

2. Prestar servicios apropiados con énfasis en prevención, tratamiento, orientación y asesoramiento apropiado a este grupo de edad en enfermedades inmune prevenibles, en materia de planificación familiar, embarazos de adolescentes, los que deben de incluir información sobre el ciudadano y apoyo por parte de la familia para con ellas, de las conductas sexuales responsables, el ejercicio de maternidad y paternidad responsable, las relaciones familiares basadas en el respeto, cuidado y desarrollo de todos sus miembros en la igualdad de trato y libre violencia.

3. Los servicios de salud deben de atender a las mujeres que sufren violencia sexual y familiar en condiciones que garanticen al respecto a su intimidad, de confidencialidad, el respeto a sus valores y creencias...

Anexo 23 Ley No. 185, Código del trabajo

TITULO PRELIMINAR PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

XII

Se garantiza a los trabajadores estabilidad en el trabajo conforme a la ley e igual oportunidad de ser promovido sin más limitaciones que los factores de tiempo, servicio, capacidad, eficiencia y responsabilidad.

XIII

Se garantiza a los trabajadores salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones de trabajo, adecuado a su responsabilidad social, sin discriminaciones por razones políticas, religiosas, raciales, de sexo o de cualquier otra clase, que les asegure un bienestar compatible con la dignidad humana.

TITULO

DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- El presente código regula las relaciones de trabajo estableciendo los derechos y deberes mínimos de empleadores y trabajadores.

Artículo 2.- Las disposiciones de este código y de la legislación laboral son de aplicación obligatoria a todas las personas naturales o jurídicas que se encuentran establecidas o se establezcan en Nicaragua. Se aplicará también a las relaciones laborales de nicaragüenses que previa autorización del Ministerio del Trabajo, se inicien en Nicaragua y se desarrollen fuera del territorio nacional.

Artículo 3.- Están excluidos del presente código los miembros de las Fuerzas Armadas únicamente en cuanto se refiere a sus funciones propias.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Artículo 17.- Además de las obligaciones contenidas en otros artículos de este código, los empleadores están obligados a:

...b) Respetar el derecho a la libre elección de profesión u oficio y no exigir ni aceptar cualquier clase de pago para emplear al trabajador ni elaborar listas discriminatorias o realizar prácticas que restrinjan o excluyan las posibilidades de colocación de los trabajadores;

c) Guardar a los trabajadores la debida consideración y respeto absteniéndose de malos tratos de palabra, obra u omisión y de todo acto que pudiera afectar su dignidad y su decoro;

...p) Velar porque los trabajadores no sean violentados en sus derechos morales ni objeto de acoso o chantaje sexual;

...r) Cumplir en general con todas las obligaciones que se deriven del cumplimiento de las disposiciones de este código, legislación laboral, convenciones colectivas, reglamento interno de trabajo y de los fallos judiciales y arbitrales y de los convenios de la OIT ratificados por Nicaragua.

Anexo 24 Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo

En el Ministerio de Gobernación

Arto. 46 Dirección de Prevención y Asistencia Social. Corresponde a esta Dirección:

...3. Implementar programas de capacitación para la prevención del VIH-SIDA de manera permanente en el Ministerio de Gobernación.

4. Coordinar con las instituciones gubernamentales y de la sociedad civil las intervenciones en prevención del VIH-SIDA para la población nicaragüense...

En el Ministerio de Salud

Arto. 237 Dirección de Regulación para la Salud. Corresponde a esta Dirección:

17. Regular la aplicación de medidas, normas universales y medios de bioseguridad para prevenir la infección por VIH del personal de la salud que labora en ellas.

Arto. 239 Dirección General de Control y Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud. Corresponde a esta Dirección General:

...6. Dictar las medidas necesarias para la prevención del VIH/SIDA, fomentando la participación de los entes estatales, las asociaciones y las organizaciones de la sociedad civil, la iniciativa privada y la sociedad en su conjunto...

...15. Ejercer control para garantizar los derechos humanos, la no discriminación, la confidencialidad y

la autonomía personal en la prevención y control de VIH/SIDA...

Arto. 241 Dirección de Promoción y Comunicación para la Salud. Corresponde a esta Dirección:

...16. Difundir ampliamente todos los métodos de prevención de las enfermedades de transmisión sexual, científicamente aceptados, facilitando la accesibilidad de la población a los mismos.

17. Promover acciones de educación preventiva y servicios relacionados con el VIH/SIDA dirigidas de manera específica a población de centros tutelares, penitenciarios y de salud mental.

18. Difundir información veraz y científica, que contribuya a la prevención del VIH/SIDA, respetando la vida privada, la reputación de la persona, conforme el artículo 26 de la Constitución Política y los derechos contenidos en la Ley No. 238, Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el SIDA.

19. Coordinar con las entidades públicas y privadas que por su naturaleza cumplan funciones de información, comunicación o educación formal o no formal, para que incorporen en sus planes la prevención del VIH/SIDA para toda la población, enfocando sus contenidos y mensajes de acuerdo a las diferencias culturales o de comportamiento...

Anexo 25 Resolución ministerial 249-2009, Ministerio de Salud, sobre no discriminación

Considerando las disposiciones constitucionales que consagran el derecho a la salud y la no discriminación; el objeto y las atribuciones y funciones del Ministerio de Salud establecidas en la Ley General de Salud, así como el objeto y ámbito de la Ley 238; además de los informes de ONUSIDA y OPS, que evidencian los altos índices de infección por VIH entre grupos de mayor vulnerabilidad, y los derechos de todas las personas a atención oportuna, no discriminación, confidencialidad y equidad, el Ministro de Salud resolvió:

Primero: Todos los establecimientos públicos y privados proveedores de servicios de salud deben promover y apoyar acciones orientadas a la

erradicación de cualquier tipo de discriminación a las personas por su orientación sexual;

Segundo: El personal del MINSA, en el ejercicio de sus funciones, no deben de discriminar a ninguna persona por su orientación sexual.

Tercero: Solicitar a las Instituciones del Estado, el desarrollo de acciones que contribuya a eliminar la discriminación por orientación sexual, debiendo informar al respecto a las instancias pertinentes.

Cuarto: Instar a las agencias multilaterales de cooperación y fondos de financiamiento internacional, para apoyar técnica y financieramente las acciones contra la discriminación por orientación sexual.

Anexo 26 Plan Estratégico Nacional de ITS, VIH y sida 2011-2015

6.1. Principios rectores del Plan Estratégico Nacional de ITS, VIH y sida

Universalidad. La articulación de todas las acciones y servicios que se brinden en el marco de la Respuesta Nacional a las ITS, VIH y sida deben tomar en cuenta a toda la población, a la vez deben ejecutarse acciones encaminadas a reducir el estigma y la discriminación, en que todos y todas sin distinción de género, raza, religión, credo político, pertenencia a grupos de diversidad sexual, tengan igual acceso a la promoción, la prevención, la atención y la rehabilitación.

Equidad se deriva del principio de universalidad de los derechos humanos y sostiene que éstos deben ser cumplidos para todas las personas sin discriminación alguna. Oportunidad que tienen los distintos segmentos de la población de acceder y utilizar los servicios esenciales de educación, salud y asistencia social, de acuerdo a sus necesidades particulares y con privilegio de los sectores más vulnerables, para el desarrollo de sus posibilidades y alcanzar una vida digna.

Respeto a la Diversidad Sexual El reconocimiento y respeto a la diversidad sexual e identidad de género como elemento para lograr la pertinencia y abordaje diferenciado en poblaciones en mayor riesgo y vulnerabilidad.

Cero estigma y discriminación Contribuir a la reducción de todas las formas de estigma y discriminación (étnicas, raciales, culturales, económicas, por orientación sexual, por género y por enfermedad entre otros) que garanticen y

promuevan prácticas no discriminatorias en todos los aspectos del contexto organizacional del país (e.g. provisión de servicios, centros de trabajo, el marco legal, etc.).

6.2. Ejes transversales del Plan Estratégico Nacional de ITS, VIH y sida

• **Respeto a los Derechos Humano** Una Respuesta Nacional efectiva ante el VIH, requiere que paulatinamente los diferentes integrantes de la sociedad, iniciando por el Estado, implementen acciones de educación y sensibilización entre los funcionarios para el estricto respeto de los derechos de las personas pertenecientes a grupos de población en mayor riesgo, como elemento clave para garantizar el respeto de los derechos de las personas independientemente de su condición respecto al VIH. Así, se debe ser más proactivo por detectar indicios de violaciones e implementar acciones que aseguren la no reincidencia.

• **Protección social.** Se requiere del establecimiento de líneas de acción orientadas a las personas VIH y a las poblaciones en mayor riesgo y vulnerabilidad a las ITS, VIH y sida enfatizando el abordaje con pertinencia cultural y promoviendo la restitución de sus Derechos Humanos en general. En especial, asegurando el acceso a salud, educación, empleo y vivienda.

6.3.3. Objetivo General

Intensificar durante el período 2011-2015 los esfuerzos nacionales y multisectoriales hacia la promoción del ejercicio responsable de la sexualidad, la prevención de nuevas infecciones

dentro del enfoque del Modelo de Salud Familiar y Comunitario.

6.6. Poblaciones priorizadas

Las acciones derivadas del PEN, están dirigidas a toda la población nicaragüense, pero los mayores esfuerzos de la Respuesta Nacional se centran en la promoción y prevención dirigidas a personas en mayor riesgo y vulnerabilidad de adquirir el VIH, desarrollando acciones integrales para las personas con VIH, la niñez y adolescencia afectadas por la epidemia.

Según lo establecido por ONUSIDA, debe priorizarse el desarrollo de las acciones de la Respuesta Nacional, a las poblaciones en mayor riesgo y las poblaciones vulnerables, lo cual se refuerza con los resultados de estudios de comportamiento, en que la prevalencia de VIH está concentrada en estas poblaciones.

Se considera poblaciones en mayor riesgo -PEMAR

- Hombres que tiene sexo con hombres

- Gays
- Personas Trans

Se considera poblaciones vulnerables

- Lesbianas

7.1. Líneas estratégicas

El PEN 2011-2015 en sus estrategias, identifica la transversalización de género y la interculturalidad en el marco de los Derechos Humanos, y en él los actores de la Respuesta Nacional establecen las siguientes Líneas Estratégicas:

1. Autoridad Nacional con liderazgo multisectorial
2. Acceso Universal a la Prevención y la Promoción
3. Acceso Universal a la Atención Integral y de calidad
4. Derechos Humanos
5. Sistema de información, monitoreo y evaluación orientado a la gestión de la Respuesta Nacional
6. Mecanismo de gestión para la implementación del PEN

Anexo 27 Política nacional de prevención y control de ITS, VIH y SIDA

Concepto

La Política Nacional de Prevención y Control de ITS, VIH y Sida es un conjunto de acciones, directrices, lineamientos, disposiciones y procedimientos lógicos y objetivos definidos por consenso y revestidos de legalidad, emanados por el Estado nicaragüense para la conducción de la respuesta nacional a la epidemia de VIH y Sida, afrontándola de forma integral como un problema de desarrollo de grave impacto social y económico.

Su propósito es el de garantizar a la población nicaragüense el acceso universal a la prevención, tratamiento, atención, apoyo y mitigación relacionados al VIH y Sida, con énfasis en las poblaciones vulnerables y más expuestas al riesgo, garantizando el respeto, la promoción, defensa y protección de sus derechos humanos ante el VIH y Sida, y fomentando la participación social, que consecuentemente contribuya a mejorar la calidad de vida de las personas con énfasis en las personas viviendo con VIH y Sida.

V. Principios rectores

Con el fin de que la Política Nacional de Prevención y Control de ITS, VIH y Sida de Nicaragua mantenga coherencia y armonía con otros instrumentos jurídicos y políticos relativos al VIH y Sida, se plantean un conjunto de principios rectores

formulados sobre el fundamento normativo nacional y las recomendaciones internacionales, cuyo propósito es conducir y direccionar la implementación de las acciones propuestas en esta política.

1. Universalidad

La articulación de todas las acciones y servicios que se brinden en el marco de la respuesta nacional al VIH y Sida deben tomar en cuenta a toda la población, sin distinción de género, raza, religión, credo político, con independencia de los distintos regímenes de financiamiento.

2. Integralidad

Implica una visión abarcadora del ser humano en su esencia biológica, psicológica y social, y de su interrelación con el entorno, por lo que las intervenciones que se ejecuten deben contemplar acciones integradas en los ámbitos de promoción y prevención de las ITS y del VIH y Sida, así como el tratamiento o recuperación y rehabilitación de la salud y el bienestar de las personas con VIH y Sida, considerando, además, factores biológicos, psicológicos y sociales que determinan la calidad de vida de las personas, la familia y la comunidad, con el objeto de lograr una atención integral de las personas, con énfasis en las personas que viven con VIH y Sida y sus familiares.

... 5. Equidad

Oportunidad que tienen mujeres y hombres de los distintos segmentos de la población de acceder y utilizar de forma universal los servicios esenciales de educación, salud y otros de asistencia social, de acuerdo a sus necesidades particulares, con prioridad para las poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y más expuestas al riesgo, para el desarrollo de sus posibilidades para alcanzar una vida digna.

... 9. Unidad en la respuesta nacional (Tres Unos)⁴³

Los principios de los “Tres Unos” serán implementados y desarrollados con el objeto de abordar la urgencia nacional relativa al VIH y Sida, armonizar la respuesta multisectorial, las actividades de los donantes, asegurar el uso eficaz y eficiente de los recursos, establecer mecanismos de rendición de cuentas, vigilancia y evaluación que facilite datos científicos e información estratégica para guiar la respuesta, la creación de mecanismos para que la empresa privada contribuya a la respuesta nacional y la descentralización de la atención integral.

El establecimiento de estos principios puede permitir la definición clara de las prioridades nacionales, favoreciendo la financiación, planificación, programación y vigilancia paralelas, haciendo un uso óptimo, individual y colectivo de los recursos disponibles para afrontar la epidemia de VIH y Sida.

• Principio 1

Una autoridad nacional con sedes departamentales y regionales de coordinación, reconocida jurídicamente y con un mandato multisectorial amplio, con plena capacidad técnica de coordinación, vigilancia y evaluación, movilización de recursos, control financiero y gestión de información estratégica: CONSIDA (Nacional y departamental), CORESIDA y CORLUSIDA (ambas regionales).

• Principio 2

Un marco de acción nacional sobre el Sida, negociado, acordado y respaldado por las partes interesadas fundamentales, que proporciona la base para coordinar el trabajo de todos los actores, que incluye el Plan Estratégico Nacional, planes estratégicos regionales y otros planes de trabajo con presupuestos detallados.

• Principio 3

Un marco común de vigilancia y evaluación, integrado dentro del marco de acción nacional sobre el Sida, con una serie de indicadores normalizados y refrendados por las partes interesadas fundamentales.

VI. Objetivo General de la Política

Establecer un marco de acción para la respuesta nacional a las ITS, al VIH y Sida, garantizando el acceso universal a la prevención, tratamiento, atención y apoyo; y afrontando la epidemia de VIH y Sida como un problema de desarrollo de grave impacto socioeconómico.

VII. Población meta en orden de prioridad

Para efectos de operacionalizar las acciones planteadas en la presente política, se definen, estratifican y priorizan como poblaciones meta las siguientes:

1. Poblaciones vulnerables

– Personas viviendo con VIH y Sida (PVVS)

2. Poblaciones más expuestas al riesgo

– Hombres que tienen sexo con hombre (HSH)

3. Población general

VIII. Ejes de la política

La Política Nacional de Prevención y Control de ITS, VIH y Sida de Nicaragua está conformada por diez ejes:

1. Prevención

2. Atención integral

3. Derechos humanos

4. Atención de poblaciones vulnerabilizadas y más expuestas al riesgo

5. Protección especial a niñez y adolescencia huérfana y vulnerable al VIH y Sida

6. Participación social

7. Información, educación y comunicación

8. Interculturalidad

9. Vigilancia epidemiológica, monitoreo y evaluación

10. Mitigación del impacto

Estos ejes han sido considerados de acuerdo a las acciones desarrolladas actualmente en el marco de la respuesta nacional y respondiendo a los criterios internacionales de prevención, tratamiento, atención y apoyo relativos al VIH y Sida, considerando el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas, especialmente de aquéllas que pertenecen a las poblaciones vulnerables y más expuestas al riesgo.

Cada eje contiene objetivos específicos, poblaciones meta, acciones específicas, indicadores para medir su

⁴³ ONUSIDA. Los Tres unos en acción: dónde estamos y adónde nos dirigimos. Ginebra, Suiza, 2005.

aplicación, responsables de implementar las acciones y participantes importantes. En el desarrollo de cada eje y sus acciones se indica que debe considerarse el enfoque de género, lo que implica reconocer que existen diferencias entre hombres y mujeres, condicionadas por la construcción social de género y las discriminaciones sociales, que se expresan en inequidades para la mujer, especialmente en la incapacidad para tomar decisiones con autonomía y libertad, sobre todo en el plano de la sexualidad y en las relaciones de pareja, lo cual aumenta su vulnerabilidad ante las ITS, el VIH y Sida.

La aplicación de este enfoque significa considerar las necesidades prácticas y estratégicas de mujeres y hombres durante los procesos de planificación, ejecución y evaluación de las acciones; promover el empoderamiento de la mujer para alcanzar prácticas de respeto entre hombres y mujeres y el reconocimiento efectivo de la igualdad de derechos

de la mujer para protegerse y prevenir la infección por el VIH e ITS.

De la misma forma se plantean indicadores que ameritan una desagregación por sexo, con el propósito de que toda información epidemiológica, estimaciones nacionales y otro tipo de información relacionada con ITS, VIH y Sida, sea interpretada y utilizada desde la perspectiva del enfoque de género.

IX. Mecanismos de gestión

La aplicación efectiva de la Política Nacional de Prevención y Control de ITS, VIH y Sida de Nicaragua se organiza a través de tres Mecanismos de Gestión, interdependientes en su concepción y funcionamiento, éstos son:

1. Implementación y operativización
2. Financiamiento
3. Monitoreo y evaluación

Anexo 28 Código de Conducta del Programa de Actividades Centrales del Ministerio de Gobernación

AMBITO DE APLICACIÓN

1) Este Código se aplicará a todos los trabajadores del Ministerio de Gobernación, que laboran en cualquiera de las oficinas y dependencias del Programa de Actividades Centrales. El carácter de trabajador del Ministerio de Gobernación, se establece por el correspondiente contrato individual de trabajo, suscrito entre la institución y el trabajador...

Arto. 11.- OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

5) La División de prevención y Asistencia Social, deberá elaborar los mecanismos, formatos,

controles y procedimientos necesarios para la implementación y ejecución del “Programa de Servicio Social Voluntario del Ministerio de Gobernación, Juntos Contra el SIDA”...

Arto. 13.- DEBERES

Son deberes de los trabajadores del Ministerio de Gobernación:

...25) Participar en el “Servicio Social Voluntario del Ministerio de Gobernación Juntos Contra el SIDA”, según el Acuerdo Ministerial No. 57-2004.

Anexo 29 Guía para la protección y atención integral a la niñez y adolescencia afectadas por situaciones vinculadas al VIH y Sida

INTRODUCCIÓN

La presente guía, constituye el instrumento que orienta los aspectos relacionados a la protección especial y el apoyo integral por parte del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, otras instituciones de la administración pública y demás organizaciones sociales para dar respuestas a las diferentes situaciones que enfrentan los niños, niñas y adolescentes afectados por el VIH y Sida.

Esta guía es un esfuerzo que contribuye a brindar una respuesta estratégica a los programas dirigidos a niñas, niños y adolescente con VIH y Sida, huérfanas(os) y vulnerables ante el VIH y Sida.

OBJETIVOS

- 1) Fortalecer las capacidades institucionales para la protección especial y apoyo integral a niños, niñas y adolescentes huérfanos, niñez vulnerable a causa de VIH y Sida.
- 2) Facilitar herramientas técnicas y metodológicas que permitan garantizar los derechos de protección especial a niños, niñas y adolescentes con VIH o Sida, huérfanos niñez vulnerable a causa de VIH y Sida.
- 3) Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional que favorezcan la protección especial y apoyo integral, asegurando la restitución de derechos.

POBLACIÓN BENEFICIARIA

Niñas, niños y adolescentes con VIH y Sida.

Niñas, niños y adolescentes huérfanas(os) a consecuencia del Sida.

Niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad ante el VIH y Sida.

Madres, padres, tutores u otros familiares afectados por VIH.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Institucional

- Centro de Desarrollo Infantil (CDI)
- Centros Infantiles Comunitarios (CICOS)
- Centro Atención Especial (CAE)
- Casa de Base Comunitaria (CBC)
- Delegaciones departamentales y distritales
- Sede Central del Ministerio de la Familia Adolescencia y Niñez

Interinstitucional

- Instituciones del Estado

Organizaciones de la Sociedad Civil

- Asociaciones de personas que viven con VIH
- Organizaciones basadas en la Fe
- Agencias de cooperación internacional

Familiar y Comunitario urbanas y rurales

- Familia de personas que viven con VIH
- Líderes Comunitarios
- Organizaciones o Asociaciones comunitarias

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA PROTECCIÓN ESPECIAL Y APOYO INTEGRAL

(1) Interés Superior: Se entiende por interés superior de la niña, niño y adolescente todo aquello que favorezca su pleno desarrollo físico, psicológico, moral, cultural, social, en consonancia con la evolución de sus facultades que le beneficie en su máximo grado.

(2) Calidad y Calidez en la atención: comprende el derecho que tienen niñas, niños y adolescentes a recibir una atención amigable, con sensibilidad y solidaridad de parte del personal de todas las instituciones del Estado.

(3) Responsabilidad compartida: Es deber de la familia, la comunidad, la escuela, el estado y la sociedad en general asegurar, con absoluta prioridad, el cumplimiento de los derechos y garantías de las niñas, niños y adolescentes referente a la vida, la convivencia familiar y comunitaria, identidad, nacionalidad, salud, alimentación, vivienda, educación, medio ambiente, deporte, recreación,

profesionalización, cultural, dignidad, respeto y libertad.

...(4) Confidencialidad: La obligación de las organizaciones públicas, privadas y de todas las personas que en sus actividades y profesión de forma directa e indirecta tengan conocimiento de estos casos, no divulgarán en públicos y/o privados el nombre, datos clínicos epidemiológicos y otros, que identifiquen a las personas con el VIH, o que pueda afectar su vida privada, económica, social, política y cultural.

(5) Universalidad: Todas las personas tienen los mismos derechos, y las sociedades y los estados comparten iguales responsabilidades y obligaciones con los niños, niñas y adolescentes huérfanos y otra niñez vulnerable a causa del VIH.

(6) Igualdad y No Discriminación: A ser tratados en todos los ámbitos sociales públicos y privados con respeto a su dignidad humana y a no ser atendidos y tratados de forma diferente al resto de las personas que implique tratos crueles, humillantes, inhumanos y degradantes a razón de su condición de salud.

(7) Urgencia: Se debe garantizar con la mayor rapidez posible, en los casos de muerte de ambos padres de niña, niño y adolescente y otra niñez vulnerable a causa de VIH. Deben articularse los procedimientos de las instituciones involucradas o para la inmediata protección de los niños, niñas y adolescentes en riesgo.

(8) Derecho a la supervivencia, el bienestar y el desarrollo: Supervivencia y desarrollo son entendidos como condiciones previas de todos los otros derechos. El derecho a la supervivencia y desarrollo incluye la capacidad de las niñas, niños y adolescentes de beneficiarse de políticas y acciones gubernamentales que los ayuden a pasar a la etapa adulta, el desarrollo del niño es un concepto holístico. El acceso de los niños a los servicios sociales básicos es decisivo e innegociable y se deben llevar a cabo acciones para proveer asistencia especial a los más vulnerables, producto de condiciones de pobreza y desamparo.

(9) Respeto a la opinión y a la participación del niño, niña y adolescente: La opinión y punto de vista de la niña, niño y adolescente deben ser escuchados, respetados y tomados en cuenta en todos los procedimientos institucionales, administrativos y judiciales y tienen el derecho de participar en el proceso de la toma de decisiones respecto a su vida.

La guía se aplica en tres pasos: captación, atención inmediata y protección especial. Cuenta con una detallada descripción de cada paso y de las posibles resoluciones a dictar. Entre sus anexos se

encuentran algunos formatos de utilidad, así como un glosario y datos de contactos nacionales y filiales municipales y distritales de MIFAMILIA.

Anexo 30 Normativa – 012, Guías de manejo para la exposición vertical al VIH y enfermedad por el VIH y Sida en niños, niñas y adolescentes

I. Introducción

...Las Guías de Manejo para la Exposición Vertical al VIH y Enfermedad por el VIH y Sida en Niños, Niñas y Adolescentes brinda las pautas para la atención integral del VIH en esta población, incluyendo la selección de los regímenes antiretrovirales de primera y segunda línea, más eficaces en el tratamiento. Asimismo describe las acciones que los trabajadores de la salud deben de realizar para responder a las necesidades y expectativas de la “Guías de manejo para la exposición vertical al VIH y enfermedad por el VIH y Sida en niños, n 14 niñas y adolescentes” población a fin de que obtengan una atención de salud integral con calidad, calidez y respeto, como lo indica el Modelo de Salud Familiar y Comunitario.

Esta Guía promueve el trabajo coordinado entre los establecimientos de salud de los SILAIS permitiendo

el fortalecimiento de las redes de servicios de salud en sus niveles de atención a fin de garantizar el derecho de los niños, niñas y adolescentes al mayor nivel de salud posible.

III. Objetivo

Tiene como objetivo poner a disposición del personal de salud las herramientas que favorezcan la atención integral a la niñez y adolescentes con VIH que contribuyan a mejorar la calidad de vida de éste grupo de población.

El abordaje de atención presentado, promueve el trabajo coordinado entre los establecimientos de salud de los SILAIS permitiendo el fortalecimiento de las redes de servicios de salud en sus niveles de atención.

Anexo 31 Normativa – 014, Norma y Protocolo para la prevención de la transmisión vertical del VIH

Presentación

...El Ministerio de Salud como ente rector del sector salud según lo establecido en la Ley General de Salud, presenta la Norma y Protocolo para la Prevención de la Transmisión Vertical del VIH la cual representa el conjunto de conocimientos y experiencias de los y las especialistas en ginecoobstetricia de todo el país que atienden a las embarazadas con VIH en Nicaragua, cuyo proceso fue apoyado por la Sociedad Nicaragüense de Ginecología y Obstetricia (SONIGOB) y UNICEF.

La presente normativa tiene como objeto establecer los criterios y pautas que minimicen el riesgo de transmisión materno infantil del VIH estandarizando las estrategias necesarias en el proceso de la atención prenatal de la embarazada con VIH que incluyen acceso al diagnóstico, control obstétrico, acceso al tratamiento y una adecuada información sobre su cuidados y los de su recién nacido.

La Norma y Protocolo para la Prevención de la Transmisión Vertical del VIH brinda las pautas para la atención integral de las embarazadas con VIH que incluye la selección de los regímenes

antirretrovirales de primera y segunda línea más eficaces en el tratamiento de acuerdo a escenarios de atención. Asimismo describe las acciones que los trabajadores de la salud deben de realizar para responder a las necesidades y expectativas de las gestantes a fin de que obtengan una atención de salud integral con calidad, calidez y respeto, como lo indica el Modelo de Salud Familiar y Comunitario.

Se promueve el trabajo coordinado entre las unidades prestadoras de servicios a través de una red articulada de los establecimientos de salud de los SILAIS, permitiendo la continuidad y longitudinalidad del proceso de atención que parte de un nivel comunitario que trabaja organizadamente con los servicios institucionales a fin de garantizar el derecho de la embarazada al mayor nivel de salud posible.

VI. Objeto de la Norma

Estas normas deben aplicarse en establecimientos públicos y privados, tanto en unidades de I y II nivel de atención donde se cuente con un equipo de profesionales debidamente capacitados en la atención prenatal, atención del parto, atención del recién nacido y atención del puerperio de una

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

embarazada con VIH. La atención integral a las embarazadas incluye acciones de promoción,

prevención, recuperación y rehabilitación de la salud, tanto a nivel institucional como comunitario.

Anexo 32 Normativa – 015, Guía de alimentación y nutrición en la atención de personas con VIH y Sida

II. Objetivos

I. Objetivo General

Fortalecer las competencias del personal de salud del primero y segundo nivel involucrados en la atención de las personas con VIH, mediante la información científico-técnica relacionada con la evaluación del estado nutricional, consejería alimentaria y nutricional.

2. Objetivos Específicos

a. Reforzar los conocimientos y habilidades del personal de salud, en la evaluación alimentaria y

nutricional de las personas con VIH y Sida en los diferentes niveles de atención.

b. Facilitar el abordaje dieto-terapéutico de los diferentes grupos poblacionales con VIH y Sida.

c. Unificar criterios en el personal técnico de las diferentes instituciones del sector salud, que permitan el abordaje integral de las personas con VIH y Sida.

d. Proporcionar las herramientas técnicas necesarias para un adecuado monitoreo y evaluación de la terapia nutricional en cada uno de los diferentes niveles de atención.

Anexo 33 Guía de terapia antirretroviral en adultos con VIH

I. INTRODUCCIÓN

...la Dirección General de Servicios de Salud a través del Componente de ITS,VIH y Sida del Ministerio de Salud y la Asociación Nicaragüense de Infectología, con el apoyo técnico y financiero de UNICEF han elaborado estas recomendaciones de tratamiento, dirigidas a médicos generales y médicos especialista.

El objetivo es brindar las herramientas necesarias que permitan al clínico la toma de decisiones sobre los diferentes esquemas terapéuticos para el manejo de la infección por VIH, e Infecciones Oportunistas en el entorno de la atención integral de las personas con VIH en nuestro país.

Aunque el manejo de la TAR implica cierta complejidad en un ámbito de aplicación hospitalaria, esta guía trata de abordar los diferentes tópicos de manera sencilla y esquematizada para facilitar su implementación en diferentes niveles de atención institucional. Estos tópicos incluyen aspectos relacionados al diagnóstico de la infección, a los criterios de inicio y cambio de la TAR en adultos, así como el abordaje integral tanto a nivel ambulatorio como hospitalario.

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Organo de aplicación y participantes / Observaciones
Constitución Política	
Arto. 4 Protección estatal contra toda forma de explotación, discriminación y exclusión	<p>Estos artículos forman parte del Título IV de la Constitución Política, que consagra los derechos, deberes y garantías del pueblo nicaragüense. Este Título IV enumera los artículos que componen la parte dogmática de la Constitución, frente a la otra parte de la Constitución, llamada parte orgánica, que trata de la estructura de los distintos poderes e instituciones del Estado.</p> <p>La Constitución Política es una norma de rango superior a cualquier otra, cuya finalidad primordial es limitar el poder del Estado en defensa de las libertades de la ciudadanía. Esto origina el principio de supremacía constitucional, por el cual esta norma superior no puede ser modificada por ninguna disposición que altere su contenido. De manera que los derechos contenidos en su texto deben prevalecer por encima de lo que digan otras leyes, teniendo por destinataria a toda la población en general, si discriminación de ningún tipo, como lo establece el artículo 27.</p> <p>Sin embargo, los artículos 72 y 73 relativos a la familia, podrían entenderse como disposiciones discriminaciones al ejercicio de los derechos de la diversidad sexual, al señalar textualmente que “el hombre y la mujer” pueden contraer matrimonio o formar unión de hecho estable; o constituir relaciones familiares basadas en el respeto, la solidaridad y la igualdad entre ellos. Efectivamente, aunque dos personas del mismo sexo tienen la libertad individual de formar pareja, pero no pueden casarse según el Artículo 72; lo cual no implica que se desconozca constitucional y legalmente la existencia de este tipo de familia distinta a la originada por el vínculo matrimonial o la unión de hecho estable.</p> <p>La protección a las parejas que no están integradas por hombre y mujer, está incluida en la prohibición establecida en el artículo 27, referida a la discriminación de cualquier tipo, incluida la originada en el sexo. Porque aunque esta prohibición en sí misma no garantiza el ejercicio efectivo de sus derechos, su opción sexual estaría protegida por esta norma, y en consecuencia, también su forma de organizar una familia.</p> <p>Este derecho a constituir una familia debe valorarse en combinación con el pluralismo social y la libertad individual, también establecidas a nivel constitucional; porque las variadas formas familiares tienen sus propias</p>
Arto. 5 Respeto a la dignidad de la persona humana, principio de la nación nicaragüense	
Arto. 24 Deberes de la persona con la familia, la comunidad, la patria y la humanidad	
Arto. 25 Derecho a la libertad individual, la seguridad y el reconocimiento de personalidad y capacidad jurídica	
Arto. 26 Derecho a privacidad personal y familiar; inviolabilidad de domicilio, correspondencia y comunicaciones de todo tipo; respeto de honra y reputación; y conocer información que hayan registrado las autoridades estatales	
Arto. 27 Igualdad ante la ley e igual protección; no discriminación; respeto y garantía estatal de los derechos reconocidos en la Constitución	
Arto. 29 Libertad de conciencia, de pensamiento y de credo religioso	
Arto. 30 Libertad de expresión	
Arto. 32 Principio de legalidad	
Arto. 36 Respete a integridad física, psíquica y moral; prohibición de torturas, procedimientos, penas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes	
Arto. 46 Protección estatal y el reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana; irrestricto respeto, promoción y protección de los derechos humanos; y plena vigencia de los derechos consignados en instrumentos internacionales	
Arto. 48 Igualdad incondicional de todos los nicaragüenses en el goce de sus derechos políticos; igualdad absoluta entre el hombre y la mujer.	
Arto. 49 Derecho de organización	
Arto. 52 Derecho de petición, denuncia y crítica constructiva y de obtener pronta respuesta	

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Organo de aplicación y participantes / Observaciones
Arto. 53 Derecho de reunión pacífica, sin permiso previo	configuraciones, a veces ajenas al régimen legal; y el Estado debe protegerlas a todas, sin limitar el concepto de familia a las relaciones que se derivan del matrimonio y de la unión de hecho estable. Y es ahí donde están protegidas las familias integradas por parejas del mismo sexo, aunque no puedan contraer matrimonio ni ser reconocidas como unión de hecho.
Arto. 54 Derecho de concentración, manifestación y movilización pública	
Arto. 59 Derecho, por igual, a la salud.	
Arto. 66 Derecho a la información veraz	
Arto. 67 Responsabilidad social de informar, no sujeta a censura	
Arto. 68 Función social de los medios de comunicación y derecho de acceso a los medios de comunicación social	
Arto. 69 Derecho a manifestar creencias religiosas	
Arto. 71 Derecho a constituir una familia, garantía del patrimonio familiar y protección especial a la niñez	
Arto. 72 Protección estatal al matrimonio y la unión de hecho estable, que descansan en el acuerdo voluntario del hombre y la mujer	
Arto. 73 Relaciones familiares basadas en el respeto, solidaridad e igualdad absoluta de derechos y responsabilidades entre el hombre y la mujer.	
Arto. 82 Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones, sin discriminación	
Arto. 91 Obligación estatal de dictar leyes destinadas a promover acciones que aseguren que ningún nicaragüense sea objeto de discriminación por razón de su lengua, cultura y origen.	
Arto. 116 La educación, factor fundamental para la transformación y el desarrollo del individuo y la sociedad.	
Arto. 124 Educación laica	
Ley N°. 820, Ley de promoción, protección y defensa de los derechos humanos ante el VIH y SIDA para su prevención y atención	
<p>Artículo 1 Objeto de la Ley. Garantizar el respeto, promoción, protección y defensa de los Derechos Humanos con énfasis en la atención integral de la salud, relacionado a la infección por el VIH</p>	El Ministerio de Salud es el rector de la aplicación de todas las disposiciones de esta Ley y su Reglamento (Artículo 2 Ley 820).

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Órgano de aplicación y participantes / Observaciones
<p>Art. 3 Principios Éticos Acceso universal, equidad, multisectorialidad, no discriminación, universalidad</p>	<p>Este artículo informa de los principios que rigen la aplicación de la ley.</p>
<p>Art. 4 Definiciones LGBTI, PEMAR, PV, sexualidad</p>	<p>Se destacan algunos conceptos de interés particular para la diversidad sexual y cómo son entendidos en la aplicación de la ley.</p>
<p>Art. 5 Del material educativo para la información En base al comportamiento de la epidemia y las prioridades establecidas en el Plan Estratégico Nacional de ITS, VIH y Sida, para fortalecer las acciones de prevención</p> <p>Art. 6 Divulgación de la información Obligación estatal: garantía de acceso a información veraz, objetiva, orientadora, científica, oportuna y actualizada. Gratuidad en medios de comunicación para divulgar material educativo preventivo. Mensajes de prevención y protección sin lenguaje o interpretaciones discriminatorias, que estigmaticen o violenten los derechos humanos</p> <p>Art. 7 De la Educación para la Prevención Promoción e implementarán de políticas, estrategias y acciones de educación y prevención en centros de protección especial, sistemas penitenciarios, unidades de salud mental, unidades militares y policiales, zonas fronterizas y otros lugares que concentren grupos poblacionales en riesgo</p>	<p>Ministerio de Salud Ministerio de Educación Ministerio del Trabajo Instituciones del Estado Participación de sociedad civil y movimientos sociales Medios de comunicación</p> <p>Estado y sus instituciones Participación de organizaciones de la sociedad civil, movimientos sociales y comunitarios y el sector privado</p>
<p>Art. 13.a Derechos socio-políticos Personas con VIH gozan de todos los derechos constitucionales y leyes como libertad de expresión, libre movilización, organización, elección, petición</p>	<p>Se reafirman los derechos socio-políticos, de los que también gozan las personas con VIH</p>
<p>Art. 18 Atención Humanizada Tato solidario, responsable, digno, respetuoso y no discriminatorio</p> <p>Art. 21 Garantías en atención a la Población Vulnerable Desarrollo de una normativa integrada de prevención y control, acceso a métodos de barrera y tratamiento de las ITS y VIH, para la población privada de libertad o que goce de algún beneficio de conformidad con la Ley N°. 473</p> <p>Art. 22 De la Negación al Servicio de Salud Proceso de investigación para aplicar sanciones legales por toda acción u omisión del personal de salud en el ejercicio de sus funciones. Salvaguarda</p>	<p>Instituciones públicas y privadas</p> <p>Ministerio de Salud Ministerio de Gobernación Entidades del sector salud, gubernamentales y no gubernamentales</p> <p>Instituciones de salud, públicas y privadas</p>

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Organo de aplicación y participantes / Observaciones
estatal del derecho a la salud, si se trata de guardador	
<p>Art. 26 De la Comisión Nicaragüense del Sida Instancia rectora de la respuesta nacional, instancia de coordinación multisectorial e intersectorial y máxima autoridad encargada de garantizar la respuesta nacional ante el VIH y Sida. Representación orgánica y funcional a nivel nacional, en las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica, departamental y municipal</p>	<p>Presidencia: Ministerio de Salud CONISIDA Participación de movimientos sociales, comunidad organizada, organizaciones de personas con VIH, empresa privada, organismos no gubernamentales y cooperación internacional.</p>
<p>Art. 27 Miembros de la CONISIDA 1) Nivel Nacional: organismos no gubernamentales que trabajan en el tema; personas con VIH; Poblaciones Expuesta a Mayor Riesgo; movimientos sociales; gabinete de las personas con discapacidad 2) Nivel Departamental: organizaciones basadas en la fe; organismos no gubernamentales que trabajan el tema; personas con VIH; poblaciones expuesta a mayor riesgo; movimientos sociales; empresa privada; gabinete de las personas con discapacidad 3) Nivel Regional: Presidente(a) de CORESIDA y CORLUSIDA nombrado de conformidad con la Ley de Autonomía N°. 28 y su reglamento. Instituciones participantes son determinadas por los Consejos Regionales correspondientes. 3) Nivel Municipal El Ministerio de Salud preside la CONISIDA municipal. Participan Promotoría Solidaria y Consejos de Familia, Salud y Vida</p>	<p>Ministerio de Salud Ministerio de Salud Consejos Regionales Ministerio de Salud</p>
<p>Art. 28 Del funcionamiento y atribuciones de la CONISIDA Funcionamiento y atribuciones de CONISIDA deben definirse en el reglamento. Art. 29 Estructura de la CONISIDA Comités de trabajo integrados por miembros seleccionados por CONISIDA en sus distintos niveles (nacional, departamental y municipal): a) Comité de Información, Educación y Prevención; b) Comité de Ética y Derechos Humanos; c) Comité de seguimiento a Niños, Niñas y Adolescentes; d) Comité de Monitoreo y Evaluación; e) Comité de Salud de los Gobiernos Regionales; y f) Comité de Gestión de Proyectos a nivel nacional y regional autónomo</p>	<p>La reglamentación corresponde al Presidente de la República. Al no haberlo hecho en el plazo de 60 días que establece la Constitución Política, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar el reglamento de esta ley.</p>

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Organo de aplicación y participantes / Observaciones
<p>Art. 30 Créase la Secretaria Técnica de CONISIDA Armoniza la política nacional e institucional Asegura el cumplimiento de acuerdos nacionales e internacionales Prepara la propuesta del plan estratégico de la ITS-VIH y Sida Velar por la aplicación y cumplimiento de la presente Ley, su reglamento y normativa interna. El reglamento de la Ley establecerá su funcionamiento</p>	<p>La reglamentación corresponde al Presidente de la República. Al no haberlo hecho en el plazo de 60 días que establece la Constitución Política, corresponde a la Asamblea Nacional aprobar el reglamento de esta ley.</p>
<p>Art. 31 Ante Denuncia y Falta de Cumplimiento de la Ley Se aplicarán anciones administrativas, pecuniarias, civiles y penales, por incumplimiento de la presente Ley, previa denuncia o investigación de oficio</p>	<p>CONISIDA debe establecer el proceso a seguir Ministerio de Salud: sanciones administrativas y pecuniarias. Autoridades judiciales: sanciones civiles y penales, según el reglamento de esta ley</p>
<p>Ley No. 423, Ley general de salud y Decreto No. 001-2003, Reglamento de la Ley general de salud</p>	
<p>Artículo 1.- Objeto de la Ley: Tutelar el derecho de toda persona a disfrutar, conservar y recuperar su salud. Regula: a. Principios, derechos y obligaciones con relación a la salud b. Acciones de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación de la salud c. Saneamiento del medio ambiente d. Control sanitario sobre productos y servicios destinados a la salud e. Medidas administrativas, de seguridad y de emergencias f. Definición de infracciones y sanciones Objetivos del modelo de atención integral en salud y definición de “atención en salud” (artículo 39 y 74 del Reglamento)</p>	<p>El Ministerio de Salud aplica, supervisa, controla y evalúa el cumplimiento de la presente Ley y su Reglamento; elabora, aprueba, aplica, supervisa y evalúa normas técnicas; formula políticas, planes, programas, proyectos, manuales e instructivos necesarios para la aplicación de la ley (Artículo 2 Ley 423 y artículo 2 Decreto 001-2003).</p>
<p>Artículo 3.- Sector Salud y Sistema de Salud: Sector salud: conjunto de entidades, actores, actores, programas y actividades cuyo objetivo principal es la atención de la salud del individuo, la familia y la comunidad. Integrantes del sector salud: personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, que realizan actividades relacionadas con la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud (artículo 16 del Reglamento) Sistema de Salud: componentes del sistema social relacionados con la salud de</p>	<p>Instituciones, organizaciones, personas, establecimientos públicos o privados Ministerio de Salud, Consejos de las Regiones Autónomas del Atlántico Norte y Atlántico Sur, Gobiernos Municipales, Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, Empresas Aseguradoras, Ejército de Nicaragua, Policía Nacional, Organismos no Gubernamentales, Entidades Proveedoras Públicas, Entidades Proveedoras Privadas y Entidades Proveedoras Mixtas (artículo 16</p>

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Órgano de aplicación y participantes / Observaciones
la población.	del Reglamento)
<p>Artículo 5.- Principios Básicos:</p> <p>Universalidad, integralidad, participación social, equidad</p> <p>La provisión pública de servicios de salud es dirigida a los sectores vulnerables, con prioridad materno infantil, tercera edad y discapacitados (artículo 6 del Reglamento).</p>	<p>Se destacan algunos de los principios que rigen la aplicación de la Ley de Salud, y que son de particular interés para la diversidad sexual.</p>
<p>Artículo 8.- Derechos de los Usuarios</p> <p>Respeto a su persona, dignidad humana e intimidad sin discriminación, conforme los tratados internacionales suscritos por Nicaragua.</p> <p>Ser informado sobre la condición experimental de medicamentos o procedimientos de experimentación y su riesgos y consentir previamente por escrito</p> <p>Confidencialidad de la información, derecho a rechazar la aplicación de terapias o pruebas diagnósticas, advertencia sobre experimentación biomédica que afecte su atención o tratamiento y consentimiento por escrito...(artículo 7, numerales 6, 12 y 17 del Reglamento)</p>	<p>Este artículo establece los derechos de los usuarios, al momento de hacer uso de los servicios de salud, entre ellos se destacan la dignidad, la información y la confidencialidad.</p>
<p>Impulso de participación social (artículo 13 del Reglamento)</p>	<p>Establecimientos proveedores de servicios de salud</p> <p>Líderes comunitarios, grupos, asociaciones e instituciones</p>
<p>Elaboración, aprobación y aplicación de políticas y manuales de salud; definición de la estructura de financiamiento; vigilancia y control de la gestión en salud; y definición de mecanismos de articulación con actores sociales, garantizando su plena participación (artículo 16 del Reglamento)</p>	<p>Ministerio de Salud (ente rector)</p>
<p>Los organismos no gubernamentales integrarán con el MINSA programas de prevención, promoción y atención de salud, según las políticas de salud y los convenios suscritos de cooperación externa (artículo 17 del Reglamento)</p>	<p>Ministerio de Salud y ONGs</p>
<p>Actividades del MINSA para ejercer sus funciones: promover participación comunitaria en diseño de políticas, planes y programas de salud; diseñar las políticas generales de provisión de servicios de salud a poblaciones con características especiales; analizar y proponer modalidades de asignación de recursos con mayor equidad, eficiencia y eficacia en el desempeño del gasto público y recomendar políticas para su mejoramiento (artículo 19 del Reglamento)</p>	<p>Ministerio de Salud</p>

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Organo de aplicación y participantes / Observaciones
Modelo de atención integral en salud: conjunto de principios, normas, disposiciones, regímenes, planes, programas, intervenciones e instrumentos para la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud, centrado en el individuo, la familia y la comunidad (artículo 38 del Reglamento)	Ministerio de Salud
Artículo 28.- Contribución a la disminución sistemática del impacto que la violencia ejerza sobre la salud	Ministerio de Salud Sociedad en su conjunto
Ley 582, Ley general de educación	
<p>Principios de la Educación Arto. 3</p> <p>a) Derecho humano fundamental. Función y deber indeclinable del Estado: planificación, financiamiento, administración, dirección, organización, promoción, vela y logro del acceso en igualdad de oportunidades.</p> <p>b) Creación de valores sociales, ambientales, éticos, cívicos, humanísticos y culturales. Reafirmación del respeto a diversidades religiosas, políticas, étnicas, culturales, psicológicas, apuntando al desarrollo de capacidades de autocrítica y crítica, de participación social desde el enfoque de una nueva ciudadanía respetuosa de la dignidad humana</p>	La educación como derecho humano fundamental y la creación de valores son dos de los principios de la educación en Nicaragua.
<p>Fines de la Educación Arto. 4</p> <p>Pleno desarrollo de la personalidad, formación integral, física, psíquica, intelectual, moral, espiritual, social, afectiva, ética, cívica y demás valores humanos</p> <p>Respeto a la vida y los derechos humanos, la paz, los principios democráticos, de convivencia, pluralismo, justicia social, solidaridad y equidad, ejercicio de tolerancia y libertad</p> <p>Formación de personas sin distinciones para facilitar su participación en decisiones que afectan la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación</p> <p>Estudio y comprensión crítica de la cultura nacional y la diversidad étnica y cultural de la nación</p>	Se destacan, entre los fines de la educación, la no discriminación, el desarrollo pleno, y el respeto a la vida y los derechos humanos.

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Órgano de aplicación y participantes / Observaciones
<p>Objetivos de la Educación Arto. 5</p> <p>Desarrollar conciencia moral, crítica, científica y humanista; desarrollar personalidad con dignidad</p> <p>Promover la Justicia, el cumplimiento de la ley y la igualdad de los nicaragüenses ante ésta. Fomentar prácticas democráticas y participación ciudadana</p> <p>Desarrollar la educación en todas las etapas de desarrollo y en áreas cognoscitiva, socio afectiva, laboral.</p> <p>Formar ciudadanía productiva, competente y ética, que propicie desarrollo sostenible y respete diversidad cultural y étnica.</p> <p>Preparación en igualdad de oportunidades</p>	<p>La igualdad de oportunidades y la formación de una ciudadanía productiva, competente y ética se encuentran entre los objetivos de la educación en Nicaragua.</p>
<p>Arto. 6.- Definiciones Generales</p> <p>Educación como derecho humano, inherente a todas las personas sin distinción. Garantía estatal del derecho a una educación integral y de calidad</p> <p>Equidad para superar las exclusiones y desigualdades en el sistema educativo global</p> <p>Educación inclusiva, proceso que incorpora a personas con discapacidad, grupos sociales excluidos, marginados y vulnerables, sin distinción o discriminación</p>	<p>Entre las definiciones establecidas para la aplicación de la Ley General de Educación, destacan la educación como derecho humano, la equidad y la inclusión sin discriminación.</p>
<p>Arto.56.- Consejo Nacional de Educación, órgano superior del Estado en materia educativa, órgano de armonización y articulación de los subsistemas: educación básica, media, técnica, SEAR, extraescolar y superior.</p>	<p>Ministerio de Educación</p>
<p>Arto. 59.- Objetivos del Consejo Nacional de Educación</p> <p>a) Promover funcionamiento integrado de los subsistemas, respetando su autonomía</p> <p>b) Promover mejoramiento científico, técnico y pedagógico de la educación, haciendo congruentes las políticas educativas con la realidad social, política, económica y cultural del país.</p> <p>c) Contribuir a la equidad, eficiencia, eficacia y calidad de la educación.</p> <p>d) Promover la participación de sociedad civil y comunidad educativa en la</p>	<p>Ministerio de Educación</p>

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Organo de aplicación y participantes / Observaciones
<p>búsqueda permanente de consenso nacional sobre las políticas educativas nacionales.</p> <p>e) Promover la participación de comunidades étnicas, pueblos indígenas y demás sectores en la discusión de políticas educativas nacionales, respetando la diversidad cultural en el proceso educativo</p>	
<p>Arto. 100.- Los estudiantes tienen derecho a ser tratados con justicia y respeto, y no ser sujeto de castigos corporales, humillaciones ni discriminaciones.</p>	<p>La no discriminación es uno de los derechos de los estudiantes.</p>
<p>Ley 641, Código penal</p>	
<p>Art. 315. Discriminación, servidumbre, explotación</p> <p>Discriminar en el empleo por razón de nacimiento, nacionalidad, afiliación política, raza, origen étnico, opción sexual, género, religión, opinión, posición, económica, discapacidad, condición física, o cualquier otra condición social</p> <p>Pena de prisión (6 meses a 1 año y 90 a 150 días multa. Se agrava hasta la mitad del límite máximo cuando es cometido contra niños, niñas, o con violencia o intimidación. Si concurren ambas circunstancias, la pena se agrava hasta las 3/4 del límite máximo</p>	<p>Se establecen expresamente en la ley penal, delitos relacionados con la discriminación, correspondiendo al Estado a través del sistema de justicia, su aplicación en caso de que se produzca uno de estos ilícitos.</p>
<p>Art. 427. Discriminación</p> <p>Impedir o dificultar el ejercicio de un derecho o una facultad constitucional, legal, reglamentaria o de otra naturaleza legal, por cualquier motivo o condición económica, social, religiosa, política, personal u otras condiciones</p> <p>Pena de prisión de 6 meses a 1 año o de 300 a 600 días multa.</p>	
<p>Art. 428. Promoción de la discriminación</p> <p>Promover públicamente la realización de actos de discriminación señalados en el artículo 427</p> <p>Pena de multa (100 a 500 días multa)</p>	
<p>Ley 287, Código de la niñez y la adolescencia</p>	
<p>Artículo 4.-</p> <p>Libertad e igual en dignidad, goce de todos los derechos y garantías universales inherentes a la persona humana, sin distinción alguna de raza,</p>	<p>Derechos de todo niño, niña o adolescente</p>

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Organo de aplicación y participantes / Observaciones
color, sexo, edad, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, situación física o psíquica o cualquier otra condición	
<p>Artículo 5.-</p> <p>Prohibición de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito dentro o fuera del país, violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento inhumano, aterrador, humillante, opresivo, trato cruel, atentado o negligencia, por acción u omisión a sus derechos y libertades. Derecho a la protección de la Ley contra esas injerencias o ataques, responsabilidad penal y civil sobre los que los realizaren</p>	Protección legal, legislación penal y civil
<p>Artículo 37.-</p> <p>Inmunización de enfermedades inmuno preventivas. Obligación estatal de realizar programas de inmunización y garantizar su calidad</p>	<p>Ministerio de Salud</p> <p>Participación de la familia, la comunidad y la escuela</p>
<p>Artículo 44.-</p> <p>Educación sexual integral, que desarrolle autoestima, respeto a su cuerpo y sexualidad responsable. Obligación estatal de garantizar programas de educación sexual a través de la escuela y la comunidad educativa</p>	<p>Ministerio de Educación</p> <p>Centros educativos públicos y privados</p>
<p>Artículo 76.-</p> <p>El Estado, las instituciones públicas o privadas, con la participación de la familia, la comunidad y la escuela, brindarán atención y protección especial a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en cualquier condición o circunstancia que lo requiera</p>	Ministerio de la Familia
Ley 392, Ley de promoción del desarrollo integral de la juventud	
<p>Artículo 1.- Objeto: promover el desarrollo humano de jóvenes; garantizar el ejercicio de sus derechos y obligaciones; establecer políticas institucionales y movilizar recursos del Estado y de la sociedad civil para la juventud.</p>	El objeto y fines de esta ley comunican desarrollo integral, ejercicio de derechos y obligaciones y participación activa
<p>Artículo 2.- Entre los fines de la ley: reconocer a jóvenes como sujetos de derechos y obligaciones, y promover aptitudes y capacidades que contribuyan a su desarrollo integral y los hagan participar activamente en la vida socioeconómica y política del país</p>	
<p>Artículo 4.- Principios de Ley:</p>	

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Organo de aplicación y participantes / Observaciones
Integralidad No discriminación	El Estado, la sociedad, la comunidad, la familia y los jóvenes
<p>Artículo 5.- Derechos:</p> <p>Respeto a su integridad física, psíquica, moral y social y a no ser sometidos a ningún tipo de violencia que menoscabe su dignidad humana</p> <p>Educación sexual, científica en los centros educativos y ejercer derechos reproductivos y sexuales con responsabilidad</p> <p>Servicios educativos y educación eficiente con calidad que desarrolle la formación académica, cívica, cultural, ambiental, sexual y de respeto a los derechos humanos.</p> <p>Desarrollo de su personalidad de forma libre y autónoma, libertad de conciencia, diversidad ética, cultural, lingüística, religiosa, política e ideológica, libertad de expresión, respeto a sus identidades</p> <p>Educación sexual, científica en los centros educativos y ejercer derechos reproductivos y sexuales con responsabilidad</p>	Entre los derechos que inspiran la aplicación de esta ley se encuentran el desarrollo pleno de la personalidad, el respeto a las identidades y la educación sexual
<p>Artículo 16.- El sistema educativo debe contribuir a una educación sana y responsable que promueva el respeto de los derechos sexuales y reproductivos; la paternidad y maternidad responsable y sin riesgo, y la prevención de enfermedades de transmisión sexual</p>	Ministerio de Educación Instituciones educativas, públicas y privadas
<p>Artículo 18.- Las instituciones de salud deben de asegurar servicios apropiados para disminuir los índices de enfermedades inmune prevenibles, de transmisión sexual y mortalidad materna por embarazos precoces: información, servicios y atención a víctimas de violencia</p>	Ministerio de Salud Instituciones de salud, públicas y privadas
Ley No. 185, Código del trabajo	
<p>Principios fundamentales</p> <p>Estabilidad en el trabajo e igual oportunidad de ser promovido</p> <p>Salario igual por trabajo igual en idénticas condiciones de trabajo, sin discriminaciones (Título preliminar párrafos XII y XIII)</p>	La igualdad y no discriminación son principios fundamentales en la aplicación del Código del Trabajo.
<p>OBJETO Y AMBITO DE APLICACION. Artículos 1, 2, y 3</p> <p>Regula relaciones de trabajo, establece derechos y deberes mínimos de empleadores y trabajadores. Este código y la legislación laboral son de aplicación obligatoria a todas las personas establecidas o que se establezcan en Nicaragua. Se aplica a las relaciones laborales de nicaragüenses que se inicien en Nicaragua y se desarrollen fuera del territorio nacional. No aplica a los</p>	Ministerio del Trabajo Empleadores y trabajadores

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Organo de aplicación y participantes / Observaciones
miembros de las Fuerzas Armadas	
<p>OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES. Artículo 17</p> <p>Respeto al derecho de libre elección de profesión u oficio, no exigir ni aceptar pago para emplear al trabajador ni elaborar listas discriminatorias o realizar prácticas que restrinjan o excluyan las posibilidades de colocación de los trabajadores</p> <p>Debida consideración y respeto a los trabajadores, absteniéndose de malos tratos de palabra, obra u omisión y todo acto que pueda afectar su dignidad y decoro</p> <p>Velar porque los trabajadores no sean violentados en sus derechos morales ni objeto de acoso o chantaje sexual</p> <p>Cumplir con todas las obligaciones derivadas del código, legislación laboral, convenciones colectivas, reglamento interno de trabajo, fallos judiciales y arbitrales y convenios de la OIT</p>	Ministerio del Trabajo
<p>Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No.290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo</p>	
<p><i>En el Ministerio de Gobernación</i></p> <p>Corresponde a la Dirección de Prevención y Asistencia Social, implementar programas permanentes de capacitación para prevención del VIH-SIDA; y coordinar con instituciones gubernamentales y sociedad civil las intervenciones de prevención (artículo 46)</p>	<p>Ministro de Gobernación</p> <p>Instituciones gubernamentales y de sociedad civil</p>
<p><i>En el Ministerio de Salud</i></p> <p>Corresponde a:</p> <p>La Dirección de Regulación para la Salud, regular aplicación de medidas, normas universales y medios de bioseguridad para prevenir infección por VIH del personal de salud (artículo 237)</p> <p>La Dirección General de Control y Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud, dictar medidas necesarias para prevención del VIH/SIDA, y ejercer control para garantizar derechos humanos, no discriminación,</p>	<p>Ministerio de Salud</p> <p>Ministerio de Salud</p> <p>Participan entes estatales, asociaciones y organizaciones de sociedad civil,</p>

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Organo de aplicación y participantes / Observaciones
<p>confidencialidad y autonomía personal en prevención y control de VIH/SIDA (artículo 239)</p> <p>A la Dirección de Promoción y Comunicación para la Salud, difundir ampliamente y facilitar accesibilidad de la población a los métodos de prevención de ETS; promover acciones de educación preventiva y servicios relacionados con VIH/SIDA (específicamente centros tutelares, penitenciarios y de salud mental); difundir información veraz y científica, que contribuya a la prevención del VIH/SIDA, respetando la vida privada, la reputación de la persona; y coordinar con entidades públicas y privadas de información, comunicación o educación formal o no formal, para que incorporen en sus planes la prevención del VIH/SIDA (artículo 241)</p>	<p>iniciativa privada y sociedad en su conjunto</p> <p>Ministerio de Salud</p>
Resolución ministerial 249-2009, Ministerio de Salud, sobre no discriminación	
<p>Todos los establecimientos públicos y privados proveedores de servicios de salud deben promover y apoyar acciones orientadas a la erradicación de cualquier tipo de discriminación a las personas por su orientación sexual</p>	<p>Ministerio de Salud</p> <p>Establecimientos de salud, públicos y privados</p>
<p>El personal del MINSA, en el ejercicio de sus funciones, no debe discriminar a ninguna persona por su orientación sexual.</p>	<p>Ministerio de Salud</p>
<p>Solicitar a las Instituciones del Estado, el desarrollo de acciones que contribuya a eliminar la discriminación por orientación sexual, debiendo informar al respecto a las instancias pertinentes.</p>	<p>Ministerio de Salud</p> <p>Instituciones del Estado</p>
<p>Instar a las agencias multilaterales de cooperación y fondos de financiamiento internacional, para apoyar técnica y financieramente las acciones contra la discriminación por orientación sexual.</p>	<p>Ministerio de Salud</p> <p>Agencias multilaterales de cooperación y fondos de financiamiento internacional</p>
Código de Conducta del Programa de Actividades Centrales del Ministerio de Gobernación	
<p>Se aplica a todos los trabajadores del Ministerio de Gobernación de las oficinas y dependencias del Programa de Actividades Centrales</p>	<p>Ministerio de Gobernación</p>
<p>La División de prevención y Asistencia Social debe elaborar mecanismos, formatos, controles y procedimientos necesarios para implementar y ejecutar el “Programa de Servicio Social Voluntario del Ministerio de Gobernación, Juntos Contra el SIDA” (artículo 11)</p>	<p>Ministerio de Gobernación</p>

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Organo de aplicación y participantes / Observaciones
Es deber de los trabajadores participar en el “Servicio Social Voluntario del Ministerio de Gobernación Juntos Contra el SIDA” (artículo 13)	Ministerio de Gobernación
Plan Estratégico Nacional de ITS, VIH y sida 2011-2015	
<p>Principios rectores</p> <p>Universalidad, equidad, respeto a la diversidad sexual, cero estigma y discriminación</p>	<p>Comisión Nicaragüense del SIDA CONISIDA, estructura coordinadora de la Respuesta Nacional ante el VIH y SIDA:</p> <ul style="list-style-type: none"> • lidera el proceso de implementación, ejecución y control del plan; • facilita e impulsar la coordinación interinstitucional, social y multisectorial
<p>Ejes transversales</p> <p>Respeto a los derechos humanos, protección social (6.2)</p>	
<p>Objetivo General</p> <p>Intensificar durante el período 2011-2015, esfuerzos nacionales y multisectoriales hacia la promoción del ejercicio responsable de la sexualidad, la prevención de nuevas infecciones dentro del enfoque del Modelo de Salud Familiar y Comunitario</p>	
<p>Poblaciones priorizadas</p> <p>Poblaciones en mayor riesgo –PEMAR: hombres que tiene sexo con hombres, gays, personas trans</p> <p>Poblaciones vulnerables: lesbianas</p>	
<p>Líneas estratégicas</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Autoridad Nacional con liderazgo multisectorial 2. Acceso Universal a la Prevención y la Promoción 3. Acceso Universal a la Atención Integral y de calidad 4. Derechos Humanos 5. Sistema de información, monitoreo y evaluación orientado a la gestión de la Respuesta Nacional 6. Mecanismo de gestión para la implementación del PEN 	
Política nacional de prevención y control de ITS, VIH y SIDA	
<p>Concepto</p> <p>Conjunto de acciones, directrices, lineamientos, disposiciones y procedimientos lógicos y objetivos para la conducción de la respuesta nacional a la epidemia de VIH y Sida, con el propósito de a la población nicaragüense el acceso universal a la prevención, tratamiento, atención, apoyo y mitigación relacionados al VIH y Sida, con énfasis en poblaciones vulnerables y más</p>	<p>El gobierno debe asignar una partida presupuestaria anual para la implementación de la política.</p> <p>En el monitoreo y la evaluación de la política se debe utilizar el Sistema de información de la Respuesta Nacional al VIH-Sida CRIS, bajo la coordinación del CONISIDA, CORESIDA y CORLUSIDA, con información generada desde las instituciones y organizaciones, públicas y privadas, que ejecutan</p>

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Organo de aplicación y participantes / Observaciones
expuestas al riesgo, garantizando el respeto, la promoción, defensa y protección de sus derechos humanos ante el VIH y Sida	acciones en el marco de la respuesta nacional al VIH y Sida.
Principios rectores Universalidad, integralidad, equidad, unidad en la respuesta nacional	
Objetivo general Establecer un marco de acción para la respuesta nacional a las ITS, al VIH y Sida	
Población meta Poblaciones vulnerables: personas viviendo con VIH y Sida (PVVS) Poblaciones más expuestas al riesgo: hombres que tienen sexo con hombre (HSH)	
Ejes <ol style="list-style-type: none"> 1. Prevención 2. Atención integral 3. Derechos humanos 4. Atención de poblaciones vulnerabilizadas y más expuestas al riesgo 5. Protección especial a niñez y adolescencia huérfana y vulnerable al VIH y Sida 6. Participación social 7. Información, educación y comunicación 8. Interculturalidad 9. Vigilancia epidemiológica, monitoreo y evaluación 10. Mitigación del impacto 	
Mecanismos de gestión <ol style="list-style-type: none"> 1. Implementación y operativización 2. Financiamiento 3. Monitoreo y evaluación 	
Guía para la protección y atención integral a la niñez y adolescencia afectadas por situaciones vinculadas al VIH y Sida	
Objetivos 1) Fortalecer las capacidades institucionales para la protección especial y apoyo integral a niños, niñas y adolescentes huérfanos, niñez vulnerable a	Esta es una guía utilizada por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez MIFAMILIA.

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Organo de aplicación y participantes / Observaciones
<p>causa de VIH y Sida.</p> <p>2) Facilitar herramientas técnicas y metodológicas para garantizar los derechos de protección especial</p> <p>3) Establecer los mecanismos de coordinación interinstitucional que favorezcan la protección especial y apoyo integral</p>	<p>Ambito de aplicación</p> <p>Institucional: Centro de Desarrollo Infantil (CDI), Centros Infantiles Comunitarios (CICOS), Centro Atención Especial (CAE), Casa de Base Comunitaria (CBC), delegaciones departamentales y distritales, y sede central de MIFAMILIA</p> <p>Interinstitucional: instituciones del Estado</p>
<p>Población beneficiaria</p> <p>Niñas, niños y adolescentes con VIH y Sida</p> <p>Niñas, niños y adolescentes huérfanas(os) a consecuencia del Sida</p> <p>Niñas, niños y adolescentes en condiciones de vulnerabilidad ante el VIH y Sida</p> <p>Madres, padres, tutores u otros familiares afectados por VIH</p>	<p>Organizaciones de la sociedad civil: asociaciones de personas que viven con VIH, organizaciones basadas en la Fe y agencias de cooperación internacional</p> <p>Familiar y Comunitario urbanas y rurales: familia de personas que viven con VIH, líderes comunitarios y organizaciones o asociaciones comunitarias</p>
<p>Principios básicos</p> <p>Interés superior</p> <p>Calidad y calidez en la atención</p> <p>Responsabilidad compartida</p> <p>Confidencialidad</p> <p>Universalidad</p> <p>Igualdad y no discriminación</p> <p>Urgencia</p> <p>Derecho a la supervivencia, el bienestar y el desarrollo</p> <p>Respeto a la opinión y a la participación del niño, niña y adolescente</p>	
<p>Normativa – 012, Guías de manejo para la exposición vertical al VIH y enfermedad por el VIH y Sida en niños, niñas y adolescentes</p>	
<p>Objetivo</p> <p>Poner a disposición del personal de salud las herramientas que favorezcan la atención integral a la niñez y adolescentes con VIH que contribuyan a mejorar la calidad de vida de éste grupo de población.</p> <p>Promueve el trabajo coordinado entre los establecimientos de salud de los</p>	<p>Ministerio de Salud</p>

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual

Disposiciones legales	Organo de aplicación y participantes / Observaciones
SILAIS permitiendo el fortalecimiento de las redes de servicios de salud en sus niveles de atención.	
Normativa – 014, Norma y Protocolo para la prevención de la transmisión vertical del VIH	
<p>Objeto</p> <p>Establecer los criterios y pautas que minimicen el riesgo de transmisión materno infantil del VIH estandarizando las estrategias necesarias en el proceso de la atención prenatal de la embarazada con VIH; brindar las pautas para la atención integral de las embarazadas con VIH</p> <p>Trabajo coordinado entre las unidades prestadoras de servicios a través de una red articulada de los establecimientos de salud de los SILAIS</p> <p>Debe aplicarse en establecimientos públicos y privados, tanto en unidades de I y II nivel de atención</p>	Ministerio de Gobernación
Normativa – 015, Guía de alimentación y nutrición en la atención de personas con VIH y Sida	
<p>Objetivo general</p> <p>Fortalecer las competencias del personal de salud del primero y segundo nivel involucrados en la atención de las personas con VIH, mediante la información científico-técnica relacionada con la evaluación del estado nutricional, consejería alimentaria y nutricional</p>	Ministerio de Salud
<p>Objetivos específicos</p> <p>a. Reforzar los conocimientos y habilidades del personal de salud, en la evaluación alimentaria y nutricional de las personas con VIH y Sida</p> <p>b. Facilitar el abordaje dieto-terapéutico de los diferentes grupos poblacionales con VIH y Sida</p> <p>c. Unificar criterios que permitan el abordaje integral de las personas con VIH y Sida.</p> <p>d. Proporcionar las herramientas técnicas necesarias para un adecuado monitoreo y evaluación de la terapia nutricional</p>	Ministerio de Salud
Guía de terapia antirretroviral en adultos con VIH	
<p>Objetivo Brindar las herramientas necesarias que permitan al clínico la toma de decisiones sobre los diferentes esquemas terapéuticos para el manejo de la infección por VIH, e Infecciones Oportunistas en el entorno de la atención integral de las personas con VIH</p>	Ministerio de Salud

Guía práctica para aplicar los instrumentos legales
relativos a los derechos de la diversidad sexual